

YZP/CTP, Sesión 02/09/2015

**ACTA DE LA SESIÓN
DEL 2 DE SEPTIEMBRE DE 2015**

Número: ACT-PUB/02/09/2015

**Anexos: Documentos anexos
de los puntos 01, 04 y
05.**

A las dieciséis horas con treinta y nueve minutos del miércoles dos de septiembre de dos mil quince, en la sala de sesiones del Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), ubicada en el piso 1 de la sede del Instituto, sita en Avenida Insurgentes Sur 3211, Colonia Insurgentes Cuicuilco, Delegación Coyoacán, C.P. 04530, México, D.F., el Coordinador Técnico del Pleno verificó la asistencia de los siguientes integrantes del Pleno:

Ximena Puente de la Mora, Comisionada Presidente.
Francisco Javier Acuña Llamas, Comisionado.
Areli Cano Guadiana, Comisionada.
Oscar Mauricio Guerra Ford, Comisionado.
María Patricia Kurczyn Villalobos, Comisionada.
Rosendoevgueni Monterrey Chepov, Comisionado.
Joel Salas Suárez, Comisionado.

DESARROLLO DE LA SESIÓN Y ACUERDOS

1. En desahogo del primer punto del orden del día, el Coordinador Técnico del Pleno dio lectura al mismo:

ORDEN DEL DÍA

1. Aprobación del orden del día e inclusión de asuntos generales, en su caso.
2. Aprobación del proyecto de Acta de la Sesión Ordinaria del Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del 26 de agosto de 2015.
3. Medios de impugnación interpuestos.

YZP/CTP, Sesión 02/09/2015

4. Presentación, discusión y, en su caso, aprobación del proyecto de Acuerdo mediante el cual se aprueban los Lineamientos Internos que Regulan la Asignación de Comisiones, Viáticos y Pasajes Nacionales e Internacionales para el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.
5. Presentación, discusión y, en su caso, aprobación del proyecto de Acuerdo mediante el cual se aprueban las bases del concurso para desarrollar una aplicación para teléfonos inteligentes que pondere el riesgo de proporcionar datos personales a partir de su estimación económica y que permita concientizar sobre la importancia de su protección.
6. Asuntos generales.

A continuación, la Comisionada Presidente puso a consideración de los presentes el orden del día y, previa votación, los Comisionados emitieron el siguiente:

Acuerdo ACT-PUB/02/09/2015.01

Se aprueba por unanimidad el orden del día para la presente sesión, cuyo documento se identifica como anexo del punto 01.

Los Comisionados no adicionaron asuntos generales.

2. En desahogo del segundo punto del orden del día, el Coordinador Técnico del Pleno puso a consideración del Pleno el proyecto de Acta de la Sesión Ordinaria del Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del 26 de agosto de 2015 y, previa votación, los Comisionados emitieron el siguiente:

Acuerdo ACT-PUB/02/09/2015.02

Se aprueba por unanimidad el Acta de la Sesión Ordinaria del Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del 26 de agosto de 2015.

3. En desahogo del tercer punto del orden del día, que concierne a los recursos de revisión y procedimientos de verificación por falta de respuesta, así como al listado de los proyectos de resoluciones que se sometieron en tiempo y forma a consideración de los integrantes del pleno del INAI, por parte de los Comisionados ponentes, como aparecen en el orden del día, los Comisionados tomaron nota de los documentos respectivos. Con relación a las resoluciones definitivas sometidas a votación, los Comisionados emitieron el siguiente:

Acuerdo ACT-PUB/02/09/2015.03

a) Tomar nota del listado de los proyectos de resolución que se sometieron en tiempo y forma a consideración de los integrantes del pleno del INAI por parte de los Comisionados ponentes, cuyos números son:

I. Protección de datos personales

RPD 0592/15, RPD 0595/15, RPD 0599/15, RPD 0602/15, RPD 0606/15, RPD 0615/15, RPD 0623/15, RPD 0626/15, RPD 0629/15, RPD 0633/15, RPD 0634/15, RPD 0636/15, RPD 0637/15, RPD 0638/15, RPD 0640/15, RPD 0642/15, RPD 0643/15, RPD 0649/15, RPD 0655/15 y RPD 0672/15.

II. Acceso a la información pública

RDA 2853/15, RDA 3259/15, RDA 3270/15, RDA 3308/15, RDA 3336/15, RDA 3375/15, RDA 3385/15, RDA 3403/15, RDA 3516/15, RDA 3619/15, RDA 3738/15, RDA 3899/15, RDA 3914/15, RDA 3916/15, RDA 3920/15, RDA 3922/15, RDA 3923/15, RDA 3927/15, RDA 3929/15, RDA 3930/15, RDA 3935/15, RDA 3936/15, RDA 3937/15, RDA 3941/15, RDA 3951/15, RDA 3957/15, RDA 3958/15, RDA 3965/15, RDA 3972/15, RDA 3978/15, RDA 3984/15, RDA 3985/15, RDA 3990/15, RDA 3991/15, RDA 3999/15, RDA 4011/15, RDA 4013/15, RDA 4014/15, RDA 4017/15, RDA 4021/15, RDA 4027/15, RDA 4032/15, RDA 4037/15, RDA 4040/15, RDA 4041/15, RDA 4042/15, RDA 4046/15, RDA 4056/15, RDA 4060/15, RDA 4063/15, RDA 4067/15, RDA 4069/15, RDA 4072/15, RDA 4073/15, RDA 4076/15, RDA 4077/15, RDA 4082/15, RDA 4085/15, RDA 4086/15, RDA 4088/15, RDA 4089/15, RDA 4090/15, RDA 4093/15, RDA 4095/15, RDA 4100/15, RDA 4102/15, RDA 4103/15, RDA 4106/15, RDA 4108/15, RDA 4114/15, RDA 4116/15, RDA 4125(RDA 4128)/15, RDA 4126/15, RDA 4131/15, RDA 4133/15, RDA 4135/15, RDA 4137/15, RDA 4140/15, RDA 4142/15, RDA 4148/15, RDA 4150/15, RDA 4151/15, RDA 4152/15, RDA 4158/15, RDA 4164/15, RDA 4171/15, RDA 4173/15, RDA 4190/15, RDA 4191/15, RDA 4192/15, RDA 4193/15, RDA 4213/15, RDA 4215/15, RDA 4218/15, RDA 4221/15, RDA 4231/15, RDA 4245/15, RDA 4257/15, RDA 4261/15, RDA 4263/15, RDA 4269/15, RDA 4270/15, RDA 4272/15, RDA 4275/15, RDA 4276/15, RDA 4283/15, RDA 4284/15, RDA 4288/15, RDA 4301/15, RDA 4305/15, RDA 4330/15, RDA 4332/15, RDA 4336/15, RDA 4351/15, RDA 4366/15, RDA 4367/15, RDA 4378/15, RDA 4379/15, RDA 4407/15, RDA 4408/15, RDA 4465/15, RDA 4486/15 y RDA 4524/15.

b) Resoluciones definitivas que se someten a votación de los Comisionados:

I. Protección de datos personales

- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RPD 0529/15 en la que se confirma la respuesta del Instituto Mexicano del Seguro Social (Folio No. 0064101048015) (Comisionada Cano).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RPD 0556/15 en la que se modifica la respuesta del Instituto Mexicano del Seguro Social (Folio No. 0064101164415) (Comisionado Acuña).
- El Comisionado Francisco Javier Acuña Llamas presentó la síntesis del proyecto de resolución del recurso de revisión número RPD 0570/15 interpuesto en contra del Instituto Mexicano del Seguro Social (Folio No. 0064101031715), a la que agregó:

Un solicitante requirió al Instituto Mexicano del Seguro Social su NSS, su matrícula y la constancia que contenga fechas de altas, bajas, salarios de cotización y semanas cotizadas con mi patrón, el IMSS. Señaló que ingresó a laborar en junio de 1971 y se dio de baja el 31 de diciembre de 1988.

Para tal efecto, el particular anexó documento con su clave de adscripción, señalando que estuvo laborando en el Distrito Federal, Sonora, Mazatlán, Culiacán, Sinaloa, Zacatecas.

El solicitante, como titular de sus datos personales, le pide a su propio ex patrón que le dé todos esos datos.

Del estudio efectuado por la ponencia, se advierte que el IMSS interpretó el pedimento de información de forma sesgada, para eludir una respuesta satisfactoria. En ese sentido, del análisis realizado al trámite al cual remitió el sujeto obligado al particular, se desprende que este no atendió el requerimiento formulado en tanto que el particular no obtendría la información requerida.

Si bien el IMSS llevó a cabo una búsqueda en las Unidades Administrativas competentes, su búsqueda se enfocó respecto de las semanas cotizadas y que como trabajador de empresas privadas, efectivamente debió generar el particular, pero no así respecto a sus bajas como trabajador del propio sujeto obligado.

Así pues, se propone revocar la respuesta e instruir al IMSS a efecto de que realice una búsqueda en la Dirección de Administración, así como en las Delegaciones de Sinaloa y Zacatecas, de los documentos que muestran la conclusión de los servicios prestados en esas Delegaciones y los entregue al particular. En el supuesto de no localizar la información, su Comité de Información deberá declarar formalmente la inexistencia a través de la resolución correspondiente y notificarla al particular.

La Comisionada Presidente Ximena Puente de la Mora coincidió con lo manifestado por el Comisionado Francisco Javier Acuña Llamas y agregó:

Me parece que este es un caso relacionado a una cuestión de cómo se organizan los archivos.

Generalmente la consecuencia lógica que si se archivan o si se tiene disponible la información de las altas, pues también va a estar de las bajas de los registros que tenga una Institución, por eso estamos trabajando conjuntamente para impulsar, dentro de un efectivo y eficaz ejercicio del derecho de acceso a la información, debe de haber una correcta organización de archivos.

Por tanto, este recurso tiene que ver con la manera en la que las entidades públicas organizan también su información para poder dar respuesta oportuna a las solicitudes de información en esta materia de datos personales, aunado a que el IMSS es una de las instituciones que más solicitudes de información

reciben en ambas materias, tanto en datos personales como en acceso a la información.

Al no haber comentarios adicionales, se sometió a votación el proyecto de resolución y los Comisionados acordaron:

- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RPD 0570/15 en la que se revoca la respuesta del Instituto Mexicano del Seguro Social (Folio No. 0064101031715) (Comisionado Acuña).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RPD 0599/15 en la que se modifica la respuesta del Instituto Mexicano del Seguro Social (Folio No. 0064101372415) (Comisionada Cano).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RPD 0615/15 en la que se modifica la respuesta del Instituto Mexicano del Seguro Social (Folio No. 0064100987715) (Comisionada Kurczyn).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RPD 0626/15 en la que se modifica la respuesta del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (Folio No. 0063700281415) (Comisionado Acuña).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RPD 0629/15 en la que se revoca la respuesta del Instituto Mexicano del Seguro Social (Folio No. 0064101654315) (Comisionada Kurczyn).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RPD 0633/15 en la que se revoca la respuesta de Instituto Mexicano del Seguro Social (Folio No. 0064101461615) (Comisionado Acuña).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RPD 0634/15 en la que se revoca la respuesta de Instituto Mexicano del Seguro Social (Folio No. 0064101535215) (Comisionada Cano).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RPD 0636/15 en la que se modifica la respuesta del Instituto Mexicano del Seguro Social (Folio No. 0064101464915) (Comisionada Kurczyn).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RPD 0637/15 en la que se modifica la respuesta de la Secretaría de Educación Pública (Folio No. 0001100337815) (Comisionado Monterrey).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RPD 0642/15 en la que se modifica la respuesta del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (Folio No. 0063700336715) (Comisionado Guerra).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RPD 0649/15 en la que se modifica la respuesta del Instituto Mexicano del Seguro Social (Folio No. 0064101549215) (Comisionado Guerra).

II. Acceso a la información pública

- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 2080/15 en la que se modifica la respuesta de la Comisión Federal de Electricidad (Folio No. 1816400026215) (Comisionado Acuña).

- El Comisionado Rosendoevgueni Monterrey Chepov presentó la síntesis del proyecto de resolución del recurso de revisión número RDA 2182/15 interpuesto en contra de la Comisión Nacional del Agua (Folio No. 1610100067415), a la que agregó:

En la solicitud de acceso, el particular requirió cuántos helicópteros de la dependencia ha usado David Korenfeld, que se enliste matrícula de helicóptero, punto de partida y llegada, fecha y acompañantes.

La negativa del sujeto obligado, vía la clasificación en un primer instante en la respuesta, con fundamento en la fracción IV del artículo 13, relativo a la seguridad e integridad de las personas, misma respuesta que es impugnada por el particular.

En vía de alegatos, CONAGUA adiciona una causal de reserva que es la relativa a la fracción I del artículo 13, que corresponde al tema de seguridad nacional. Esto lo hace respecto de todos los elementos que componen el documento denominado bitácora.

En el proyecto que se somete a su consideración, se van desestimando todos los elementos relativos a la bitácora que se pretendió clasificar; por lo que, al momento de llegar a la ponderación respecto de los cuatro elementos que son hora y origen, origen y hora de salida y destino y hora de llegada, si bien pudieran caer en un supuesto de clasificación por ambos supuestos, lo cierto es que en este caso en particular, derivado del interés público de conocer dicha información es que no se atiende este supuesto de clasificación y se desclasifica para abrir la totalidad de estos documentos relativos a la solicitud.

Se modifica la información solamente por un elemento que es el relativo a los pilotos que pudiera haber subcontratado, relativos a una empresa. Es decir, se abren absolutamente todos los documentos relativos a las bitácoras.

Se abre toda la información, absolutamente toda la información, como viene en el proyecto, todas las bitácoras respecto del ex titular de la Comisión Nacional del Agua.

A lo manifestado por el Comisionado Rosendoevgueni Monterrey Chepov, la Comisionada Areli Cano Guadiana señaló:

Coincido exclusivamente con el sentido del proyecto de modificar la respuesta del sujeto obligado, pero disiento en el fondo del asunto y de la argumentación que se expone en el proyecto. Esto tiene lógica y congruencia con lo previamente expuesto en estos temas, en los que el sujeto obligado reserva la información por seguridad de las personas y seguridad nacional.

El argumento expuesto en el proyecto dice que efectivamente la naturaleza de la información es reservada, pero en atención a que la Secretaría de la Función Pública dio cuenta y publicidad a esta información, es que se pondera o se toma en consideración el interés público, eso es lo que se pondera en la resolución.

Estoy de acuerdo, evidentemente, con la apertura de la información, particularmente con lo que tiene que ver con lugar de llegada y de salida, así como la hora de llegada y de salida, pero no así con las consideraciones de fondo que se exponen en el proyecto. Entonces, disiento realmente en el fondo del recurso. En lo general no estoy de acuerdo porque se está llevando a cabo un análisis de fondo de reserva de la información por causas de que ya se publicó la información por la Secretaría de la Función Pública.

A lo manifestado por el Comisionado Rosendoevgueni Monterrey Chepov, el Comisionado Oscar Mauricio Guerra Ford señaló:

Estoy de acuerdo con el sentido del proyecto, por modificar. Felicito también la posición de que se abra toda la información del uso de los helicópteros, los vuelos, incluido el punto de partida, de llegada, la fecha y los acompañantes

YZP/CTP, Sesión 02/09/2015

del extitular de CONAGUA, creo que es un avance importante de este Pleno. Ahora bien, no concuerdo con el razonamiento al cual se llega que una prueba de interés público es lo que permite hacer pública esta información.

Creo que esta información es de carácter público, obviamente reservando la parte de los nombres de personas, de compañía, etcétera, porque esa parte sí se quedaría la reserva.

Llegamos a un mismo fin, en hacer pública esta información, simplemente que el camino y los fundamentos son distintos. En el proyecto es la prueba de interés público, desde mi punto de vista esa información que no es reservada, si no tiene un carácter público y por lo cual, deberá ser entregada al solicitante.

A lo manifestado por el Comisionado Rosendoevgueni Monterrey Chepov, el Comisionado Joel Salas Suárez agregó:

Vale la pena ser muy pedagógicos con todos estos recursos porque permiten definir la postura del Instituto ante una información que ha estado en la opinión pública y que, por otro lado, en una resolución anterior se generó mucha confusión.

Hoy que se hacen solicitudes específicas y desglosadas, y eso fue el motivo por el cual pedimos un receso para ponernos de acuerdo con la finalidad de ser lo más claros posibles en lo que estamos votando y de entrada, hay un cambio sustantivo en términos de lo que quedó en la opinión pública con estos recursos, porque en el fondo lo que se solicitó de manera desglosada, cuántos helicópteros del sujeto obligado ha usado el ciudadano David Korenfeld; la matrícula de los helicópteros que utilizó, el punto de partida y de llegada y la fecha y los acompañantes.

Aquí son elementos muy puntuales, muy específicos de información que tuvo una gran presencia en la opinión pública, previo al recurso que resolvimos hace unos meses, y posterior a los hechos.

Hoy el Instituto decide que esa información de todos los vuelos, mediante esta resolución, posiblemente se abra. Vamos a ver cómo queda la votación.

Pero aquí lo que estamos discutiendo son los argumentos para llegar a la apertura de dicha información.

Entonces, por lo que expuso el Comisionado ponente, él está a favor de la apertura de todos estos elementos, insisto, número de helicópteros, matrícula de helicóptero, punto de partida y punto de llegada, fecha y acompañantes.

Yo tengo unas divergencias en términos de las razones y las causas, por las cuales se debe de abrir; por lo cual en función de la regla décimo tercera, numeral sexto de nuestras reglas del Pleno, haré llegar mi voto en su momento, pero sí celebro el que se abra la información como viene el proyecto planteado.

En nuevo uso de la voz, el Comisionado Rosendoevgueni Monterrey Chepov manifestó:

Una precisión respecto de lo aseverado por la Comisionada Cano, no se determina *per se* y en todos los casos que la información de mérito es clasificada. Se determina en los supuestos en que, primero, el servidor público los utilice en ejercicio de sus atribuciones, en los cuales no se determinen algunos elementos para poder establecer patrones de vuelo de aeronaves que puedan realizar o que puedan poner en riesgo labores operativas de inspección, mantenimiento o reparación de la infraestructura hídrica. Todo relacionado efectivamente con algunas condiciones de las que se pudieran o no derivar patrones de vuelo.

Desde esa perspectiva, por supuesto que sí se consideraría que pudiera caer en los supuestos de clasificación; no obstante, en este caso es que se considere por las razones expuestas el que se debe otorgar el acceso.

En nuevo uso de la voz, la Comisionada Areli Cano Guadiana señaló:

YZP/CTP, Sesión 02/09/2015

Coincido con esta apertura que se está dando. Me refiero a los casos que se están discutiendo, donde se hace la ponderación; no me refiero a otros sino a este recurso donde sí se hace el análisis de que fue sujeto a un procedimiento de responsabilidad y por eso se apertura en este caso.

Una consideración del Comisionado Salas sobre la información clasificada por seguridad de las personas en cuanto a los pilotos, que eso hemos reservado siempre en cuanto a la reserva de los pilotos. Se trata de reservar en cuanto a la protección, no en cuanto a la reserva de información por tratarse también de información confidencial, que así se ha resuelto en otros recursos, por la parte de confidencialidad.

En nuevo uso de la voz, el Comisionado Oscar Mauricio Guerra Ford señaló:

Estoy de acuerdo en que la información de los nombres de los pilotos, de las empresas no debe otorgarse y no los otorga el sujeto obligado, pero los otorga por una causal de reserva, hablando de información reservada.

Esto, por decir, en el tiempo pasando un plazo de ocho años serían públicos, lo cual no, porque es información confidencial y si es información confidencial, eso me lleva a revocar, ¿por qué?, porque no se sostiene esa parte, que finalmente los nombres de estas personas no se van a dar, pero lo que argumenta el sujeto obligado es un causal de reserva, no un causal de confidencialidad, no un causal de datos personales.

Eso nos pone siempre en el límite de la modificación, de la revocación; puede modificar, porque lo que se sostiene es que ellos desde un principio, con la respuesta complementaria, no dieron acceso o negaron el acceso a esos nombres, lo cual es correcto. Pero la justificación que los llevó a negar el acceso a esos nombres no es correcta, dado que fue una reserva por el artículo 13, fracción I, si no mal recuerdo, y luego por el artículo 13, fracción IV, o al revés, cuando tuvo que haber sido por ser información confidencial.

No tendría problema en modificar si simplemente en la orden se dice que está bien que los nombres de estas personas se sostiene que no se deben de entregar, pero se corrige que no es información reservada, sino que es información confidencial. Entonces, ahí no subsiste nada. Eso nos lleva a revocar, dado que no subsiste, porque están tratando el asunto como información reservada cuando es confidencial.

En nuevo uso de la voz, el Comisionado Joel Salas Suárez señaló:

Para dejar muy claro en función del precedente que ya se citó. En aquel recurso lo que se propuso, efectivamente fue: se clasifica la información del nombre de aquellos pilotos que hayan sido contratados para tripular los helicópteros del sujeto obligado.

Hemos resuelto otros recursos, concretamente fue de un vuelo que hizo Presidencia de la República en donde solicitaron el nombre de los pilotos y ahí sí reservamos porque los pilotos son del Estado Mayor Presidencial.

Creo que vale la pena que en su momento el Comisionado ponente pueda tomar esta sugerencia de si es información clasificada al hablarse de personas que no son servidores públicos, sino que fueron contratados por la empresa; cambia el sentido del proyecto para que sea revoca en el sentido de que se tendrá que clasificar la información, y no reservar.

Insisto con mi comentario original, creo que lo importante y es el mensaje que tiene que salir de este Pleno, es que esta información se abra y sea de conocimiento público todo lo relativo a todos los vuelos que hizo el extitular de la CONAGUA.

En una nueva intervención, el Comisionado Rosendoevgueni Monterrey Chepov manifestó:

YZP/CTP, Sesión 02/09/2015

Creo que es muy atinada la sugerencia del Comisionado Guerra, porque le vamos a instruir al sujeto obligado que modifique su acta del Comité de Información, pero lo que estamos haciendo es revocar efectivamente en su totalidad la clasificación por supuestos de reserva y le vamos a instruir a que su Comité no modifique esa acta, sino genere una nueva en el sentido de la clasificación exclusivamente por este punto, respecto a la confidencialidad de los nombres en los supuestos que así hubiera.

Al no haber comentarios adicionales, se sometió a votación el proyecto de resolución y los Comisionados acordaron:

- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 2182/15 en la que se modifica la respuesta de la Comisión Nacional del Agua (Folio No. 1610100067415) (Comisionado Monterrey).

Dicha resolución contó con los votos disidentes de la Comisionada Areli Cano Guadiana y el Comisionado Oscar Mauricio Guerra Ford, así como el voto del Comisionado Joel Salas Suárez.

- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 2381/15 en la que se modifica la respuesta de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (Folio No. 0610000027415) (Comisionado Acuña).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 2484/15 en la que se modifica la respuesta de la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro (Folio No. 0612100003915) (Comisionada Presidente Punte).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 2549/15 en la que se modifica la respuesta de la Secretaría de la Función Pública (Folio No. 0002700073715) (Comisionado Acuña).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 2631/15 en la que se revoca la respuesta de P.M.I. Comercio Internacional, S.A. de C.V. (Folio No. 1860000003415) (Comisionada Presidente Punte).

La Comisionada Areli Cano Guadiana presentó la síntesis del proyecto de resolución del recurso de revisión número RDA 2662/15, interpuesto en contra de la respuesta de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (Folio No. 0000600087215), a la que agregó:

La particular solicitó a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público la lista con el nombre de personas bloqueadas que aparecen en las resoluciones emitidas por el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas o las organizaciones internacionales, así como el nombre de aquellas que se encuentran purgando una sentencia por los delitos de financiamiento al terrorismo u operaciones con recursos de procedencia ilícita.

En respuesta, el sujeto obligado a través de la Unidad de Inteligencia Financiera señaló que la información no podía ser proporcionada debido a que ésta se encontraba reservada por un periodo de 12 años, con fundamento en los artículos 13, fracciones I, IV y V, así como el artículo 14, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

Por otra parte, la dependencia señaló que respecto de las personas que se encontraban purgando una sentencia por los delitos de financiamiento al terrorismo u operaciones con recursos de procedencia ilícita, no había

localizado ningún registro que se encontrara dentro de ese supuesto. En este sentido, el Comité de Información de la autoridad recurrida confirmó la clasificación de los nombres de las personas listadas en las resoluciones emitidas por el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas y declaró la inexistencia de los nombres de sentenciados por los ilícitos de referencia.

Inconforme, la solicitante interpuso recurso de revisión ante este Instituto, mediante el cual impugnó la clasificación de información y por ende, la negativa de entrega manifestando que requería la información tal y como el Instituto lo ordenó que se entregara en diversa resolución RDA 4454/14.

En alegatos, la dependencia reiteró su respuesta.

Durante la sustanciación del presente medio de impugnación se llevó a cabo una diligencia en la cual el personal de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público reiteró la clasificación invocada en la respuesta inicial y adicionalmente manifestó que el 27 de enero de 2015, fecha en que se ingresó la solicitud que dio origen a la resolución del recurso RDA 4454/14, no se contaba con la lista de personas bloqueadas prevista en la Septuagésima Primera de las disposiciones de carácter general a que se refiere el artículo 115 de la Ley de Instituciones de Crédito. Sin embargo, puntualizó que el 6 de abril de 2015, fecha de la solicitud materia del presente recurso, ya se había emitido la lista referida.

Del estudio de las constancias que integraron el expediente, se desprende que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público reservó la información con fundamento en los artículos 13, fracciones I, IV y V, así como el artículo 14, fracción I de la Ley de la materia.

En relación con la primera de las causales, el sujeto obligado aludió que la difusión de la información pondría en peligro la seguridad nacional. Sin embargo, esta ponencia no advirtió las razones por las cuales se vulneraría o pondría en riesgo ésta, si se proporcionara la documentación requerida por lo que resulta improcedente la reserva de la información realizada por el sujeto obligado.

Con relación a la causal de reserva prevista en la fracción IV del citado artículo, relativo a que se pone en riesgo la vida, la seguridad o la salud de cualquier persona, es importante señalar que la audiencia celebrada con el sujeto obligado, éste indicó que dar a conocer los datos peticionados pondría en riesgo a los funcionarios de las instituciones financieras, ya que estos podrían ser sujetos de extorsión o amenazas para que realizaran operaciones financieras ilícitas. Asimismo, el sujeto obligado puntualizó que también se vería amenazada la seguridad de la persona adscrita a la Unidad de Inteligencia Financiera, ya que podría verse obstaculizado en el cumplimiento de sus atribuciones. No obstante, de la lectura de la lista que pretende tener acceso la particular, no se advierte cómo se podría identificar a estos funcionarios, pues la misma sólo contiene los datos de identificación de las personas bloqueadas, por lo que tampoco se actualizó dicha causal de reserva.

Por lo que hace a la causal prevista en la fracción V del artículo 13, la cual tutela entre otra información aquella que pone en peligro la persecución e investigación de los delitos, tampoco se actualiza, ya que los nombres del interés de la impetrante, se encuentran publicados en los sitios oficiales del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, luego entonces al difundirse dichos datos por la instancia supranacional en comento, ésta no puede ocasionar perjuicio alguno de las actividades de prevención o persecución de los delitos, en tanto que el acceso a los mismos no es restringido al ámbito de las autoridades que lleven a cabo las funciones de referencia.

La última de las causales por las cuales reservó la información el sujeto obligado fue la prevista en el artículo 14, fracción I de la Ley de la materia,

YZP/CTP, Sesión 02/09/2015

argumentando que el artículo 95 de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares de Crédito prevé que la lista de personas bloqueadas es de carácter confidencial. Sin embargo, no puede ser aplicable tal causal ya que, como se refirió, dicha información ya tiene el carácter público.

Por otra parte, la inexistencia respecto de las personas sentenciadas por delitos de operaciones con recursos de procedencia ilícita y financiamiento al terrorismo fue correcta pues se advirtió que dicha información fue buscada en la Unidad Administrativa competente; es decir, a la Unidad de Inteligencia Financiera, misma que garantizó a la solicitante haber realizado las gestiones necesarias para la ubicación de lo peticionado a través de la remitida por su Comité de Información, en lo que se confirmó la inexistencia respectiva.

Es importante destacar que las operaciones con recursos de procedencia ilícita tienen efectos negativos en la esfera socioeconómica pues esta actividad aporta una importante capacidad económica a personas o grupos delincuenciales, lo cual desata un efecto en cadena que les permite seguir reproduciendo sus actividades ilícitas y, por consecuencia, en algunos casos desencadena en corrupción, llegando incluso a darse casos de usurpación virtual de gobiernos legítimamente establecidos, lo que finalmente impactaría en la constante disminución de la calidad de vida de las personas.

Una vez referido lo anterior, el presente recurso toma relevancia en virtud de que la prevención y combate a los delitos de operaciones con recursos de procedencia ilícita tales como lavado de dinero, es realizada -entre otras instancias- por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a través de la Unidad de Inteligencia Financiera, la cual se creó mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 7 de mayo de 2004.

Esta Unidad participa activamente en foros intergubernamentales, multilaterales, regionales y bilaterales, a través de los cuales busca fortalecer la interacción de autoridades nacionales con autoridades extranjeras dedicadas a la prevención, detección y combate al lavado de dinero y al financiamiento al terrorismo, con lo que ha llevado a formar parte -desde el año 2009- del Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI), cuyo organismo intergubernamental es el encargado de fijar los estándares internacionales en la materia, previendo entre otras medidas la identificación, detección y aseguramiento o la incautación de todos los fondos utilizados o asignados para cometer los delitos de terrorismo o su financiamiento, así como productos obtenidos de dichas conductas delictivas.

En esta circunstancia, se somete a consideración del Pleno modificar la respuesta del sujeto obligado e instruirle para que entregue a la recurrente, en un plazo máximo de diez días hábiles, el listado de los nombres de personas bloqueadas que se encuentran dentro de la lista, derivadas de las resoluciones del Consejo de Seguridad de la Organización de las Naciones Unidas o las Organizaciones Internacionales.

~~Al~~ no haber comentarios, se sometió a votación el proyecto de resolución y los Comisionados acordaron:

- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 2662/15 en la que se modifica la respuesta de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (Folio No. 0000600087215) (Comisionada Cano).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 2731/15 en la que se modifica la respuesta de la Procuraduría General de la República (Folio No. 0001700115615) (Comisionado Acuña).

- El Comisionado Rosendoevgueni Monterrey Chepov presentó la síntesis del proyecto de resolución del recurso de revisión número RDA 2854/15, interpuesto en contra de la Comisión Nacional del Agua (Folio No. 1610100068015), a la que agregó:

El particular solicitó copia en versión electrónica del itinerario de viaje que registró el **helicóptero que trasladó al Director de esa Dependencia de su casa al Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México** en los últimos días del mes de marzo.

En este recurso, el particular abordó un periodo mucho mayor de tiempo, porque se desprende de la lectura de esta petición que se refiere efectivamente al día en el que incluso ya hay un procedimiento que se llevó a cabo en la Secretaría de la Función Pública y se le fincaron responsabilidades al ex titular de la CONAGUA.

Por tratarse de ese día específico no tiene, desde mi punto de vista, discusión el caso, toda vez que la información ya es pública y hecha por la propia Secretaría de la Función Pública respecto del caso conocido.

A lo manifestado por el Comisionado Rosendoevgueni Monterrey Chepov, el Comisionado Oscar Mauricio Guerra Ford señaló:

Si somos textuales con la solicitud, dice que trasladó al Director de esa dependencia de su casa al Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México, en los últimos días del mes de marzo.

Qué entendemos por los últimos días de marzo, yo diría no el 29, sino el 26. Yo entendería la última semana de marzo. En ese sentido, hasta la sanción la Secretaría de la Función Pública la subió, está la bitácora de ese día. Eso no exime que otro día, de los últimos días de marzo, pudiese haber acontecido un asunto similar. Probablemente no. Probablemente sí.

Cuál es el grado de probabilidad de una cosa y de la otra, no lo sé. Ni es mi trabajo hacerlo, sino con la información tener la veracidad de que sí o si no.

Entonces, aunque voy con el sentido de revocar, para mí es que se ponga a disposición del recurrente las bitácoras de los últimos días de marzo, precisando así como lo hacemos cuando no se precisa los días del último año, de las últimas semanas de marzo, donde se haya trasladado el Director de esa dependencia, si no los hay, se declaran inexistentes.

A lo manifestado por el Comisionado Rosendoevgueni Monterrey Chepov, la Comisionada Areli Cano Guadiana agregó:

De acuerdo con el sentido del proyecto. Aquí no se hace ninguna ponderación, porque me parece que fundamenta y se motiva adecuadamente que el servidor público o el entonces servidor público, hace uso de un bien de carácter público para fines personales.

Del análisis se advierte que el solicitante dice los últimos días de marzo, porque no señaló con precisión el día en que fue público el que haya utilizado el helicóptero.

Esta información hay que ser muy precisos para que por lo menos el sujeto obligado se pronuncie de los demás días que se considera para que agotemos toda la expectativa del solicitante y creo que no altera el sentido del recurso.

En nuevo uso de la voz, el Comisionado Rosendoevgueni Monterrey Chepov agregó:

Efectivamente, debo de explicar el marco por el cual se dieron estas interpretaciones sobre algunos casos, si hubiera un factor que hiciera alguna referencia específica al día en particular, que originó la sanción que es pública por parte de la Secretaría de la Función Pública.

En esos términos es que yo diferencí desde mi punto de vista tres proyectos, entre ellos éste, copia en versión electrónica del itinerario de viaje que registró

el helicóptero que trasladó al Director de esa dependencia a su casa, de su casa al Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México en los últimos días del mes de marzo.

Si en los que le preceden entrega un período completo de toda la administración, este se puede interpretar que es de ese día o se puede ampliar esta interpretación a los últimos días de marzo.

Hasta ahí aceptaría la sugerencia pero sin embargo, eso me pone en un dilema respecto de la diferencia entre este día en específico y el resto de los días respecto de la argumentación que yo utilicé en estos proyectos que me preceden.

Estoy en un dilema porque aquí, tanto la Comisionada Cano como el Comisionado Guerra van a favor del resolutivo final que es ordenar la apertura de la información y en este caso en particular, del fundamento y la motivación si se amplía tendría que incorporar también los argumentos que utilicé en el otro respecto de los días diversos a este, en particular, el que yo interpreté de origen.

En consecuencia, ameritaría que ustedes se pronunciaran respecto de aquél rango ampliado y no de ese día; es decir, se volvería compleja la resolución.

Por supuesto que una interpretación amplia la acepto, pero de entrada advierto este dilema de ampliar, de meter los dos argumentos donde yo no tengo ningún problema para diferenciar este de otros días, esto en coincidencia con estos proyectos que me precedieron.

Es decir, lo fundamentaría y lo motivaría; el resto de los días, no este. Este fundamento lo mantendría igual y para el resto de los días, por un tema de interés público como en los proyectos que acabamos de votar.

A lo manifestado por el Comisionado Rosendoevgueni Monterrey Chepov, el Comisionado Joel Salas Suárez señaló:

Tenemos que ser muy pedagógicos para no generar confusiones. En su momento nosotros también hicimos ver a la ponencia que como venía el proyecto estaba teniendo una interpretación muy restrictiva del tiempo, porque al ser últimos días, se podría entender -y así lo sugerimos- un universo más amplio.

Nosotros tenemos un criterio que cuando no está definida la temporalidad, se entiende el año inmediato anterior.

Entonces, como es en los últimos días de marzo, creo que no nos podemos limitar a lo que sí está claramente explícito en otras solicitudes, que ya lo veremos más adelante, que es solo sobre el día 29.

A reserva de lo que decida el ponente, creo que él abre el 29 porque esa información ya está completamente abierta y por lo que logré inferir, es que si acepta la recomendación que se hace de incluir los otros días, la causal de apertura del día que se determine último; es decir, del 26 al 28, o todo el mes, va a ser por interés público.

Entonces, lo único que pediría es que sí quede muy claramente definido en su momento qué es lo que estaríamos votando, si acepta la sugerencia de ampliar el periodo y no generar más confusión.

En nuevo uso de la voz, el Comisionado Rosendoevgueni Monterrey Chepov señaló:

No es una interpretación restrictiva, es una interpretación textual, la que considera respecto de la calificación de restrictiva; no, es una interpretación textual de origen de parte de esta ponencia. Tomo la sugerencia de ampliarla no sólo a la última semana, sino en esta lógica del último año, porque es el último mes, si es el mes de marzo, podría ser ese mes completo, porque lo restringimos a una o dos semanas, o los últimos días, por supuesto a todo el mes.

YZP/CTP, Sesión 02/09/2015

Aceptaría la sugerencia de la ampliación de esta interpretación, insisto, extensiva, con esta salvedad; nada más que los argumentos del resto de los días que no fueran éste en particular, no recuerdo si fue el 26 de marzo al que se refiere, el 29 de marzo, el resto de los días que se determinen, aquí dice "últimos", puede ser la última quincena, puede ser todo el mes, no importa, acepto la sugerencia que por mayoría se me dé o en la que todos coincidamos, si lo motivaría y lo fundamentaría el resto de los días, en concordancia con los proyectos que acabamos de votar.

Se aceptan las dos sugerencias, que por últimos días como lo señala el particular, se entienda la última semana, porque señala últimos días y se mantiene en los términos el proyecto relativo al desarrollo por esta anotación respecto a días que evidentemente no son, no están dados bajo las condiciones que he escrito en los otros proyectos.

A lo manifestado por el Comisionado Rosendoevgueni Monterrey Chepov, la Comisionada María Patricia Kurczyn Villalobos señaló:

La cuestión referente a los últimos días, podríamos entenderla de manera diferente, por ejemplo, si el mes de marzo tiene 31 días, pensaría que los últimos días serían los últimos 15 días, y los primeros días sería del primero al 15.

Pero bueno, esto ya quedó resuelto, sin embargo lo traigo a colación porque puede ser que en algún otro momento, en algún otro recurso, se nos presentara alguna situación similar.

En nuevo uso de la voz, el Comisionado Joel Salas Suárez señaló:

Con esta salida de dejarlo hacia los últimos 15 días, que creo que hay acuerdo, se verificará en su momento, y puede ser incluso una cláusula de verificación para que se analice la bitácora de todos, creo que son como cinco o seis bitácoras y se vean las cinco o seis bitácoras de los vuelos de la CONAGUA, que no hubo otro vuelo en ese lapso, que ya determinamos que serían los últimos 15 días de la casa al aeropuerto.

A lo manifestado por el Comisionado Rosendoevgueni Monterrey Chepov, la Comisionada Presidente Ximena Puentes de la Mora señaló:

Tengo un recurso que es muy similar, el RDA 2855/15.

Quiero mencionarles que las condiciones también eran muy similares y que también en su caso, **para el asunto RDA 2855/15, también haría propia esta extensiva, no sólo al 29 de marzo, sino a todas las bitácoras durante el mes de marzo del 2010.**

Por economía procesal, les pediría que el RDA 2855/15, tuviera las mismas precisiones, se abriría para todo el mes, pero para no entrar otra vez a toda la exposición, hago esta puntualización.

Al no haber comentarios adicionales, se sometió a votación el proyecto de resolución y los Comisionados acordaron:

- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 2854/15 en la que se revoca la respuesta de la Comisión Nacional del Agua (Folio No. 1610100068015) (Comisionado Monterrey).
- La Comisionada Presidente Ximena Puentes de la Mora puso a consideración el proyecto de resolución del recurso de revisión número RDA 2855/15, interpuesto en contra de la Comisión Nacional del Agua (Folio No. 1610100068215), con las precisiones que se expusieron en el análisis efectuado para el recurso de revisión RDA 2854/15 en el que se revoca la respuesta de la Comisión Nacional del Agua (Folio No. 1610100068015).

Al no haber comentarios adicionales, se sometió a votación el proyecto de resolución y los Comisionados acordaron:

- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 2855/15 en la que se revoca la respuesta de la Comisión Nacional del Agua (Folio No. 1610100068215) (Comisionada Presidente Puente).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 2866/15 en la que se modifica la respuesta del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (Folio No. 0673800119515) (Comisionado Guerra).
- La Comisionada María Patricia Kurczyn Villalobos, presentó la síntesis del proyecto de resolución del recurso de revisión número RDA 2951/15, interpuesto en contra de la Comisión Nacional del Agua (Folio No. 1610100067515), junto a la síntesis del proyecto de resolución del recurso de revisión número RDA 2979/15, interpuesto en contra de la Comisión Nacional del Agua (Folio No. 1610100079415), por tratarse de dos recursos íntimamente relacionados, a la que agregó:

Los dos particulares requirieron al sujeto obligado las bitácoras de vuelo, la diferencia es que en la solicitud del primer recurso se requirió la información a partir de la fecha que el titular del órgano comenzó sus funciones, 4 de diciembre a la fecha que se presentó la solicitud, y en la segunda se solicitan a partir del 6 de enero de 2015 a la fecha. Por lo tanto, la diferencia es solamente de un mes, que queda incluido en la otra.

En respuesta para ambas solicitudes, el Comité de Información de CONAGUA confirmó la clasificación de la documentación en términos del artículo 13, fracción IV, puesto que al dar a conocer lo requerido, constituye un riesgo para la vida, la integridad física de los usuarios del helicóptero, etcétera. Destaca que fijó el plazo de reserva por tres años.

Los recurrentes se inconformaron con la negativa de entrega de la información, y presentaron los recursos de revisión que son los que estamos sometiendo a la consideración de este Pleno.

A manera de alegatos, para ambos procedimientos, CONAGUA no sólo sostuvo la clasificación en términos del artículo 13, fracción IV, sino que además su Comité reservó la información en términos de la fracción I del citado artículo 13.

El sentido que propongo para ambos proyectos es modificar la respuesta para que CONAGUA entregue la información solicitada en los términos siguientes:

1.- Entregar versiones públicas de aquellas bitácoras de vuelo de los helicópteros del sujeto obligado, referentes a los viajes efectuados durante el desarrollo de actividades de supervisión y vigilancia de la infraestructura hídrica nacional, siempre y cuando no hayan trasladado al entonces titular de CONAGUA.

En dicha versión pública se deberá proteger el lugar y hora, tanto de salida como de llegada, con fundamento en el artículo 13, fracción I y IV de la Ley de la materia; los nombres de quienes formen parte de la tripulación que pertenezcan al personal de la empresa fabricante, con base en el artículo 18, fracción II.

2.- Entregar las versiones públicas de aquellas bitácoras de los helicópteros de CONAGUA que hayan trasladado al entonces Titular David Korenfeld, en las cuales únicamente se testarán los nombres de quienes formen parte de la tripulación y que pertenezcan al personal de la empresa fabricante, con base en el artículo citado.

YZP/CTP, Sesión 02/09/2015

Respecto de esta información, el sentido obedece a que existe un interés público mayor que las razones que respaldan la clasificación, derivado de que existió ya un procedimiento administrativo que incluso concluyó con una sanción.

3.- Entregar la versión pública de la bitácora del vuelo número 110 de fecha 29 de marzo de 2015, correspondiente al Helicóptero Agusta AW-109 SP, en la cual únicamente se testarán los nombres de quienes formen parte de la tripulación que pertenezcan al personal de la empresa fabricante, con base en el artículo 18, fracción II de la Ley de la materia.

Respecto de esta bitácora en particular, no se actualizan los supuestos de clasificación en los términos del artículo 13, fracción I y IV porque derivado del cumplimiento de la resolución del recurso de revisión número RDA 2950/15, resuelto por el Pleno de este Instituto, esta bitácora ya fue publicada por la Secretaría de la Función Pública sin testar el lugar y hora, tanto de llegada como de salida de ese vuelo en específico. Por lo tanto, no procede la reserva invocada.

Considero importante subrayar que la propuesta que ahora presento deriva del surgimiento de nuevos elementos que merecieron ser valorados para la emisión de esas resoluciones. En ese entendido, este organismo autónomo no puede desvincularse o desentenderse de las actividades y resultados de la Administración Pública Federal, menos aun cuando se relacionan con los cumplimientos que los sujetos obligados dan a las resoluciones que aprueba este órgano colegiado como fue el caso del cumplimiento que la Secretaría de la Función Pública dio a la resolución del recurso de revisión número RDA 2950/15, en donde la dependencia publicó las constancias que integran el expediente de responsabilidad administrativa del ex Titular de CONAGUA.

Por otro lado, aun cuando los datos que obran en una bitácora de vuelo, como es lugar y hora, tanto de salida como de llegada, son reservados, esta protección no es mayor al interés público que debe prevalecer, en este caso, dadas las conductas irregulares por parte del ex servidor público, puesto que por el uso indebido de los recursos públicos fue sancionado administrativamente.

Sin demérito de lo que antes menciono, en el proyecto se contempla que se deben tutelar y proteger los datos personales que obran en todas las bitácoras de vuelo solicitadas sin distinción alguna, por lo que deberán testarse en las versiones públicas conducentes los nombres de quienes formen parte de la tripulación que pertenezcan al personal de la empresa fabricante.

A lo manifestado por la Comisionada María Patricia Kurczyn Villalobos, el Comisionado Oscar Mauricio Guerra Ford señaló:

Estoy de acuerdo en modificar, más no con el argumento de que es por interés público o porque ya se hizo pública, ahora vamos a hacer público lo que ~~hacen~~ público los demás, cuando debería de ser primero público hacerlo nosotros, cuando sea público evidentemente, sino porque es información pública.

Entonces, iría sí por modificar, pero no con el argumento de que porque es de interés público, sino porque es información pública *per se*.

En nuevo uso de la voz, la Comisionada María Patricia Kurczyn Villalobos señaló:

Quiero enfatizar que en el recurso RDA 2951/15, evidentemente no solamente se preguntó acerca de los vuelos, se preguntaron otras muchas cosas. Se preguntó por ejemplo, la declaración patrimonial del señor Korenfeld, en lo que CONAGUA respondió que no conservaba ese tipo de información y les entregó el link en el cual podían verla.

Pidieron la factura y el contrato de servicios y mantenimiento del helicóptero, entonces se hizo una, dijo CONAGUA que había sido una transferencia de

SEDENA y no una compra de ellos por lo que no tenían el dato, además, y en cuanto al mantenimiento del helicóptero dieron los datos pero reservaron los datos personales que había como era la cuenta de cheques de las personas que hacían los cobros correspondientes.

Se pidió el costo de la hora de vuelo de ese helicóptero, CONAGUA respondió que no lleva ese registro.

Se preguntó si se conocía si el titular vivía en una colonia determinada y cuánto era el costo de su casa, CONAGUA reservó por dato personal, primero y segundo, dijo no tener conocimiento del costo de la casa.

Se pidió el monto de ingresos recibidos en la gestión anterior del titular de CONAGUA en el Estado y como titular de CONAGUA, entonces aquí se dijo que en el primer caso no se tenía el dato y en el segundo, todos éstos estaban publicados y les dieron las direcciones electrónicas correspondientes.

Por último, se pidieron las acciones y oficios de la Contraloría Interna que recibió el entonces titular del sujeto obligado, lo cual CONAGUA respondió que no se tenía ningún documento de la contraloría.

Esa es la diferencia, pero como finalmente se quedó solamente en el recurso, solamente solicitó el recurrente que se diera la información sobre las bitácoras, por eso es que quedó en los mismos términos que el anterior.

A lo manifestado por la Comisionada María Patricia Kurczyn Villalobos, la Comisionada Areli Cano Guadiana señaló:

Para precisar estos dos recursos y haré el voto disidente correspondiente, en estos casos no se considera que para los casos de las bitácoras en las cuales no se documente un viaje realizado por el titular de la CONAGUA, no solamente se refiere al titular, sino se refiere entre más a otros requerimientos dice, copia de la bitácora de vuelo desde que llegó el actual titular, no desde donde él se subió, dice la bitácora de vuelo desde que llegó el actual titular.

En ese sentido, no se considera que para los casos de las bitácoras en las cuales no se documente un viaje realizado por el titular de la CONAGUA deban clasificarse los datos relativos al lugar de llegada y salida, así como la hora de llegada y salida porque bueno, lo trae como clasificación en términos del artículo 13, fracción I y IV, por seguridad nacional y seguridad de las personas. Además de que no se comparten los argumentos relativos a que por interés, deba darse a conocer los datos en comento para el caso de las bitácoras en las que se advierte el viaje que realizó el titular de CONAGUA.

Aquí se hace una ponderación en cuanto a la parte del interés público y como en esta ponderación se circunscribe al titular y se toma en consideración los argumentos de la resolución de la Secretaría de la Función Pública, creo que aun con ese argumento, solamente se circunscribe al titular y a las demás personas que no son el titular, entiendo que se les reserva por seguridad nacional y seguridad pública, en ese radica ahí mi disenso de la ponderación.

Entonces, haré igual, en ese sentido, el voto disidente, con el sentido que sí se iría por lo que propone la Comisionada Kurczyn de modificar, pero disiento del fondo.

Al no haber comentarios adicionales, se sometió a votación el proyecto de resolución y los Comisionados acordaron:

- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 2951/15 en la que se modifica la respuesta de la Comisión Nacional del Agua (Folio No. 1610100067515) (Comisionada Kurczyn). Dicha resolución contó con los votos disidentes de la Comisionada Areli Cano Guadiana y el Comisionado Oscar Mauricio Guerra Ford, así como el voto del Comisionado Joel Salas Suárez.

- A petición del Comisionado Joel Salas Suárez, el Coordinador Técnico del Pleno presentó la síntesis del proyecto de resolución del recurso de revisión número RDA 2954/15 interpuesto en contra de la Comisión Nacional del Agua (Folio No. 1610100071115), señalando:

Mediante una solicitud de información el particular requirió lo siguiente:

- 1.- La bitácora de vuelo del helicóptero en el que se trasladó el ex Director General en la Semana Santa o Mayor de 2015, que motivó el resarcimiento de recursos públicos por el uso indebido de la aeronave por parte del mismo, y
- 2.- El billete de depósito o análogo que acredite el pago que se hizo a la Tesorería de la Federación por el concepto anterior.

En respuesta, el Comité de Información de CONAGUA reservó la información relativa a la bitácora de vuelo por un plazo de tres años, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 13, fracción IV de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

Asimismo, CONAGUA manifestó la inexistencia de la información respecto del billete de depósito o análogo que acredite el pago que se hizo a la Tesorería de la Federación por el uso indebido de la aeronave por parte del entonces Director General de la Comisión Nacional del Agua. Lo anterior, toda vez que el uso del helicóptero no es un servicio prestado por dicho órgano administrativo desconcentrado respecto del cual deba existir un pago de derechos.

Inconforme con tal respuesta, el particular interpuso recurso de revisión mediante el cual impugnó la reserva de la información solicitada manifestando como agravio la negativa de acceso y la inexistencia de la misma.

Así, a partir del análisis realizado por la Ponencia del Comisionado Salas, no se advierte que la bitácora de vuelo constituya de manera expresa ni directa información generada en cumplimiento de sus atribuciones en materia de asuntos prioritarios, proyectos estratégicos o de seguridad nacional. Por lo tanto, la documental solicitada no actualiza el supuesto contenido en el artículo 13, fracción I de la Ley de la materia; de igual modo, el nombre de los particulares que realizaron un traslado en un helicóptero de la Comisión Nacional del Agua, en el caso concreto, debe hacerse público ya que con su difusión se cumple con los objetivos de la Ley de la materia, la de transparentar la utilización de recursos públicos que tienen los sujetos obligados.

Por lo anterior, el Comisionado Salas propone modificar la respuesta de la Comisión Nacional del Agua y se instruye a efecto de que:

- 1.- Entregue al particular la bitácora de vuelo del helicóptero en que se trasladó al ex Director General de la Comisión Nacional del Agua el 29 de mayo de 2015 y que motivó la imposición de una sanción económica como consecuencia de la irregularidad cometida con relación al uso de la aeronave de ese órgano desconcentrado para asuntos personales.

En dicha bitácora deberá testar el dato inherente al nombre de quienes formen parte de la tripulación y pertenezcan al personal de la empresa fabricante en términos del artículo 18, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

- 2.- Oriente al particular a dirigir su requerimiento de información relativo a la expresión documental que acredite el pago realizado por el ex Director General de la Comisión Nacional del Agua a la Tesorería de la Federación, derivado de la aplicación de la sanción económica que se le impuso como resultado del procedimiento administrativo de responsabilidades que se le instauró, a la Secretaría de la Función Pública y al Servicio de Administración Tributaria, toda vez que tal información incide en el ámbito de su competencia.

Al no haber comentarios, se sometió a votación el proyecto de resolución y los Comisionados acordaron:

- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 2954/15 en la que se modifica la respuesta de la Comisión Nacional del Agua (Folio No. 1610100071115) (Comisionado Salas).
- El Comisionado Rosendoevgueni Monterrey Chepov presentó la síntesis del proyecto de resolución del recurso de revisión número RDA 2959/15, interpuesto en contra de la Comisión Nacional del Agua (Folio No. 1610100076315), a la que agregó:

El particular requirió, en relación al uso de helicópteros de la Comisión Nacional del Agua por parte de su Director General David Korenfeld, desde enero del año 2013, hasta el 6 de abril del año 2015, bitácoras de los vuelos que se realizaron, nombre de los pasajeros -incluida la información de los días laborables y días de descanso-.

Este proyecto está en los mismos términos de lo ya explicado, es exactamente igual.

La precisión es que se revoca porque no hay condiciones en las que el sujeto obligado hubiera entregado ya determinada información.

Al no haber comentarios adicionales, se sometió a votación el proyecto de resolución y los Comisionados acordaron:

- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 2959/15 en la que se revoca la respuesta de la Comisión Nacional del Agua (Folio No. 1610100076315) (Comisionado Monterrey).

Dicha resolución contó con los votos disidentes de la Comisionada Areli Cano Guadiana y el Comisionado Oscar Mauricio Guerra Ford, así como el voto del Comisionado Joel Salas Suárez.

- La Comisionada Presidente Ximena Puente de la Mora, presentó la síntesis del proyecto de resolución del recurso de revisión número RDA 2960/15, interpuesto en contra de la Comisión Nacional del Agua (Folio No. 1610100074915), a la que agregó:

Las consideraciones son muy similares a lo ya expresado en los recursos RDA 2182/15 y RDA 2959/15, presentados por el Comisionado Monterrey.

Creo que hay una necesidad de apertura de la información por interés público.

A lo manifestado por la Comisionada Presidente Ximena Puente de la Mora, la Comisionada Areli Cano Guadiana señaló:

Se considera que el particular no cidió su petición únicamente a las bitácoras de los viajes del servidor público sino respecto a la totalidad de éstas en el presente año. Es decir, tampoco se considera que debía circunscribirse el análisis y la instrucción de la información a las bitácoras que documenten los viajes del servidor público en comento, sino a la totalidad de las bitácoras del helicóptero que utilizó para fines personales el ex Director de CONAGUA, del 1 de enero al 7 de abril de 2015.

Lo que se requiere son las bitácoras de dicho helicóptero en el período referido, independientemente si viajó en él o no el servidor público citado. Adicionalmente, disiento de la consideración que ya comentó la Comisionada Presidente sobre dar publicidad por causas de interés público y no por la naturaleza de la información y que, en mi caso, esto último debería ser lo que prevaleciera para dar apertura.

A lo manifestado por la Comisionada Presidente Ximena Puente de la Mora, el Comisionado Oscar Mauricio Guerra Ford señaló:

YZP/CTP, Sesión 02/09/2015

Estoy de acuerdo en revocar, no estoy de acuerdo con el asunto del interés público, sino porque es información pública.

En uso de la voz, la Comisionada Presidente Ximena Puente de la Mora agregó:

Tengo esa interpretación, creo que lo valoramos por distintas circunstancias, pero se interpreta en el recurso las bitácoras del helicóptero utilizado por el Titular; no solamente atiendo al helicóptero de CONAGUA, sino atiendo a la relación-causa del helicóptero por el Titular.

En nuevo uso de la voz, la Comisionada Areli Cano Guadiana señaló:

Se refieren a los vuelos que hubiera realizado el helicóptero, donde viaja también el Titular, pero en ese helicóptero pudieron haber viajado otros funcionarios, además del Titular. Eso es como lo estoy interpretando, igual se abre la discusión para otro tipo de interpretaciones, pero dice me refiero a todos los vuelos que hubiere realizado el helicóptero que transportó al Titular y a su familia al aeropuerto en días pasados.

En nuevo uso de la voz, el Comisionado Oscar Mauricio Guerra Ford señaló:

Le doy la razón Comisionada, esa coma o esa no coma es lo que hace la diferencia, y sí se refiere al helicóptero, y la condición es helicóptero que utilizaron para tal efecto, pero no sólo a los vuelos del Titular.

Coincido con usted, sería revocar con que se refiere no solamente a los de esa persona, sino a los que hizo ese helicóptero, ya sea del Titular u otro funcionario, u otras personas, y obviamente lo de interés público, que no voy.

En nuevo uso de la voz, la Comisionada Presidente Ximena Puente de la Mora manifestó:

Me gustaría dejar muy específica mi posición de que dada la interpretación, y efectivamente es una cuestión de interpretación. De acuerdo a la solicitud, sí concatené no a los vuelos de todo el helicóptero en todo el tiempo ni todo lugar, sino a los vuelos que realizó el helicóptero que transporta al titular y a su familia. Yo lo estoy ciñendo al titular y a la familia, más que al aparato, al sujeto.

A lo manifestado por la Comisionada Presidente Ximena Puente de la Mora, el Comisionado Joel Salas Suárez señaló:

Quiero hacer explícito que nosotros interpretamos de la misma manera que la Comisionada Cano, interpretamos que hace alusión a todos los vuelos que durante ese año haya hecho el helicóptero y por lo tanto, utiliza al sujeto, en este caso al extitular de la CONAGUA, para hacer referencia a ese helicóptero. Entonces, interpretamos que lo que el particular quiere saber es cómo se utilizó ese helicóptero a lo largo de ese año, más allá del sujeto que es el extitular de la CONAGUA.

A lo manifestado por la Comisionada Presidente Ximena Puente de la Mora, el Comisionado Rosendoevgueni Monterrey Chepov agregó:

Me voy a permitir sugerir lo siguiente, derivado que a mí me han generado dudas estas dos interpretaciones, yo también estaba interpretando que era exclusivamente sobre el titular y que evidentemente al no serlo, se perfilaría en otras condiciones y en otro sentido el proyecto y creo que no nos deberíamos de detener, es decir, respecto a una votación de qué se entiende, porque respetuosamente sugeriría si no hay un consenso respecto a esta interpretación, pues si hubiera posibilidad y tiempo de retirar el proyecto a efecto de darle una revisión.

Sin embargo, si hay esta consideración de una interpretación, otra vez distinta pero desde la solicitud, el proyecto de resolución que se sometería a consideración del Pleno sería distinto.

En una nueva intervención, el Comisionado Oscar Mauricio Guerra Ford señaló:

Entiendo que al dar esta interpretación más amplia o más extensiva, más de máxima publicidad, pues sí cambia el sentido, en la lógica.

En nuevo uso de la voz, el Comisionado Rosendoevgueni Monterrey Chepov señaló:

Mi preocupación es que no estaríamos discutiendo este supuesto, estaríamos discutiendo un proyecto imaginario o líneas generales, con algunas cosas específicas, etcétera, que me parece que no es pertinente.

En una nueva intervención, la Comisionada Presidente Ximena Puente de la Mora señaló:

A pesar de que hay líneas generales, soy sensible a estas consideraciones que se han vertido, y de la interpretación gramatical sí puede haber necesidad de precisión; entonces, acepto esta sugerencia de bajar este asunto de la sesión.

En una nueva intervención, la Comisionada Areli Cano Guadiana señaló:

A ver si puedo abonar en la interpretación, dice copia electrónica de las bitácoras del helicóptero utilizado por el Titular de la CONAGUA durante el presente año; me refiero a todos los vuelos que hubiera realizado el helicóptero que transportó.

Entonces, lo que quiere el solicitante de información es información que obra en las bitácoras, y las bitácoras nos dice que es el libro de bitácora a bordo de las aeronaves de concesionarios, permisionarios y operadores, y lista todos los requisitos que debe de tener una bitácora.

Entonces, si la duda es que interpretamos que se refiere al helicóptero solamente donde iba Korenfeld, o a la información del helicóptero, y por lo que dice la solicitud se refiere al libro bitácora, que quieren información de la bitácora donde se asientan los datos del helicóptero, esté o no esté el ex Titular.

Si damos esa interpretación y si se vuelve a posponer el recurso, si lo interpretan en una forma más amplia de que se refiera a otros servidores que no sea Korenfeld, van a invocar lo de la ponderación de interés público, como ha sido consecuente con los otros recursos.

Seguramente si se expone esa posición, igual iré en la consideración de que no se requiere ponderar interés público, porque es una tarea pública, dado los datos que quiere el solicitante en la bitácora.

En una nueva manifestación, la Comisionada Presidente Ximena Puente de la Mora señaló:

Más que una cuestión de sentimiento, quisiera que el proyecto cuando se exponga, se agotara todas estas posibilidades y quedara con una fundamentación, siendo sensible a estas inquietudes, se toma la decisión de diferirlo con respecto a estos asuntos.

En una nueva manifestación, el Comisionado Oscar Guerra Ford señaló:

Creo que esa decisión tiene que tomar el Pleno, no es una decisión que toma el ponente. El proyecto ya está a discusión.

Si bien lo dice, son las bitácoras, pues sí, lo que pasa es que tenemos discusiones en esos términos y creo que hemos avanzado mucho en la apertura pero hay tres cuestiones, las bitácoras del titular, ahora todas son públicas; por interés público a excepto a las que ya son públicas por la Secretaría de la Función Pública y las bitácoras que no se refieren al titular,

tienen una serie de cuestiones, en su mayoría, todas aquellas que tienen que ver con operaciones de mantenimiento, supervisión, vigilancia, etcétera, instalaciones, son reservadas.

Por eso se está pidiendo la bitácora de una nave. Esa nave, si se usó para el titular, va a ser pública; si no fue el día 29, será pública por interés público, porque así no es el proyecto; si fuera el 29, será pública y si no es por el titular, dependerá de las labores o funciones que esté desarrollando, si los cuatro datos son reservados o no son reservados.

En una nueva manifestación, el Comisionado Rosendoevgueni Monterrey Chepov señaló:

Difiero pero abismalmente de ello, no sólo porque las atribuciones de los Comisionados en el Pleno entre ellas el numeral sexto esté diferido en los proyectos de resolución a su cargo, que hayan sido incluidos en el Orden del día. No sólo porque lo establezca la norma, aunque no lo estableciera, yo no me imaginaria en un caso de algún colega o de mí o de usted, de repente que le demos una interpretación a otro caso, un asunto distinto absolutamente, pero manténgalo y constrúyame ahorita el argumento.

Solamente me inquietó ese comentario que es una decisión unipersonal del Comisionado ponente, el retirar un proyecto del Orden del día, antes de haberlo subido, durante ya el transcurso de la sesión, o incluso durante la discusión.

En nuevo uso de la voz, la Comisionada Presidente Ximena Puente de la Mora señaló:

Efectivamente, lo que se quiere es que un asunto sea lo mejor, tanto fundamentado como agotado.

Soy muy sensible a las consideraciones vertidas, pero creo que voy a aplicar la regla V, del numeral 6, diferir los proyectos.

Solicitaría que se retirara el proyecto para su discusión para una posterior discusión en sesión.

Al no haber comentarios adicionales, se difirió para otra sesión la discusión y, en su caso, aprobación de la resolución del recurso de revisión número RDA 2960/15 interpuesto en contra de la Comisión Nacional del Agua (Folio No. 1610100074915) (Comisionada Presidente Puente).

- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 2979/15 en la que se modifica la respuesta de la Comisión Nacional del Agua (Folio No. 1610100079415) (Comisionada Kurczyn). Dicha resolución contó con los votos disidentes de la Comisionada Areli Cano Guadiana y el Comisionado Oscar Mauricio Guerra Ford, así como el voto del Comisionado Joel Salas Suárez.
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 3011/15 en la que se revoca la respuesta de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (Folio No. 0000600101415) (Comisionado Acuña).
- El Comisionado Francisco Javier Acuña Llamas presentó la síntesis del proyecto de resolución del recurso de revisión número RDA 3123/15 interpuesto en contra de la Comisión Nacional del Agua (Folio No. 1610100086915), a la que agregó:

En este caso el particular solicitó las bitácoras de vuelo de cada uno de los helicópteros y de aviones del sujeto obligado CONAGUA, en los últimos tres

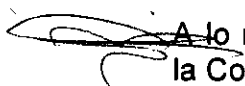
años contados desde el día de hoy, que fue el día que se hizo la solicitud, y además agregó indicar fecha, aeronave, ruta, quiénes viajaban, motivo del viaje de cada aeronave a diario, incluso si éste estuvo en descanso.

En todos los vuelos que haya hecho David Korenfeld, todos sin excepción se abren sin restricciones. En cambio no aquellos vuelos distintos a los que él hubiese abordado y que hubiesen tenido una serie de finalidades absolutamente institucionales y, con ello no solamente institucionales sino absolutamente relacionadas con las tareas de inspección, mantenimiento y reparación de la infraestructura hídrica, es decir, labores operativas propias de inspección, mantenimiento y reparación de esa infraestructura muy delicada.

Así pues, respecto a las bitácoras de vuelo de helicópteros en los que haya viajado David Korenfeld no se puede reservar nada. Las bitácoras de vuelo de aviones, porque aquí se incluye este tema, no solamente helicópteros, de aviones, ya dijimos tampoco serían susceptibles de reserva, respecto de ningún caso de aviones de CONAGUA, esa es la propuesta que hago.

Sólo podría reservarse lugar de partida y arribo, así como hora de despegue y aterrizaje de las bitácoras de aquellos vuelos rutinarios destinados a la inspección, mantenimiento y reparación de la infraestructura hídrica, siempre y cuando los servidores públicos que hayan viajado en esas aeronaves tuvieran encomendadas estas actividades.

La reserva que estoy invocando tendría que estar basada en el artículo 13, fracción I que tiene que ver con seguridad nacional a partir de la seguridad en la infraestructura hídrica y el artículo 13, fracción IV que es seguridad de las personas atendiendo a los precedentes que ya tomamos.

 A lo manifestado por el Comisionado Francisco Javier Acuña Llamas, la Comisionada Areli Cano Guadiana señaló:

Disiento de las consideraciones diferenciadas que hace sobre el titular y de aquellas otras personas o funcionarios que en su consideración realizan funciones de inspección, mantenimiento o que les llaman para efectos generales información de vuelos con fines institucionales, en los que viaja personal con atribuciones de la misma naturaleza, pues ello implicaría revelar circunstancias en las que van a acudir a determinada dirigencia.

No obstante se considera que ello no es así, ya que en las bitácoras sólo se indica la clave del helicóptero de aterrizaje, pero no se precisa el lugar en que se van a desarrollar estas actividades.

Por otra parte, hacer la distinción supondría que el sujeto obligado debe determinar qué naturaleza tuvo cada uno de los vuelos, cuando no se tiene certeza de que existe información que contemple dicha circunstancia a las bitácoras.

Se invoca también la causal de seguridad nacional, con argumentos en los rubros que han sido consistentes la mayoría del Pleno, sobre el lugar, salida y hora de llegada, así como la hora de salida y de llegada, en términos del artículo 13, fracción I y IV.

En la misma forma haré el voto disidente, con las consideraciones que pasaré ya en su momento que se concluya el engrose.

En nuevo uso de la voz, el Comisionado Francisco Javier Acuña Llamas señaló:

Las bitácoras de CONAGUA son las más amplias que hemos visto y conocido y por supuesto que son respecto de ellas, se puede perfectamente identificar si viaja por pasajero el Director General, como los cargos que vayan en ellas e inclusive si van acompañantes.

De esa manera, también perfectamente se puede desprender cuando los motivos del vuelo son estrictamente institucionales y estrictamente de supervisión porque dice quién genera el vuelo, para qué fines es ese vuelo, es

YZP/CTP, Sesión 02/09/2015

decir, claramente queda quién lo solicitó y también si van acompañantes y si esos acompañantes son externos a la institución.

A lo manifestado por el Comisionado Francisco Javier Acuña Llamas, el Comisionado Oscar Guerra Ford señaló:

Voy en contra del proyecto, sigo difiriendo respetuosamente de esos nuevos elementos, porque se abren totalmente para todos los vuelos del Titular, pero se hace una cirugía en términos de diferenciar aquellos vuelos en los cuales está volando el personal operativo o personal que tienen a su cargo las diversas actividades de mantenimiento, monitoreo, inspección, vigilancia, supervisión de las instalaciones hidráulicas.

Para mí no estábamos en este asunto de la seguridad nacional que tampoco me queda claro, porque no veo la seguridad nacional en un traslado de un compañero, con todo respeto, que trabaja como operativo o un ingeniero de alto nivel que va a hacer su trabajo tan útil para este país, para que podamos tener más servicio de agua para los diversos usos, con la seguridad nacional.

Entiendo las instalaciones pero no me están preguntando eso, por lo cual sostengo mi voto y para mí esa información, la que pide por los cuatro elementos famosos, pueden y deben ser públicos y que no generan ni un daño presente ni un daño futuro.

A lo manifestado por el Comisionado Francisco Javier Acuña Llamas, el Comisionado Rosendoevgueni Monterrey Chepov señaló:

Considero que efectivamente en este Pleno, con los casos que tenemos en la mesa, si bien en particular se avanzó en la puntualización de algunas cuestiones en particular, en este caso, respecto de los supuestos de la posible clasificación, me parece que más que avanzar, estamos clarificando respecto de distintos casos, distintos supuestos.

Y la clarificación la estamos dando respecto del proyecto que precedió de hace algunas sesiones, y la razón no es que vayamos avanzando, que por supuesta se va evolucionando en los argumentos o en el razonamiento, sino que las propias solicitudes se diferencian entre genéricas, como es ésta, respecto a todas, hasta la particularización del día que hemos señalado, nos han permitido enriquecer los argumentos y diferenciar lo que desde mi punto de vista, a consideración de un servidor, había quedado establecido en el proyecto de hace algunas sesiones donde señalé que algunos supuestos de clasificación se podrían dar respecto de servidores públicos que en el ejercicio de sus atribuciones cayeran en algún supuesto de clasificación.

En una nueva intervención, el Comisionado Francisco Javier Acuña Llamas manifestó:

No es la seguridad -en este caso- relacionada con la instalación en sí misma. Es decir, el uso de la aeronave se puede interpretar en un momento dado a una misión concreta de alta necesidad. Esto además lo podemos ver con las lluvias y con todos los efectos relacionados con el desbordamiento de los ríos, donde son frecuentes los vuelos, no son un asunto extraordinario.

Entonces, la aeronave se vuelve una conexión o se vuelve una extensión - desde una interpretación- de la propia instalación, en tanto que periódicamente está yendo a ella una y otra vez.

Ahora bien, desde luego que estas dependencias tienen que tomar en cuenta esta circunstancia y me parece que deben estar buscando periódicamente circunstancias que les hagan técnicamente posible el evadir el ser tan predecibles en los términos de ser alcanzados por alguna intención que viniera a ponerlos en riesgo.

Creo que desde una visión técnica, nuestro papel en este caso resguarda esa función vital y estratégica, que asocia el cuidado de esas instalaciones y que además, son muchísimas y efectivamente es constante la operación en ellas.

YZP/CTP, Sesión 02/09/2015

No así los vuelos que efectúe, en este caso, el Director General, que tiene una misión muy importante, pero más administrativa, y que eventualmente puede participar en alguna misión de inspección o de revisión, pero se trata de la anterior para descontaminar la impresión que ya abundó en demérito de nuestro papel, en ese caso creo que el mal menor es que se conozca y se exponga para que se abra completamente y se despejen esas dudas o esas interpretaciones que fueron desfavorables a nuestro papel.

A lo manifestado por el Comisionado Francisco Javier Acuña Llamas, el Comisionado Joel Salas Suárez señaló:

Los argumentos los expuse al momento de discutir el recurso de revisión con la clave RDA 2219/15, pero al ser éste el último recurso en torno a una problemática que, insisto, estuvo en opinión pública, sí celebro que al final, con las particularidades que tuvieron nuestros votos, la ciudadanía pueda tener acceso a esta información que ha generado suspicacia, y que gracias al derecho de acceso a la información esperemos pronto se pueda notificar y se pueda conocer la información.

Simple y sencillamente la invitación a toda la población a que siga ejerciendo plenamente sus derechos, este Instituto se los garantiza, y aquí el día de hoy creo que es el mensaje final, se les garantizó en torno a una información que generó grandes expectativas y que esperemos próximamente puedan conocer.

Al no haber comentarios adicionales, se sometió a votación el proyecto de resolución y los Comisionados acordaron:

- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 3123/15 en la que se modifica la respuesta de la Comisión Nacional del Agua (Folio No. 1610100086915) (Comisionado Acuña).
Dicha resolución contó con los votos disidentes de la Comisionada Areli Cano Guadiana y el Comisionado Oscar Mauricio Guerra Ford, así como el voto del Comisionado Joel Salas Suárez.
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 3223/15 en la que se modifica la respuesta de la Comisión Federal de Electricidad (Folio No. 1816400073115) (Comisionado Guerra).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 3270/15 en la que se modifica la respuesta de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (Folio No. 0610000048315) (Comisionado Acuña).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 3375/15 en la que se modifica la respuesta de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (Folio No. 0610000045415) (Comisionado Acuña).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 3403/15 en la que se modifica la respuesta de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (Folio No. 0610000054715) (Comisionado Acuña).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 3404/15 en la que se modifica la respuesta de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (Folio No. 0610000057415) (Comisionada Cano).

YZP/CTP, Sesión 02/09/2015

- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 3474/15 en la que se modifica la respuesta de PEMEX Gas y Petroquímica Básica (Folio No. 1857700013315) (Comisionada Cano).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 3491/15 en la que se confirma la respuesta de Servicios a la Navegación en el Espacio Aéreo Mexicano (Folio No. 0911100004315) (Comisionado Monterrey).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 3523/15 en la que se revoca la respuesta de la Procuraduría General de la República (Folio No. 0001700156815) (Comisionada Cano).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 3544/15 en la que se revoca la respuesta de Petróleos Mexicanos (Folio No. 1857200121515) (Comisionada Cano).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 3551/15 en la que se modifica la respuesta del Consejo Nacional para la Cultura y las Artes (Folio No. 1114100028715) (Comisionada Cano).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 3564/15 en la que se revoca la respuesta de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (Folio No. 0610000037315) (Comisionado Acuña).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 3600/15 en la que se confirma la respuesta del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (Antes IFAI) (Folio No. 0673800152815) (Comisionada Cano).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 3619/15 en la que se modifica la respuesta de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (Folio Inexistente) (Comisionado Salas).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 3635/15 en la que se modifica la respuesta de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (Folio No. 0610000110615) (Comisionada Cano).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 3639/15 en la que se revoca la respuesta de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (Folio No. 0610000110915) (Comisionada Presidente Puente).
- A petición del Comisionado Joel Salas Suárez, el Coordinador Técnico del Pleno presentó la síntesis del proyecto de resolución del recurso de revisión número RDA 3647/15 interpuesto en contra del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C. (Folio No. 0632000021415), señalando:

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

YZP/CTP, Sesión 02/09/2015

Mediante una solicitud de información en relación a la autorización de recursos para el desarrollo de la autopista Toluca-Naucalpan, un particular requirió a BANOBRAS lo siguiente:

1.- Órganos del banco que autorizaron recursos para dicho proyecto y en qué fecha.

2.- Si el Consejo Directivo aprobó algún tipo de recursos para este proyecto, y en caso de que resulte afirmativo lo anterior, en qué fecha.

3.- Copia de las actas de las reuniones de cualquier Órgano de la entidad donde se hayan aprobado recursos para dicho proyecto.

En respuesta, BANOBRAS señaló que no localizó la información solicitada en el requerimiento número 2, de manera que su Comité de Información se pronunció por confirmar la inexistencia de la misma.

Por otra parte, en relación con los requerimientos 1 y 3, el sujeto obligado manifestó que dicha información se encuentra protegida bajo secreto bancario, con fundamento en el artículo 14, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 142 de la Ley de Instituciones de Crédito.

El particular se inconformó con la negativa de acceso, así como con la inexistencia de la información solicitada.

El Comisionado Salas propone modificar la respuesta del sujeto obligado.

En la síntesis presentada, el Comisionado Joel Salas Suárez agregó:

Como ya lo indicó el Coordinador, el particular solicitó al Banco Nacional de Obras y Servicios, mejor conocido como BANOBRAS, tres contenidos relacionados con la autorización de recursos por 2 mil 775 millones de pesos para la construcción de la autopista Toluca-Naucalpan.

BANOBRAS respondió que no fue posible localizar la información relacionada con su Consejo Directivo, y reservó el resto por secreto bancario.

Inconforme, el particular impugnó esta respuesta ante este Instituto.

En alegatos, el sujeto obligado reiteró su respuesta inicial.

En su análisis, esta ponencia considera lo siguiente:

En primera instancia, el agravio del particular en cuanto a la inexistencia de la información es parcialmente fundado por dos motivos. En primer lugar, las autorizaciones de créditos otorgadas por BANOBRAS se realizan según el monto de los mismos. Dado el monto de este crédito, no correspondió autorizarlo al Consejo Directivo de BANOBRAS, sino al Comité Ejecutivo de Crédito, esto explica por qué no existe información relacionada con el Consejo Directivo ya mencionado. Segundo elemento, no obstante esta aclaración fue hecha por el sujeto obligado hasta la intervención de este Instituto, misma que debió ser indicada desde su respuesta inicial. Consideramos que al omitir este acto la respuesta de BANOBRAS dejó sin certeza jurídica al solicitante.

En segunda instancia, respecto a la reserva de información por secreto bancario el agravio del particular sí es fundado. La información solicitada no se refiere en sí al contrato de crédito, sino a las actas de las sesiones que dejan constancia sobre cómo cumplieron con sus atribuciones las autoridades de BANOBRAS. Por lo tanto, consideramos ésta información no puede ser reservada.

Ahora bien, la información solicitada contiene el nombre de un consejero independiente que no tiene el carácter de funcionario público y este dato debe ser testado por considerarlo personal.

Consideramos que este caso es relevante, de acuerdo con la segunda perspectiva establecida por este Pleno y que es exponer públicamente casos en función de su importancia y su utilidad con respecto a los derechos de las personas.

YZP/CTP, Sesión 02/09/2015

El pasado 21 de agosto, la Secretaría de la Función Pública difundió los resultados de una investigación sobre posible conflicto de interés en el otorgamiento de contratos de obra pública o servicios a empresas vinculadas con Juan Armando Hinojosa Cantú y Ricardo Arturo San Román Duné, con quienes el Presidente de la República, su esposa y el actual Secretario de Hacienda y Crédito Público también celebraron contratos de compra-venta de inmuebles.

Se investigaron 33 contratos, establecidos con 15 dependencias o entidades de la administración pública federal. Varios de ellos están relacionados con Grupo HIGA, propiedad de Juan Armando Hinojosa Cantú. Grupo HIGA forma parte de contratos para realizar obras de la envergadura como el nuevo aeropuerto internacional de la Ciudad de México, la remodelación del hangar presidencial o la construcción del tren rápido México-Querétaro, hoy ya cancelado.

La empresa responsable de la obra pública a la que se refiere el caso que hoy estamos exponiendo, también se relaciona con el Grupo HIGA, pero no fue incluida como una línea de investigación de la Secretaría de la Función Pública.

Se trata de la relación contractual que BANOBRAS sostiene con una filial de constructora Tella, respecto al otorgamiento de créditos para financiar la construcción de la autopista Toluca-Naucaupan.

Según los resultados de la investigación de la Secretaría de la Función Pública, ninguno de los servidores públicos relacionados con el caso, incluidos el Presidente y el Secretario de Hacienda, incurrió en conflicto de interés, ni violó las obligaciones que como servidores públicos, les corresponden. Las relaciones contractuales que estos adquirieron con las empresas involucradas, se realizaron con antelación al inicio de sus cargos y hubo imparcialidad en las contrataciones públicas otorgadas.

En discurso público, el 21 de agosto de este año el titular del Ejecutivo Federal se refirió a los resultados de esta investigación. Ofreció disculpas por la indignación que estos hechos pudieron haber causado a la sociedad mexicana, y reconoció la necesidad de fortalecer la transparencia, la rendición de cuentas y el combate a la corrupción, como las vías para remontar la prevaleciente desconfianza en las instituciones públicas.

En este sentido, el titular del Ejecutivo hizo un llamado a los servidores públicos del país y lo cito "La conducta de todos los que tenemos el privilegio de servir a los mexicanos, además de estar apegada a derecho, debe ser tal, que nuestras acciones no generen desconfianza entre la población".

Asimismo agregó "No basta con discursos, sino hacen falta acciones".

Por ello, reiteró su compromiso con acelerar la puesta en marcha del Sistema Nacional de Transparencia y el Sistema Nacional Anticorrupción y a impulsar que tanto autoridades, como ciudadanos, trabajen de la mano o unidos para tal efecto.

La investigación que he descrito, persigue ser un ejemplo de las acciones concretas que se podrían derivar frente a la exigencia ciudadana de mayor rendición de cuentas. Si esto es así, intuyo que se abren las puertas a investigaciones posteriores, siempre que el interés público así lo requiera.

Considero muy probable que esto suceda. Hoy no sólo la prensa nacional e internacional reflejan la necesidad de la ciudadanía de conocer más información sobre el tema de la investigación.

Hoy varios ciudadanos ya han ejercido su derecho de acceso a la información y requerido a diversos sujetos obligados, detalles sobre contratos establecidos con empresas relacionadas con el Grupo HIGA. Algunos casos coinciden con los que la Secretaría de la Función Pública incluyó en su investigación pero otros, no; como ya mencioné, el caso del recurso que ahora estamos

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

YZP/CTP, Sesión 02/09/2015

exponiendo no fue contemplado entre las líneas de investigación de la Secretaría de la Función Pública.

También es el caso de otro recurso que votamos en este Pleno, me refiero al RDA 3927/15, contra la Secretaría de Comunicaciones y Transportes y de Jaguar Ingenieros Constructores, subcontratista de Grupo HIGA, de acuerdo con diversas fuentes periodísticas.

En principio, llama la atención por qué en la investigación que realizó la Secretaría de la Función Pública no se incluyeron todos los servicios que Grupo HIGA brinda a diversos sujetos obligados de la Administración Pública Federal.

Vuelvo sobre el discurso del titular del Ejecutivo Federal, sobre reafirmar el compromiso para fortalecer la transparencia, la rendición de cuentas y el combate a la corrupción en el país. En el contexto actual, es crucial que BANOBRAS y cualquier otro sujeto obligado respondan a la exigencia ciudadana de aclarar, en todos los procedimientos que conllevan a la construcción de obra pública, que no existen conflictos de interés. No hay mejor momento que este para demostrar que son sensibles a esta exigencia y que están comprometidos con la puesta en marcha de las reformas legislativas en la materia.

En cuanto a la transparencia, consideramos que siempre se debe privilegiar el principio de máxima publicidad, sin esperar a que este Instituto intervenga. La rendición de cuentas guía la construcción del Sistema Nacional de Transparencia y del Sistema Nacional Anticorrupción; por tanto, en las instituciones y en los mecanismos creados para su puesta en marcha, deben funcionar teniendo claro que la rendición de cuentas tiene al menos tres dimensiones, dar información, dar razón de las acciones y, en su debido momento, tener la posibilidad de sancionar.

Cada institución, desde su ámbito de atribuciones, debe abonar a que estas tres dimensiones se cumplan; de lo contrario, la rendición de cuentas quedará truncada y corre el riesgo de ser un mero ejercicio cosmético y/o de simulación. Tanto los sujetos obligados como los organismos que formamos parte del Sistema Nacional de Transparencia y del Sistema Nacional Anticorrupción -incluyo a este Instituto- debemos tener esto claro y contribuir a evitar este riesgo. Debemos hacer que las reformas legislativas pasen de ser una promesa y se conviertan en una realidad. Si las leyes dejan de cumplirse no sólo estaremos quebrantando la confianza de los mexicanos, sino abriendo nuevos terrenos de conflicto. Si como autoridades mantenemos estas promesas de la mano con la impunidad, ¿con qué legitimidad pedimos a los mexicanos que se unan a este intento por superar la crisis que nos aqueja?

Demostremos coherencia tanto en nuestras palabras como en nuestras acciones. Creemos que México no puede esperar más.

Por lo anterior, es que esta ponencia propone modificar la respuesta de BANOBRAS e instruirle comunicar al particular las razones por las que declaró inexistente la información sobre una autorización hecha por su Consejo Directivo sobre recursos destinados al proyecto de la autopista estatal de cuota Toluca-Naucalpan, así como entregarle el Acta número 56 de la Sesión Extraordinaria del Comité Ejecutivo de Crédito, fechada el 26 de octubre de 2012, que contiene el Acuerdo de Otorgamiento de un crédito para financiar bajo la modalidad de un título de concesión de la autopista referida, protegiendo el nombre del Consejero Independiente que obra en el acta de mérito -salvo que se trate de un receptor de recursos públicos-.

El Comisionado Francisco Javier Acuña Llamas coincidió con lo manifestado por el Comisionado Joel Salas Suárez y agregó:

YZP/CTP, Sesión 02/09/2015

El caso que ha mencionado Joel Salas respecto de esta institución de Banca de Desarrollo y los créditos en los que ha participado esta constructora tan mencionada y tan famosa por las condiciones en las que ha prestado o ha sido beneficiada con obras importantes de la gestión de esta administración, es indiscutible que la de abrir información relacionada con los casos que suscitan interés de la sociedad, que así lo hace valer a través del reclamo informativo, no está de más que la tribuna que tenemos sirva como un canal de expresión para establecer que la rendición de cuentas sólo se lleva a cabo cuando hay un seguimiento puntual a el efecto que consiguen las solicitudes de acceso a la información que tropezaron con el sujeto obligado y que por esa razón llegaron a nosotros y que como órgano garante tenemos que hacer valer.

La Comisionada Areli Cano Guadiana coincidió con lo manifestado por el Comisionado Joel Salas Suárez y agregó:

El proyecto que hoy nos presenta el Comisionado Salas es relevante y coincide en la relevancia en la exposición que trajo a colación para ilustrar la parte técnica del asunto, se refiere a la construcción de una obra pública, en concreto la autopista Toluca-Naucaclpan, la cual ha generado distintas polémicas que van desde temas ambientales, sociales y hasta el tema de transparencia en el manejo de los recursos públicos.

Por mencionar algún ejemplo, en el ambiental, tal y como se documenta en un punto de acuerdo del Senado de la República, esta obra atraviesa las áreas naturales protegidas estatales, denominadas Parque ecológico, turístico y recreativo Otomí-Mexica y el Santuario de Agua y Forestal Subcuenca Tributaria de Río San Lorenzo, cuya conservación es de importancia entre otras razones, por ser una fuente abastecedora de agua del Sistema Cutzamala.

En cuanto al impacto social, el Senado de la República hizo especial énfasis en la importancia de que sean consultadas ampliamente las comunidades afectadas por el proyecto carretero de la autopista Toluca-Naucaclpan y que se respeten los derechos ancestrales de los pueblos originarios sobre el territorio que se asientan, de acuerdo con los convenios y tratados internacionales firmados por el Estado Mexicano así como el Convenio 169 de la OIT sobre pueblos indígenas y tribales en países independientes, la Declaración de las Naciones Unidas sobre Derechos de los Pueblos Indígenas de América Latina y El Caribe.

En cuanto al tema de recursos económicos, esta autopista ha sido igualmente polémica pues el desarrollo de la misma fue otorgada a la empresa Autopista de Vanguardia S.A. de C.V., ello según consta en oficio de autorización de la manifestación de impacto ambiental de SEMARNAT.

Sobre el tema es importante mencionar también que la OCDE publicó una serie de buenas prácticas en donde introduce que la contratación de obras públicas es la actividad gubernamental más vulnerable a la corrupción, pues se prestan diversas oportunidades para que tanto los agentes públicos como privados, desvíen fondos públicos para la consecución de ganancias particulares.

Discutir ese tipo de temas en sesiones públicas, permite destacar que la transparencia y la rendición de cuentas deben reconocerse como condiciones clave para la promoción de la integridad y la prevención de la corrupción, mismos que deben equilibrarse con otros elementos de buena gobernanza, como asegurar una buena gestión eficaz de los recursos públicos, por lo que es necesario conocer toda la información relacionada con cualquier obra pública, en particular, aquellas que generan mayores inquietudes por parte de la sociedad.

Al no haber comentarios adicionales, se sometió a votación el proyecto de resolución y los Comisionados acordaron:

- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 3647/15 en la que se modifica la respuesta del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C. (Folio No. 0632000021415) (Comisionado Salas).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 3659/15 en la que se modifica la respuesta de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (Folio No. 0610000031515) (Comisionado Monterrey).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 3683/15 en la que se modifica la respuesta de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas (Folio No. 0063300011415) (Comisionado Acuña).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 3687/15 en la que se modifica la respuesta de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (Folio No. 0610000114615) (Comisionado Monterrey).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 3699/15 en la que se modifica la respuesta de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación (Folio No. 0000800097915) (Comisionado Guerra).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 3721/15 en la que se revoca la respuesta de la Procuraduría Federal de la Defensa del Trabajo (Folio No. 1411100013115) (Comisionada Kurczyn).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 3768/15 en la que se modifica la respuesta del Instituto Mexicano de Cinematografía (Folio No. 1131200014115) (Comisionada Cano).
- A petición de la Comisionada Presidente Ximena Puente de la Mora, el Coordinador Técnico del Pleno presentó la síntesis del proyecto de resolución del recurso de revisión número RDA 3786/15, interpuesto en contra de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (Folio No. 0001600142915), señalando:

Mediante una solicitud de información, el particular requirió lo siguiente:

- 1.- Plan de control de emisiones presentado por la empresa Buenavista del Cobre, S.A. de C.V., en el municipio de Cananea, Sonora.
- 2.- Cédula de Operación Anual de la empresa Buenavista del Cobre, S.A. de C.V.
- 3.- Autorizaciones y/o aprobaciones de estos instrumentos, otorgados por el sujeto obligado a la empresa Buenavista del Cobre, S.A. de C.V., para sus operaciones en Cananea, Sonora.

En respuesta, respecto al Plan de Control de Emisiones, el sujeto obligado señaló que las fuentes fijas de jurisdicción federal, no tienen la obligación de presentar ante la dependencia ningún plan de control de emisiones.

Ahora bien, en lo que concierne a la cédula de operación anual, SERMARNAT puso a disposición del particular, versión pública de la misma, testando

YZP/CTP, Sesión 02/09/2015

información que consideró como secreto industrial así como diversos datos personales.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 14, fracciones I y II; 18, fracciones I y II, así como 19, todos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, en relación con el artículo 82 de la Ley de Propiedad Industrial.

Finalmente, sobre las autorizaciones o aprobaciones del Plan de Control de Emisiones así como la Cédula de Operación Anual, SEMARNAT informó que no cuenta con la obligación de emitir autorizaciones o aprobaciones de Planes de Control de Emisiones e indicó que la Cédula de Operación Anual se trata de un instrumento de reporte, el cual no requiere respuesta, autorización o aprobación por parte de la dependencia.

Inconforme con tal respuesta, el particular interpuso recurso de revisión mediante el cual impugnó la clasificación invocada por la dependencia respecto del contenido 2 de su petición. Asimismo, con relación a los contenidos 1 y 3, recurrió la negativa de acceso a lo solicitado.

Así, a partir del análisis realizado por la Ponencia de la Comisionada Presidenta Puente, se determinó lo siguiente:

Primero: En la Cédula de Operación Anual existe información de naturaleza medioambiental que debe ser de conocimiento público.

Segundo: No se identificó obligación de presentar ante la dependencia algún Plan de Control de Emisiones para obtener una Licencia de Funcionamiento.

Tercero: La Cédula de Operación Anual se trata de un instrumento de reporte el cual no requiere respuesta, autorización o aprobación por parte del sujeto obligado.

Por todo lo anterior, la Comisionada Presidenta Puente propone modificar la respuesta de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales e instruye la entrega de una nueva versión pública de la Cédula de Operación Anual presentada por la empresa Buenavista del Cobre, S.A. de C.V., donde se publicita la información de naturaleza medioambiental como es la generación de contaminantes a la atmósfera, los contaminantes atmosféricos normados y las emisiones anuales de contaminantes.

Asimismo, se instruye a que el sujeto obligado, a través de su Comité de Información, emita una nueva resolución en la que se clasifique como confidencial la información que no sea de naturaleza medioambiental como es la operación y funcionamiento, insumos, productos y subproductos, consumo energético, consumo anual de combustibles para uso energético, consumo anual de energía eléctrica, características de la maquinaria, equipo o actividad, características de las chimeneas y ductos de descarga de las emisiones, junto a diversos datos personales como son el nombre del responsable técnico, nombre o razón social del consultor, CURP y domicilio particular, en términos de lo dispuesto por los artículos 18, fracciones I y II, y 19 de la Ley Federal de Acceso a la Información Pública Gubernamental en relación con el artículo 82 de la Ley de Propiedad Industrial.

A la síntesis presentada, la Comisionada Presidente Ximena Puente de la Mora agregó:

Este asunto cumple con uno de los criterios acordados por este Pleno para someter a discusión pública determinados casos que nos han sido turnados; en este caso, con el criterio número 2, que establece que un recurso de revisión será expuesto públicamente por tener relevancia nacional, local o cuya temática así lo amerite.

Cabe destacar que a nivel internacional el derecho de acceso a la información pública ambiental encuentra su origen en el principio 23 de la Declaración de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Medio Ambiente y Humano, reunido

en Estocolmo, Suecia, del 5 al 16 de junio de 1972, conocida como "La Declaración de Estocolmo" y el principio 10 de la Declaración de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo, reunida en Río de Janeiro, Brasil, del 3 al 14 de junio de 1992, conocida como "La Declaración de Río, la Cumbre de la Tierra".

Ésta última señala que el mejor modo de tratar las cuestiones ambientales es con la participación de todos los ciudadanos interesados, por lo que toda persona deberá tener acceso adecuado a la información sobre el medio ambiente, incluida la información sobre los materiales y las actividades que encierran peligro en las comunidades.

En México, el artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que toda persona tiene derecho a un medio ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar.

En este sentido, el artículo 159 BIS de la Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente recoge el principio constitucional al señalar que la información ambiental; es decir, la información escrita, visual o bases de datos en materia de agua, aire, suelo, flora, fauna y recursos naturales, en general, así como las actividades o medidas que se afectan o pueden afectar a la población es información que las autoridades pondrán a disposición de quien lo solicite.

De esta manera, en el Estado Mexicano se ha desarrollado un marco jurídico en materia medioambiental, con el objeto de regular y proteger el ambiente. Aunado a lo anterior, nuestro país ha suscrito diversos instrumentos internacionales, relacionado precisamente con esta materia, con la protección al ambiente.

Con lo anterior se destaca la importancia de regular y proteger el medio ambiente, por lo que entre otras acciones en México, se ha reconocido el derecho a la protección del medio ambiente adecuado como un derecho fundamental, lo cual implica una serie de obligaciones a cargo del Estado Mexicano y el derecho de todas las personas de contar con elementos necesarios para hacer exigible este derecho.

Por otra parte, como ya se mencionó, el particular solicitó tener acceso a documentales generadas por la empresa Buenavista del Cobre S.A. de C.V., para operar en Cananea, Sonora.

Al respecto, es importante destacar que en el año 2013, la mina en la que opera dicha empresa ocupó el primer lugar de México en la producción de cobre con un total de 182 mil 200 toneladas, en Cananea, Sonora, seguida de La Caridad, en el mismo estado con 120 mil 700 toneladas, de acuerdo a la información proporcionada por la Cámara Minera Mexicana y la Secretaría de Economía.

En este recurso, nos parece particularmente relevante a la luz de los derrames acontecidos en la misma mina durante el año pasado, y sobre los cuales este Instituto en una diversa resolución emitida a principios de este año, instruyó a la SEMARNAT efectuar una búsqueda exhaustiva y entregar los documentos pertinentes al diseño del Programa de Remediación Ambiental del río Sonora.

El 6 de agosto del año 2014, en el estado de Sonora ocurrió un derrame de 40 mil metros cúbicos de sulfato de cobre, que alcanzó el arroyo Tinajas, el río Bacanuchi y el río Sonora. Lo anterior derivó de la contaminación de una zona aproximadamente de 276 kilómetros, causando secuelas a la salud de los habitantes en las zonas que persisten hasta el día de hoy.

Posteriormente, en septiembre de 2014, un nuevo derrame agravó la situación en este estado que ya había sufrido lo que la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente catalogó como la mayor catástrofe ambiental en la historia de la minería en México.

YZP/CTP, Sesión 02/09/2015

En esta ocasión, el interés por parte del solicitante recae en el control de las emisiones a causa del proceso de explotación del cobre.

A diferencia de los derrames relatados con anterioridad, las emisiones de gases y polvos pueden ocurrir en varias etapas de la explotación del cobre, tales como la voladura y arranque, carga, transporte y molienda, no sólo durante la lixiviación. De conformidad con lo anterior, el proyecto que se expone adquiere una gran relevancia por tratarse de información generada en una de las zonas mineras más importantes del país, Cananea, Sonora, por lo que resguarda la información que describe las características e insumos utilizados por la empresa Buenavista del Cobre, para su organización, funcionamiento y comercialización.

En razón por lo anterior, se propone modificar la respuesta de la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales, instruyéndole a la entrega de una nueva versión pública de la cédula de operación anual, presentada por la empresa Buenavista del Cobre, S.A. de C.V., donde se publicita la información de naturaleza medioambiental, como lo es la generación de contaminantes a la atmósfera, los contaminantes atmosféricos normados y las emisiones anuales de contaminantes y se emita una nueva resolución del Comité de Información en la que se clasifique como confidencial la información en los términos en los dispuestos con los artículos 18, fracciones I y II, y 19 de la Ley Federal de Acceso a la Información Pública Gubernamental en relación con el artículo 82 de la Ley de Propiedad Industrial.

La Comisionada María Patricia Kurczyn Villalobos coincidió con lo manifestado por la Comisionada Ximena Puente de la Mora y agregó:

Esa empresa, Buenavista del Cobre, ha sido inspeccionada en los años 2013, 2014 y en marzo de este año por la PROFEPA, en materia de prevención y control de la contaminación a la atmósfera.

Dichas inspecciones fueron impulsadas para verificar que la generación de residuos peligrosos se lleve a cabo conforme a la legislación ambiental, así como por el derrame de 40 mil metros cúbicos de sulfato de cobre acidulado en los ríos Sonora y Bacanuchi, ocurrido el 6 de agosto de 2014 y que afectó a más de 24 mil personas.

En ese sentido el Procurador Federal de Protección al Ambiente manifestó que se detectaron 55 irregularidades a través de las inspecciones realizadas, razón por la cual la PROFEPA tomó diversas medidas como la imposición de una multa de 22 millones de pesos, tan sólo por el derrame ocurrido, así como la imposición de clausuras temporales parciales a las instalaciones de la minera, donde ocurrió el citado derrame.

Sin duda, la apertura de este tipo de información medioambiental es trascendental, toda vez que permite vigilar el cumplimiento del manejo de los residuos peligrosos, la contaminación del suelo, emisiones de contaminantes a la atmósfera y todo ello contribuye al fortalecimiento de nuestro derecho fundamental a un medio ambiente sano.

Adicionalmente, quisiera destacar que la ponencia a mi cargo ha sometido a consideración de este Pleno los recursos de revisión RDA 1894/15 y RDA 3784/15, los cuales, si bien fueron presentados en contra de PROFEPA, se encuentran estrechamente vinculados con el tema del presente recurso.

Debo decir también que debemos de recordar que este tema resalta el compromiso número 25 de México dentro de la Alianza para el Gobierno Abierto, en relación al medio ambiente.

Al no haber comentarios adicionales, se sometió a votación el proyecto de resolución y los Comisionados acordaron:

- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 3786/15 en la que se modifica la respuesta de la Secretaría de

Medio Ambiente y Recursos Naturales (Folio No. 0001600142915) (Comisionada Presidente Puente).

- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 3803/15 en la que se confirma la respuesta del Banco Nacional del Ejército, Fuerza Aérea y Armada, S.N.C. (Folio No. 0632500005815) (Comisionada Cano).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 3811/15 en la que se revoca la respuesta de la Secretaría de Educación Pública (Folio No. 0001100338415) (Comisionado Guerra).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 3832/15 en la que se confirma la respuesta de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (Folio No. 0000600142015) (Comisionado Guerra).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 3833/15 en la que se modifica la respuesta de la Secretaría de Gobernación (Folio No. 0000400182015) (Comisionada Kurczyn).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 3848/15 en la que se revoca la respuesta del Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria (Folio No. 0821000011015) (Comisionado Monterrey).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 3856/15 en la que se revoca la respuesta del Instituto Mexicano de la Radio (Folio No. 1132100004215) (Comisionada Presidente Puente).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 3899/15 en la que se modifica la respuesta del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (Antes IFAI) (Folio No. 0673800130315) (Comisionado Salas).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 3902/15 en la que se revoca la respuesta de la Comisión Nacional para el Uso Eficiente de la Energía (Folio No. 1819100003715) (Comisionado Guerra).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 3920/15 en la que se confirma la respuesta del Servicio de Administración Tributaria (Folio No. 0610100079915) (Comisionado Salas).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 3925/15 en la que se confirma la respuesta de la Secretaría de la Función Pública (Folio No. 0002700153415) (Comisionado Monterrey).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 3927/15 en la que se modifica la respuesta de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (Folio No. 0000900169715) (Comisionado Salas).

YZP/CTP, Sesión 02/09/2015

- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 3937/15 en la que se revoca la respuesta de la Comisión Federal de Electricidad (Folio No. 1816400079315) (Comisionado Guerra).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 3939/15 en la que se confirma la respuesta del Instituto Mexicano del Seguro Social (Folio No. 0064101231215) (Comisionado Monterrey).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 3984/15 en la que se modifica la respuesta de la Secretaría de la Defensa Nacional (Folio No. 0000700086415) (Comisionado Acuña).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 3990/15 en la que se confirma la respuesta del Instituto Mexicano del Seguro Social (Folio No. 0064101248415) (Comisionado Salas).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 3991/15 en la que se confirma la respuesta de la Secretaría de la Función Pública (Folio No. 0002700154315) (Comisionado Acuña).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 4011/15 en la que se modifica la respuesta del Instituto para el Desarrollo Técnico de las Haciendas Públicas (Folio No. 0611000000815) (Comisionado Salas).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 4017/15 en la que se modifica la respuesta de ProMéxico (Folio No. 1011000010015) (Comisionada Presidente Puente).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 4037/15 en la que se confirma la respuesta del Instituto Politécnico Nacional (Folio No. 1117100071615) (Comisionado Monterrey).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 4046/15 en la que se modifica la respuesta de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (Folio No. 0000900176815) (Comisionado Salas).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 4056/15 en la que se modifica la respuesta de la Presidencia de la República (Folio No. 0210000095715) (Comisionado Guerra).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 4060/15 en la que se confirma la respuesta del Instituto Nacional de Antropología e Historia (Folio No. 1115100023715) (Comisionado Salas).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 4069/15 en la que se modifica la respuesta del Instituto Nacional de Pediatría (Folio No. 1224500007415) (Comisionada Cano).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 4072/15 en la que se modifica la respuesta de la Secretaría de la Función Pública (Folio No. 0002700160815) (Comisionado Monterrey).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 4077/15 en la que se modifica la respuesta del Instituto Nacional de Pediatría (Folio No. 1224500008715) (Comisionado Guerra).

- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 4082/15 en la que se revoca la respuesta de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas (Folio No. 0062500017815) (Comisionado Acuña).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 4085/15 en la que se confirma la respuesta del Banco Nacional del Ejército, Fuerza Aérea y Armada, S.N.C. (Folio No. 0632500006415) (Comisionada Kurczyn).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 4088/15 en la que se modifica la respuesta del Instituto Mexicano del Seguro Social (Folio No. 0064101329915) (Comisionado Salas).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 4089/15 en la que se confirma la respuesta del Instituto Mexicano del Seguro Social (Folio No. 0064101329615) (Comisionado Acuña).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 4090/15 en la que se confirma la respuesta del Instituto Mexicano del Seguro Social (Folio No. 0064101329815) (Comisionada Cano).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 4102/15 en la que se modifica la respuesta del Centro de Investigación y Seguridad Nacional (Folio No. 0410000025715) (Comisionado Salas).
- ~~Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 4106/15 en la que se confirma la respuesta del Instituto Mexicano del Seguro Social (Folio No. 0064101383415) (Comisionada Kurczyn).~~
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 4108/15 en la que se modifica la respuesta de la Secretaría de la Defensa Nacional (Folio No. 0000700090315) (Comisionada Presidente Puentes).
- El Comisionado Rosendoevgueni Monterrey Chepov presentó la síntesis del proyecto de resolución del recurso de revisión número RDA 4114/15, interpuesto en contra de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (Folio No. 0000600160915), a la que agregó:

Un particular solicitó se le informara sobre la emisión de Bonos que el Gobierno Federal ha realizado desde el año 1976 a la fecha de su solicitud, así como la Tasa de Interés a la que fueron suscritos y el vencimiento de los mismos. Adicionalmente, requirió se le precisara el principal objetivo que se persigue con la emisión de este tipo de bonos, así como los beneficios para el gobierno y el pueblo de México.

En respuesta, el sujeto obligado por conducto de la Unidad de Crédito Público, señaló que la información solicitada era pública, proporcionando para tal efecto los vínculos electrónicos, en donde, según su dicho, podía consultarse.

De igual forma, en relación con el objetivo que se persigue con la emisión de bonos, así como con los beneficios para el gobierno y el pueblo de México, el sujeto obligado indicó que dicho requerimiento era improcedente, debido a que no se ubicaba en uno de los extremos contemplados en los artículos 3, fracciones III y V, y 40, fracción II de la Ley de la Materia, en atención a que el particular sólo se limitaba a formular una pregunta sin que se desprendiera una descripción clara y precisa de los documentos que solicitaba.

YZP/CTP, Sesión 02/09/2015

Inconforme, el particular impugnó la respuesta de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, argumentando que sólo le proporcionó algunos vínculos electrónicos que contienen información general relacionada con las finanzas públicas del primer trimestre del año 2015, que si bien tratan de la deuda pública del país, éstos no mencionan de manera concreta la información relacionada con la emisión de bonos desde el año 1976 a la fecha de la solicitud. De manera adicional, el particular refirió que la emisión de bonos es sólo una parte de la deuda, ya que la mayoría se ha realizado mediante préstamos del Fondo Monetario Internacional y del Banco Mundial.

Ahora bien, por lo que corresponde al segundo contenido de la información, el solicitante puntualizó que su interés es conocer tanto el beneficio en la economía del país con la emisión de bonos, como del gobierno y del pueblo de México.

Como se aprecia, la pretensión del particular se encuentra íntimamente ligada a conocer información detallada sobre los bonos de deuda que ha emitido el Gobierno Federal desde el año 1976, como son tasas de interés pactadas y su vencimiento, además del beneficio que reflejan éstos para el país.

Al respecto, cabe referir que la Ley General de Deuda Pública que rige actualmente fue expedida precisamente en el año 1976, y fue resultado de una fuerte inercia social por regular los procesos de endeudamiento que asumían los gobiernos de la época, a partir de la cual se contó, por primera ocasión, con un instrumento jurídico que abordaba en forma sistemática la gestión de la deuda, que facultó a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para invertir en el proceso de emisión y de registro de los instrumentos de deuda permitidos.

En este sentido, destaca que como origen de la citada Legislación, se focalizó la responsabilidad del Ejecutivo de mantener los niveles de deuda dentro de parámetros manejables que no pusieran en riesgo la sustentabilidad de las finanzas públicas, algo que a casi 40 años aún es una aspiración legítima.

Cabe referir que se tiene registro que el Ejecutivo Federal se autorizó para contratar y ejercer créditos, empréstitos y otras formas de ejercicio del crédito público, incluso mediante la emisión de valores en el ejercicio fiscal de 1978, un monto de endeudamiento neto interno hasta de 50 mil millones de pesos, mientras que para el presente ejercicio fiscal hasta por un monto equivalente a 595 mil millones. Así, en la actualidad, la emisión de bonos de deuda sigue utilizándose como instrumento para financiar el desarrollo del país, impactando el presupuesto público.

Sin embargo, también muchos de esos compromisos que en su momento se pactaron, de acuerdo a esta posibilidad, han llegado al momento de ser exigibles, renegociados o incluso pagados, por lo que la información relativa a los mismos continúa teniendo vigencia con independencia del momento en que se generó y se erige como insumo para otorgar a la ciudadanía elementos tendientes a la rendición de cuentas del sujeto obligado.

Expuesto lo anterior, me permito compartir las consideraciones del proyecto que se presenta. En principio, se consultaron los vínculos electrónicos referidos por el sujeto obligado, sin que se mostrara ningún dato relacionado con el requerimiento del particular.

Posteriormente, del análisis al marco normativo que rige esta actividad del Estado, se advirtió que el sujeto obligado se encarga de someter a la autorización del Presidente de la República la emisión de bonos del Gobierno Federal que se coloquen dentro y fuera del país, los cuales podrán constar de una o varias series que se pondrán en circulación en la oportunidad en que el Ejecutivo Federal lo autorice. Así, dichas emisiones constituyen obligaciones generales directas e incondicionales de los Estados Unidos Mexicanos, de

acuerdo con los términos fijados en las actas de emisión o en los documentos contractuales respectivos.

En el mismo sentido, mediante diversos decretos se ha autorizado al sujeto obligado para que emita bonos que son una alternativa de inversión idónea para autoasegurar ingresos estables. De la misma forma, se destaca que la Ley General de Deuda Pública dispone que dicha dependencia se encuentra encargada de llevar el registro de la deuda del sector público federal. Asimismo, se establece en el proyecto la naturaleza de los bonos como instrumentos negociables que el Estado coloca entre el público inversionista, garantizando la propia emisión con sus reservas monetarias o con los futuros rendimientos de la explotación de los recursos naturales que por mandato constitucional están bajo su dominio directo. Adicionalmente se señala que el tipo de interés es el porcentaje del precio de emisión que se recibe periódicamente hasta el vencimiento, cuyo concepto también se determina.

En dichas circunstancias, de conformidad con lo dispuesto en la Ley General de Deuda Pública, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público tiene la facultad de llevar el registro de la deuda pública, potestad con la que cuenta desde 1976, año en el que se expidió dicha legislación y en razón de que los bonos son emitidos con vencimiento a corto y a largo plazo, incluso en algunos casos hasta por 100 años, resulta evidente que el sujeto obligado podría contar con la información requerida desde ese año.

Finalmente, es preciso acotar en relación con el requerimiento de conocer el principal objetivo que se persigue con la emisión de bonos y cuáles son los beneficios para el gobierno y el pueblo de México, que si bien el sujeto obligado manifestó que se trataba de una pregunta y que no correspondía a la materia de la Ley de transparencia, tanto a la Ley General de Deuda Pública como el Decreto por el que se autoriza a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a emitir bonos ajustables del Gobierno Federal que documentarán créditos en moneda nacional, mismos que representarán obligaciones generales directas e incondicionales de los Estados Unidos Mexicanos, son documentos que podrían atender dicho requerimiento de información, por lo que resulta inconcuso que el sujeto obligado interprete o haya interpretado el citado contenido de información de manera restrictiva y por ende, no lo hubiera atendido de conformidad con lo dispuesto en la Ley en la materia.

Así las cosas, se consideraron en consecuencia los agravios del particular como fundados.

En consecuencia, el proyecto que se somete a consideración propone revocar la respuesta del sujeto obligado e instruirle a efecto de que proporcione al particular los documentos que den cuenta a las emisiones de bonos que el gobierno de México ha realizado desde el año 1976 a la fecha, desagregando la tasa de interés y su fecha de vencimiento.

Asimismo, proporcione el vínculo electrónico y la forma en la que puede consultar la Ley General de Deuda Pública y el decreto mencionado, además de lo referido en el portal electrónico del sujeto obligado, donde se contenga el objetivo que se persigue con la emisión de este tipo de bonos y cuáles son los beneficios para el Estado mexicano.

Al no haber comentarios, se sometió a votación el proyecto de resolución y los Comisionados acordaron:

- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 4114/15 en la que se revoca la respuesta de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (Folio No. 0000600160915) (Comisionado Monterrey).

- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 4116/15 en la que se modifica la respuesta de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (Folio No. 0000900187515) (Comisionado Salas).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 4135/15 en la que se modifica la respuesta de la Secretaría de Desarrollo Social (Folio No. 0002000085915) (Comisionado Monterrey).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 4142/15 en la que se modifica la respuesta del Instituto Mexicano del Seguro Social (Folio No. 0064101411915) (Comisionado Monterrey).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 4148/15 en la que se confirma la respuesta de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria (Folio No. 1014100005815) (Comisionada Kurczyn).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 4150/15 en la que se modifica la respuesta de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (Folio No. 0001600173415) (Comisionada Presidente Puente).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 4152/15 en la que se confirma la respuesta del Servicio de Administración y Enajenación de Bienes (Folio No. 0681200031515) (Comisionado Acuña).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 4158/15 en la que se modifica la respuesta de PEMEX Refinación (Folio No. 1857600058215) (Comisionado Salas).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 4171/15 en la que se confirma la respuesta del Instituto Mexicano del Seguro Social (Folio No. 0064101558615) (Comisionada Presidente Puente).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 4173/15 en la que se confirma la respuesta del Instituto Mexicano del Seguro Social (Folio No. 0064101551915) (Comisionado Acuña).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 4190/15 en la que se confirma la respuesta del Instituto Mexicano del Seguro Social (Folio No. 0064101552015) (Comisionada Kurczyn).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 4191/15 en la que se confirma la respuesta del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología (Folio No. 1111200036115) (Comisionado Monterrey).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 4218/15 en la que se confirma la respuesta del Instituto Mexicano del Seguro Social (Folio No. 0064101601715) (Comisionada Kurczyn).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 4263/15 en la que se revoca la respuesta de PEMEX Gas y Petroquímica Básica (Folio No. 1857700021015) (Comisionado Salas).

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

YZP/CTP, Sesión 02/09/2015

- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 4269/15 en la que se revoca la respuesta de la Administración Portuaria Integral de Veracruz, S.A. de C.V. (Folio No. 0918200009215) (Comisionada Presidente Puente).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 4270/15 en la que se revoca la respuesta de la Administración Portuaria Integral de Dos Bocas, S.A. de C.V. (Folio No. 0918000005415) (Comisionado Salas).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 4272/15 en la que se revoca la respuesta de la Secretaría de la Defensa Nacional (Folio No. 0000700103215) (Comisionada Cano).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 4275/15 en la que se confirma la respuesta del Servicio de Administración Tributaria (Folio No. 0610100106415) (Comisionado Monterrey).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 4276/15 en la que se confirma la respuesta del Instituto Nacional de Migración (Folio No. 0411100057115) (Comisionada Presidente Puente).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 4283/15 en la que se modifica la respuesta de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (Folio No. 0610000133015) (Comisionada Presidente Puente).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 4284/15 en la que se modifica la respuesta de PEMEX Gas y Petroquímica Básica (Folio No. 1857700021315) (Comisionado Salas).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 4288/15 en la que se confirma la respuesta del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (Folio No. 0063700259115) (Comisionada Kurczyn).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 4305/15 en la que se confirma la respuesta del Instituto Mexicano de Tecnología del Agua (Folio No. 1611100005115) (Comisionado Salas).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 4330/15 en la que se revoca la respuesta de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (Folio No. 0610000128015) (Comisionada Kurczyn).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 4336/15 en la que se confirma la respuesta de la Presidencia de la República (Folio No. 0210000090215) (Comisionado Guerra).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 4351/15 en la que se modifica la respuesta de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas (Folio No. 0063300018115) (Comisionada Kurczyn).

- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 4379/15 en la que se revoca la respuesta de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación (Folio No. 0000800130115) (Comisionada Kurczyn).

c) Resoluciones definitivas de procedimientos de verificación por falta de respuesta (positivas fictas), que se someten a votación de los Comisionados.

II. Acceso a la información pública

- Aprobar por unanimidad la resolución de la verificación por falta de respuesta número VFR 0046/15 interpuesto en contra de la Coordinación General de la Comisión Mexicana de Ayuda a Refugiados (Folio No. 0422000003115), en la que se determina no admitir a trámite el procedimiento (Comisionada Kurczyn).
- Aprobar por unanimidad la resolución de la verificación por falta de respuesta número VFR 0047/15 interpuesto en contra de la Coordinación General de la Comisión Mexicana de Ayuda a Refugiados (Folio No. 0422000003215), en la que se determina no admitir a trámite el procedimiento (Comisionado Monterrey).
- Aprobar por unanimidad la resolución de la verificación por falta de respuesta número VFR 0048/15 interpuesto en contra de la Secretaría de la Defensa Nacional (Folio No. 0000700111515), en la que se determina no admitir a trámite el procedimiento (Comisionada Presidente Puente).

d) Acuerdos de ampliación de plazos, que se someten a votación de los Comisionados:

Ampliar el plazo a que se refiere la fracción V del artículo 55 de la Ley, a fin de que el comisionado ponente cuente con los elementos suficientes para abordar el asunto y se allegue de la información necesaria que permita resolver el fondo del mismo, para lo cual dispondrá de todas las facultades legales y las contenidas en el Reglamento de la Ley, incluida la de celebrar una audiencia con las partes, facultándose al comisionado ponente para que determine el día, hora y lugar para que se celebre dicha audiencia y actúe en la misma como representante, además de poder acceder a la información clasificada, respecto de los siguientes recursos de revisión:

II. Acceso a la información pública

- Recurso de revisión número RDA 3138/15 interpuesto en contra de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (Folio No. 0610000033615) (Comisionada Cano).

- Recurso de revisión número RDA 3312/15 interpuesto en contra de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (Folio No. 0610000070715) (Comisionado Acuña).
- Recurso de revisión número RDA 3495(RDA 3496)/15 interpuesto en contra del Instituto Nacional de Migración (Folios Nos. 0411100021415 y 0411100021315) (Comisionada Cano).
- Recurso de revisión número RDA 3530/15 interpuesto en contra de la Comisión Federal de Electricidad (Folio No. 1816400042615) (Comisionada Cano).
- Recurso de revisión número RDA 3565/15 interpuesto en contra del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (Antes IFAI) (Folio No. 0673800072915) (Comisionada Cano).
- Recurso de revisión número RDA 3628/15 interpuesto en contra de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (Folio No. 0610000110115) (Comisionada Cano).
- Recurso de revisión número RDA 3739/15 interpuesto en contra de la Comisión Federal de Electricidad (Folio No. 1816400072415) (Comisionado Acuña).

Ampliar los plazos a que se refieren las fracciones I y V del artículo 55 de la Ley, a fin de que el comisionado ponente cuente con los elementos suficientes para abordar el asunto y se allegue de la información necesaria que permita resolver el fondo del mismo, para lo cual dispondrá de todas las facultades legales y las contenidas en el Reglamento de la Ley, incluida la de celebrar una audiencia con las partes, facultándose al comisionado ponente para que determine el día, hora y lugar para que se celebre dicha audiencia y actúe en la misma como representante, además de poder acceder a la información clasificada, respecto de los siguientes recursos de revisión:

II. Acceso a la información pública

- Recurso de revisión número RDA 4019/15 interpuesto en contra de Petróleos Mexicanos (Folio No. 1857200151215) (Comisionado Acuña).
- Recurso de revisión número RDA 4411/15 interpuesto en contra de la Comisión Federal de Electricidad (Folio No. 1816400091815) (Comisionado Acuña).

e) Resoluciones definitivas de sobreseimientos por desistimiento y otras causales, tener por no presentados en virtud de no contestación a una prevención, y desechamientos por causas distintas a extemporaneidad que se someten a votación de los Comisionados:

I. Protección de datos personales

- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RPD 0602/15 interpuesto en contra del Instituto Mexicano del Seguro Social (Folio No. 0064101143415), en la que se determina sobreseerlo (Comisionado Monterrey).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RPD 0606/15 interpuesto en contra de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social (Folio No. 0001400052615), en la que se determina sobreseerlo (Comisionada Cano).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RPD 0638/15 interpuesto en contra del Instituto Mexicano del Seguro Social (Folio No. 0064101252015), en la que se determina sobreseerlo (Comisionada Presidente Puente).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RPD 0640/15 interpuesto en contra del Instituto Mexicano del Seguro Social (Folio No. 0064100738215), en la que se determina tenerlo por no presentado (Comisionado Acuña).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RPD 0643/15 interpuesto en contra del Instituto Mexicano del Seguro Social (Folio No. 0064101551815), en la que se determina sobreseerlo (Comisionada Kurczyn).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RPD 0655/15 interpuesto en contra de la Policía Federal (Folio No. 0413100053215), en la que se determina tenerlo por no presentado (Comisionada Cano).

II. Acceso a la información pública

- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 3259/15 interpuesto en contra de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (Folio Inexistente), en la que se determina tenerlo por no presentado (Comisionada Kurczyn).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 3308/15 interpuesto en contra de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (Folio Inexistente), en la que se determina tenerlo por no presentado (Comisionada Kurczyn).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 3336/15 interpuesto en contra de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (Folio Inexistente), en la que se determina tenerlo por no presentado (Comisionada Kurczyn).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 3385/15 interpuesto en contra de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (Folio No. 0610000106615), en la que se determina tenerlo por no presentado (Comisionada Kurczyn).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 3516/15 interpuesto en contra de la Secretaría de la Función

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

YZP/CTP, Sesión 02/09/2015

Pública (Folio No. 0002700134115), en la que se determina sobreseerlo (Comisionada Cano).

- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 3734/15 interpuesto en contra del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (Folio No. 0063700216015), en la que se determina sobreseerlo (Comisionado Guerra).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 3809/15 interpuesto en contra del Instituto Mexicano de la Radio (Folio No. 1132100003315), en la que se determina tenerlo por no presentado (Comisionado Acuña).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 3874/15 interpuesto en contra de la Secretaría de Gobernación (Folio No. 0000400197915), en la que se determina sobreseerlo (Comisionado Guerra).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 3935/15 interpuesto en contra de la Procuraduría Federal de la Defensa del Trabajo (Folio No. 1411100017315), en la que se determina sobreseerlo (Comisionado Acuña).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 3936/15 interpuesto en contra de la Procuraduría Federal de la Defensa del Trabajo (Folio No. 1411100017415), en la que se determina sobreseerlo (Comisionada Cano).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 4032/15 interpuesto en contra del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología (Folio No. 1111200028415), en la que se determina sobreseerlo (Comisionado Salas).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 4040/15 interpuesto en contra de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (Folio No. 0000900183315), en la que se determina sobreseerlo (Comisionado Acuña).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 4063/15 interpuesto en contra del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (Folio No. 0063700231915), en la que se determina sobreseerlo (Comisionado Guerra).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 4067/15 interpuesto en contra de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (Folio No. 0000600111315), en la que se determina sobreseerlo (Comisionado Salas).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 4073/15 interpuesto en contra del Servicio de Administración Tributaria (Folio No. 0610100095715), en la que se determina sobreseerlo (Comisionada Presidente Puente).

- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 4076/15 interpuesto en contra del Instituto Nacional de Pediatría (Folio No. 1224500008615), en la que se determina sobreseerlo (Comisionada Cano).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 4086/15 interpuesto en contra de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (Folio No. 0000900180615), en la que se determina sobreseerlo (Comisionado Monterrey).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 4093/15 interpuesto en contra de la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje (Folio No. 1410000018915), en la que se determina sobreseerlo (Comisionado Monterrey).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 4095/15 interpuesto en contra de la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje (Folio No. 1410000018515), en la que se determina tenerlo por no presentado (Comisionado Salas).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 4100/15 interpuesto en contra de la Secretaría de Educación Pública (Folio No. 0001100345715), en la que se determina sobreseerlo (Comisionado Monterrey).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 4103/15 interpuesto en contra de la Secretaría de Gobernación (Folio No. 0000400181115), en la que se determina sobreseerlo (Comisionado Acuña).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 4125(RDA 4128)/15 interpuesto en contra de la Secretaría de Salud (Folios Nos. 0001200233215 y 0001200236815), en la que se determina sobreseerlo (Comisionada Cano).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 4126/15 interpuesto en contra de la Secretaría de Salud (Folio No. 0001200233915), en la que se determina sobreseerlo (Comisionado Guerra).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 4131/15 interpuesto en contra de la Secretaría de Energía (Folio No. 0001800036715), en la que se determina tenerlo por no presentado (Comisionado Acuña).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 4133/15 interpuesto en contra de la Secretaría de Gobernación (Folio No. 0000400252815), en la que se determina sobreseerlo (Comisionado Guerra).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 4137/15 interpuesto en contra de Petróleos Mexicanos (Folio No. 1857200138215), en la que se determina sobreseerlo (Comisionado Salas).

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

YZP/CTP, Sesión 02/09/2015

- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 4140/15 interpuesto en contra de la Secretaría de Educación Pública (Folio No. 0001100278315), en la que se determina sobreseerlo (Comisionado Guerra).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 4151/15 interpuesto en contra de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (Folio No. 0001600195715), en la que se determina sobreseerlo (Comisionado Salas).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 4164/15 interpuesto en contra del Instituto Politécnico Nacional (Folio No. 1117100063115), en la que se determina sobreseerlo (Comisionada Presidente Puentes).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 4192/15 interpuesto en contra del Instituto Mexicano del Seguro Social (Folio No. 0064101436615), en la que se determina sobreseerlo (Comisionada Presidente Puentes).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 4193/15 interpuesto en contra del Instituto Mexicano del Seguro Social (Folio No. 0064101436415), en la que se determina sobreseerlo (Comisionado Salas).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 4213/15 interpuesto en contra de la Secretaría de Salud (Folio No. 0001200270315), en la que se determina sobreseerlo (Comisionada Presidente Puentes).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 4221/15 interpuesto en contra de Petróleos Mexicanos (Folio No. 1857200156115), en la que se determina sobreseerlo (Comisionado Salas).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 4231/15 interpuesto en contra del Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores (Folio No. 1412000005715), en la que se determina sobreseerlo (Comisionado Guerra).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 4245/15 interpuesto en contra de la Comisión Nacional Forestal (Folio No. 1616100019115), en la que se determina sobreseerlo (Comisionado Guerra).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 4257/15 interpuesto en contra de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (Folio No. 0000600133615), en la que se determina sobreseerlo (Comisionado Acuña).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 4261/15 interpuesto en contra de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (Folio No. 0001600200715), en la que se determina sobreseerlo (Comisionado Monterrey).

YZP/CTP, Sesión 02/09/2015

- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 4301/15 interpuesto en contra de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación (Folio No. 0000800101215), en la que se determina sobreseerlo (Comisionado Guerra).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 4332/15 interpuesto en contra del Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación (Folio No. 0441000005915), en la que se determina sobreseerlo (Comisionada Presidente Puente).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 4366/15 interpuesto en contra de la Presidencia de la República (Folio No. 0210000107115), en la que se determina tenerlo por no presentado (Comisionado Monterrey).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 4367/15 interpuesto en contra de la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente (Folio No. 0063200005115), en la que se determina sobreseerlo (Comisionada Presidente Puente).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 4378/15 interpuesto en contra de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación (Folio No. 0000800112415), en la que se determina sobreseerlo (Comisionado Guerra).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 4407/15 interpuesto en contra de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación (Folio No. 0000800107615), en la que se determina sobreseerlo (Comisionada Kurczyn).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 4408/15 interpuesto en contra de la Policía Federal (Folio No. 0413100106615), en la que se determina tenerlo por no presentado (Comisionado Monterrey).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 4465/15 interpuesto en contra del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (Antes IFAI) (Folio No. 0673800174015), en la que se determina tenerlo por no presentado (Comisionada Presidente Puente).

f) Resoluciones definitivas de desechamientos y sobreseimientos por extemporaneidad de los recursos de revisión que se someten a votación de los Comisionados:

I. Protección de datos personales

- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RPD 0672/15 interpuesto en contra del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (Folio No.

0063700392411), en la que se determina desecharlo (Comisionado Monterrey).

II. Acceso a la información pública

- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 4279/15 interpuesto en contra de Petróleos Mexicanos (Folio No. 1857200148515), en la que se determina desecharlo (Comisionada Cano).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 4486/15 interpuesto en contra de la Secretaría de Salud (Folio No. 0001200206115), en la que se determina desecharlo (Comisionada Presidente Puentes).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 4524/15 interpuesto en contra de la Secretaría de la Función Pública (Folio No. 0002700089715), en la que se determina desecharlo (Comisionada Cano).

g) Recursos de revisión que para su resolución requieren que los Comisionados ponentes dispongan de todas las facultades contenidas en los artículos 17 y 55 de la Ley y sus correlativos del Reglamento, con el fin de que cuenten con los elementos suficientes para abordarlos y se alleguen de la información necesaria que permitan resolverlos.

- El Coordinador Técnico del Pleno presentó el proyecto de Acuerdo mediante el cual el pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales establece la suspensión de términos para resolver el recurso de revisión RDA 2473/15, hasta en tanto se dirima en definitiva el juicio de amparo 1095/2015, radicado en el Juzgado Decimosegundo de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal, sustanciado en la ponencia de la Comisionada Areli Cano Guadiana; así como el proyecto de Acuerdo mediante el cual el pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales establece la suspensión de términos para resolver el recurso de revisión RDA 2488/15, hasta en tanto se dirima en definitiva el juicio de amparo 1095/2015, radicado en el Juzgado Decimosegundo de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal, sustanciado en la ponencia del Comisionado Oscar Mauricio Guerra Ford, señalando:

El 18 de marzo de 2015 se presentó una solicitud de acceso a la información ante la Secretaría de la Defensa Nacional, en la cual se requirió versión pública de la investigación castrense que se inició contra siete soldados que participaron en una operación el 30 de junio de 2014, en una bodega en la comunidad de San Pedro Limón, en el municipio de Tlatlaya, Estado de México, que derivó en la muerte de 22 presuntos delincuentes y donde un soldado también resultara herido.

YZP/CTP, Sesión 02/09/2015

Al respecto, el 11 de mayo de 2015, en vía de respuesta, la Secretaría de la Defensa Nacional, a través del Supremo Tribunal Militar, señaló que no se habían localizado documentos que contuvieran la información solicitada.

Inconforme con lo anterior, el 18 de mayo de 2015 el particular interpuso el recurso de revisión señalando como agravio la negativa de acceso a la información.

En vía de alegatos, el 8 de junio de 2015 la Secretaría de la Defensa Nacional, a través del Supremo Tribunal Militar, modificó su respuesta indicando que la información solicitada se encontraba reservada, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 13, fracción V y 14, fracción IV de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, al estar integrada a la Causa Penal número 338/2014, radicada en el Juzgado Sexto Militar, según la resolución de clasificación emitida por el Comité de Información de la Secretaría de la Defensa Nacional.

El 4 de agosto de 2015 se notificó a este Instituto los acuerdos de tres del mismo mes y año, dictados por la Juez Décimo Segunda de Distrito en materia Administrativa en el Distrito Federal, en el Juicio de Amparo 1085/2015, relativos a la admisión de la demanda de amparo e incidente de suspensión interpuestos por los presuntos responsables en la Causa Penal 338/2014.

El 11 de agosto de 2015 se notificó al Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales el proveído del 10 de agosto de 2015 emitido por el Juzgado Décimo Segundo de Distrito en materia Administrativa en el Distrito Federal, en el que se resolvió lo siguiente:

Se concedió la suspensión definitiva en relación con los efectos y consecuencias para los cuales se solicitó; esto es, para que las autoridades responsables se abstengan de ordenar, elaborar o entregar por cualquier medio magnético, documental, electrónico, video o cualquier otra forma, documentos e información que integra la Causa Penal número 338/2014, instruida en contra de los quejosos por encontrarse en etapa de instrucción, ofrecimiento y desahogo de pruebas específicamente.

Se negó la suspensión definitiva consistente en que las cosas se mantengan en el estado en que se encuentran; es decir, evitar que la Causa Penal 338/2014 sea extraída del recinto del Juzgado Sexto Militar para ser presentada a las instalaciones del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

Lo anterior, ya que se consideró que de concederse la suspensión se contravendrían las disposiciones de orden público y se afectaría el interés social.

Por lo anterior, considerando lo establecido en el artículo 1 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, dicha Ley es de orden público y tiene como finalidad proveer lo necesario para garantizar el acceso de toda persona a la información en posesión de los poderes de la Unión, los órganos constitucionales autónomos o con autonomía legal y cualquier otra entidad federativa.

El presente asunto, en atención al plazo previsto en la Ley de la materia, tendría que resolverse el día en que se suscribe, ya que es la última sesión de pleno previa a su vencimiento.

No obstante, existe una suspensión definitiva que impide que este Instituto resuelva sobre el fondo del asunto, ya que no puede ordenarse la entrega de la información, sino hasta en tanto se resuelva el amparo 1095/2015, radicado en el Juzgado Décimo Segundo de Distrito en materia administrativo en el Distrito Federal.

Ahora bien, conforme a lo dispuesto por el artículo 28 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, supletoria de la Ley de la materia, de conformidad con el artículo 7 de su Reglamento, las actuaciones y diligencias

pueden suspenderse por una causa de fuerza mayor o caso fortuito. En el mismo orden, el artículo 366 del Código Federal de Procedimientos Civiles, supletorio a su vez de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo, conforme a lo dispuesto en el artículo 2 de la misma, establece que el proceso se suspenderá cuando no pueda emitirse la decisión, sino hasta que se pronuncie una resolución en otro negocio; y en cualquier otro caso especial determinado por la Ley, como acontece en el caso concreto.

Bajo dichos parámetros, en el caso concreto existe un impedimento derivado de una autoridad judicial, que se resuelve el fondo del recurso de revisión, que se traduce en un caso de fuerza mayor.

En ese sentido, en el proyecto de acuerdo se sostiene que a efecto de garantizar el debido ejercicio del derecho de acceso a la información del particular, y a la par el derecho humano de acceso a la justicia, este Instituto debe resolver el fondo del asunto, pronunciándose sobre la factibilidad de la entrega de los datos solicitados en atención a la naturaleza de la información, para lo cual es indispensable esperar hasta la culminación del juicio de amparo 1095/2015.

Por lo expuesto, se pone a consideración de los integrantes del Pleno aprobar la suspensión de términos para resolver el recurso de revisión identificado con la clave RDA2473/15 hasta en tanto se dirima en definitiva el juicio de amparo 1095/2015, radicado en el Juzgado Décimo Segundo de Distrito en materia administrativa en el Distrito Federal.

En uso de la voz, la Comisionada Areli Cano Guadiana señaló:

Sería igual de enfática en decir que a este Instituto no se ha permitido ejercer en forma plena sus atribuciones de acceder a la información, y por eso es que se pide la suspensión en términos, pero también sobre todo que ayuda mucho el criterio del Juez, en el sentido de negar la suspensión provisional y definitiva a los quejosos para que este Instituto en ejercicio de sus facultades de autoridad garante y de tutelar una Ley de interés público, de orden público y cuya aplicación es de interés general, pues se tenga acceso a esta información.

Reiteraría en mi voto, que seguramente será disidente con lo que se resuelva por el antecedente que ya se tuvo al resolver el recurso RDA 1238/15, presentado en su momento por la Comisionada Presidente, en lo relativo a clasificar la información, pues seguramente tendré mi voto disidente para las razones que ahí se exponen.

Entonces, es una reiteración en argumentos de lo que se expuso en la sesión pasada con relación al recurso RDA 2298/15.

En uso de la voz, el Comisionado Oscar Guerra Ford argumentó:

En el caso del RDA 2488/15 se propone la suspensión en virtud de que existe una suspensión definitiva que impide a este Instituto resolver sobre el fondo del asunto, ya que no puede ordenarse la entrega de la información, sino en tanto que se resuelva el amparo, pero ya referido el 1095/2015. La limitación anterior impacta en la obligación que tiene el Pleno de este Instituto, como órgano garante y autoridad del Estado mexicano, de emitir resoluciones que contengan un análisis de fondo del asunto que implique y si uno observa los estándares internacionales a través del Sistema Interamericano de Derechos Humanos, relativos al derecho a la protección judicial efectiva, vemos que el derecho a la protección judicial efectiva se vulnera cuando un órgano jurisdiccional, ante el que se presenta un recurso judicial, elude decidir sobre los derechos del peticionario. Esto es, se omite razonar sus conclusiones, tras un procedimiento de prueba y debate sobre la alegación de este último. Asimismo, que la ausencia de todo análisis de fondo en las acciones judiciales

YZP/CTP, Sesión 02/09/2015

iniciadas por una comunidad, viola los derechos a las garantías judiciales y a la protección judicial.

De este modo, si resolviéramos que el recurso RDA 2488/15, clasificándolo la solicitud con fundamento en el artículo 13, fracción V de la Ley Federal de Transparencia, bajo el argumento de que la información se resguarda por no causar un perjuicio a la impartición de justicia que se persigue en el amparo que se sustancia, estaríamos vulnerando el derecho del recurrente a una protección judicial efectiva en virtud de que no nos estamos pronunciando respecto de lo señalado por el particular, en el sentido de que la información se relaciona con violaciones graves o no de derechos humanos y por ello debe o no ser entregada. En relación con esto último, tampoco estamos en posibilidad de pronunciarnos ya que a la fecha continuamos sin tener acceso al expediente de la Causa Penal.

En consecuencia, dado que hay una suspensión otorgada en un Juicio de Amparo que nos impide ordenar la entrega de la información y no hemos podido tener acceso al expediente de la Causa Penal, nuestra función sustantiva se ve afectada pues la resolución que se emita en estas circunstancias implicaría un pronunciamiento del Pleno de este Instituto que no aborda la totalidad de los puntos sometidos a nuestra consideración y obviamente no entra al fondo de la misma, con lo cual no se es garante del derecho de acceso a la información, como nos obliga la Constitución y la Ley respectiva.

Finalmente, es relevante señalar que de emitirse una resolución de este Instituto, en este momento en el único sentido que se permite por la suspensión otorgada en el juicio de amparo; es decir, clasificando la información, se traduciría además en una carga al recurrente, ya que en el futuro, en dado caso, tendría que activar él nuevamente el mecanismo de garantía a su derecho a la información, presentando nuevamente una solicitud de acceso, esperar la respuesta del sujeto obligado y posteriormente promover un nuevo recurso para que este Instituto se pueda pronunciar respecto a la naturaleza de la información solicitada, cuestión que ya hizo y por lo cual estamos obligados a resolver de fondo, sabiendo que ahora no lo podemos hacer, pues obviamente la solución que ya fue planteada y que no estamos imposibilitados de ninguna manera, lo hacemos en otras ocasiones y para otras cosas, y hay una causal totalmente explicable, pues es la de suspender términos.

En uso de la voz, el Comisionado Francisco Javier Acuña Llamas señaló:

Este asunto ya fue motivo de una muy amplia discusión la sesión pública pasada, quienes en esa ocasión tuvimos la limitación o entendimos o interpretamos como una limitante sin con ello entrar en contradicción a lo que sostienen los compañeros en cuanto a lo que vimos y dijimos que se abría un campo nuevo, que el juez de amparo avizoraba y nos ponía en la mano.

Desde luego que lo que invocamos fue una solución que parece razonable en términos de conciliar el conjunto de cuestiones. Invocamos o solicitamos una reserva de seis meses, que es una reserva verdaderamente corta.

Nosotros creemos que no podemos jugar un papel de impacientar o de querer perturbar la calma o el debido tiempo que el Juez de amparo en este caso, demore en resolver.

Sabemos que la interpretación de los principios constitucionales hablan de una justicia pronta y expedita. Tenemos en espera que eso ocurra y que el Juez de amparo resuelva muy pronto, cuando él considere que pueda hacerlo pero por esa razón pusimos una condición de tiempo, que dice, seis meses de reserva

YZP/CTP, Sesión 02/09/2015

para qué, si el Juez resolviese antes, esta cuestión podría modificarse en cuanto a que se perderían los efectos de la reserva.

Entonces, yo con esto creo que sintetizo la posición que tuvimos y que me parece que puede ser la que pudiéramos tener en consecuencia, pues al precedente de la semana anterior.

En uso de la voz, la Comisionada María Patricia Kurczyn Villalobos señaló:

En congruencia con lo que ya se discutió y se resolvió en el recurso de revisión RDA 1238/15 que presentó la Comisionada Presidente en el Pleno del 26 de agosto, así como otros que ya han sido resueltos en los mismos términos, reitero mi postura, en el sentido de que no estoy de acuerdo con la propuesta respecto a suspender los términos, no encuentro un fundamento legal para ello.

Ya que como en aquellas ocasiones se ha dicho, este instituto está impedido para ordenar la entrega de la información derivado de que existe una suspensión otorgada por un juez con motivo de un amparo, es decir, cuando existe suspensión judicial, que impide la entrega de la información, ha sido criterio reiterado de este instituto, que se reserve con fundamento en el artículo 13, fracción V de la Ley de la Materia.

Así, este Instituto en aras de cumplir el mandato judicial, se ve necesariamente compelido a revocar la clasificación del sujeto obligado y reclasificar la información en los términos ya señalados, sin embargo, ello no implica que se haga nugatorio el derecho de acceso a la información del recurrente.

En uso de la voz, el Comisionado Rosendoevgueni Monterrey Chepov manifestó:

En obvio de repeticiones, me circunscribiría a lo ampliamente discutido la semana pasada, en los mismos términos ante el caso idéntico.

En nuevo uso de la voz, la Comisionada Areli Cano Guadiana manifestó:

En este caso, con la propuesta que se está dando no se está violentando la suspensión, no se pretende violar la suspensión porque no se está dando acceso a la información.

El fondo del tema es cómo consideramos e interpretamos el ejercicio de nuestras atribuciones y particularmente, de una facultad de interpretación de la Ley que tiene este órgano garante y qué principios o qué acciones debemos prevalecer en ese análisis interpretativo de las disposiciones.

Hacia alusión en la sesión pasada y reconocía que la Ley expresa los plazos para resolver, nos da plazos para ampliación y las ampliaciones tienen que justificarse, no nada más se amplían porque inclusive hay carrera de trabajo.

Creo que habría que hacer una interpretación. No es la utilización que se dio la vez pasada, de garantista, porque no sé si voy a garantizar o se iba a garantizar en su momento el ejercicio del derecho. Estoy convencida de que prevalecen otros principios de acceso a una justicia eficaz nada más y de certeza jurídica a quien tenga la razón.

Para ello creo que es necesario interpretar todas las disposiciones que para el efecto se pueda hacer uso de ellas, y resolver en consecuencia en mejor beneficio, tanto de quien solicita el acceso a la información como de quien se puede ver afectado con una apertura de información; o si es el caso, que prevalezca mejor dar información ante estos hechos lamentables, porque no podemos estar ajenos a que estos hechos, que si no hubiesen acontecido en junio, no estuviera abierta esta causa penal tampoco.

No sé bajo qué premisas, quiero suponer que las premisas serán las mismas que en el recurso RDA 1238/15, pero ante esas premisas creo que sí debe de ser muy sólida la resolución del Instituto. En esa lógica realmente sí me preocupa de cómo se resuelven por mayoría estos temas de clasificación,

YZP/CTP, Sesión 02/09/2015

porque aun cuando se invoca esta causa de la fracción V del artículo 13, porque se encuentra en un proceso y podría causar un serio perjuicio la impartición de justicia, esta causal va acompañada de lo que también se tiene que poner en la mesa del periodo de reserva.

Creo que abro la posibilidad de que se voten los proyectos de acuerdo, y después se ordene o se instruya la formulación del proyecto de resolución bajo qué criterios y bajo qué premisas.

En nuevo uso de la voz, el Comisionado Francisco Javier Acuña Llamas señaló:

En esta ocasión es una situación totalmente distinta, porque nos encontramos aquí frente al hecho de una intervención de un juez de amparo, de la propuesta que había de un año, la propuse a seis meses y así quedó resuelta.

La causal de reserva fue distinta, pero lo que yo estoy claro es que hicimos un planteamiento de disminución del tiempo y aquí sostuve que no era inconsistente bajo la lógica que la mejor reserva, de haberla, es la menos larga o la más corta, porque además la reserva de ninguna manera impide que llegado a ser el caso, si antes de agotarse se resolviera la causa que la produce, como en este caso el juicio, hubiese la resolución, se podría ésta, desde luego pierde sentido.

Me gustaría llevar como parte del colegio la propuesta a los señores legisladores para que contemplen una situación de este tipo, en la Ley Federal, de manera que pueda prever que en situaciones de una situación parecida, podamos suspender los plazos, los términos como lo proponen los compañeros, y poder de esa manera explorar el camino de nuestras potestades ampliadas o extensivas de protección como órgano garante.

En nuevo uso de la voz, el Comisionado Oscar Mauricio Guerra Ford señaló:

La ley nos obliga a cumplir en tiempo, pero también en forma y ese es el problema, que no estamos cumpliendo en forma.

Hagamos una suspensión de términos, y con lo cual en su momento estaremos cumpliendo en tiempo y en forma, porque no nada más se trata de tiempo, sino se trata de forma. No es cumplir por cumplir; no sé por qué en esta cuestión no se puede hacer y le hacemos toda la carga al recurrente.

Nosotros ya estamos tomando una definición, estamos prejuzgando un asunto y no estamos violando; sí, estamos reservando algo sin haber conocido el expediente y tenemos una posibilidad porque dicen no, es que los tiempos se nos agotan.

Estamos impedidos a la entrega de la información; obviamente no podemos cumplir, eso está claro porque hay una suspensión definitiva, no podemos entregar información. Bueno, pues hay una salida, suspendamos los términos, lo cual nos da posibilidades para cumplir con la Ley en los dos sentidos como lo es, el tiempo.

En uso de la voz, el Comisionado Joel Salas Suárez manifestó:

Reitero los argumentos que presenté en el Pleno anterior, pero había solicitado la voz justamente para tratar de evitar, tras tomarse la votación, que no se repita la situación del Pleno anterior; es decir, en la discusión de este Pleno, de los primeros recursos de CONAGUA se hablaba de que era imposible votar algo que no se tuviese, entonces nos enfrentamos a esa situación hipotética justamente en el Pleno anterior, en donde estaba comentándose un Acuerdo, pero no había proyecto detrás del Acuerdo.

Pediría a la Coordinación Técnica del Pleno que en su momento, después de que se vote el Acuerdo, se pueda presentar un documento para ser votado, y en ese caso evidentemente presentaré mi voto de acuerdo a las reglas de las sesiones de Pleno de este Instituto.

YZP/CTP, Sesión 02/09/2015

En nuevo uso de la voz, la Comisionada María Patricia Kurczyn Villalobos señaló:

Estamos acatando la suspensión que existe derivada de un juicio de amparo, por lo que como ya lo he dicho se actualiza lo dispuesto por el artículo 13, fracción V de la Ley de la materia.

En ese sentido, no se le está haciendo nugatorio el derecho de acceso a la información al recurrente

En uso de la voz, la Comisionada Presidente Ximena Puente de la Mora señaló:

En estas posiciones diversas nos unen dos consideraciones, la primera el cumplimiento de los integrantes de este Pleno de una suspensión definitiva. Eso creo que nos queda como un asunto que estamos todos en la misma sintonía, vamos a cumplir con esta suspensión definitiva como Pleno.

La segunda, coincido totalmente que nuestras resoluciones deben tener consistencia y efectivamente me parece que parte de la consistencia está en la misma exposición de estos acuerdos y en los mismos argumentos, y en la consistencia que tengamos con los argumentos ya estando a favor de una posición o estando en otra.

La semana pasada tuvimos una discusión de los expedientes RDA 1238/15 y el RDA 2298/15.

En congruencia, precisamente y consistencia con los argumentos expresados en el Pleno de la semana anterior, quisiera reiterar mi posición, que efectivamente no encuentro que en la propia Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental algún precepto que nos faculte o habilite para este efecto, es decir la norma que nos rige, según nuestra consideración, no se desprende que el legislador haya facultado a este Instituto para suspender los plazos de los recursos.

En cambio, fue el propio legislador que previó en el artículo 56 de la Ley, una consecuencia jurídica para el supuesto en que no resolvamos en los plazos previstos, es decir, de conformidad con dicho precepto, si este Instituto no resuelve en los plazos previstos la resolución recurrida se entenderá confirmada. Esto ya se expresó, sobre todo la vez anterior de manera muy amplia. Efectivamente, reitero también las posiciones que expresé, porque me parece que son condiciones similares los asuntos de la semana pasada y en estos asuntos, porque no estoy considerando que en este supuesto se den violaciones graves de derechos humanos, de acuerdo al posicionamiento de la misma Corte Interamericana de los Derechos Humanos, específicamente en los casos Radilla Pacheco Fernández Ortega y otros y Rosendo Cantú y otra, contra el Estado mexicano, en donde se sostuvo que se encuentra que el artículo 57, fracción II del apartado A del Código de Justicia Militar, se desprende claramente una exclusión del fondo militar para conocimiento de los casos en los cuales los civiles estén involucrados, como sujetos activos o pasivos, y que se advierte que en el artículo 57 también fracción II apartado A del Código de Justicia Militar, excluye del fuero militar la investigación y juzgamiento al respecto de violaciones de derechos humanos presuntamente cometidos contra civiles.

Reiterar que no solamente estoy a favor de la reclasificación de información en los términos de la fracción V del artículo 13 de nuestra Ley, también recordar que en consistencia y en congruencia con estos proyectos que se discutieron en la sesión de pleno, se propone reservar por seis meses o en tanto subsistan las causas que le dieron origen a la reserva.

En una nueva intervención, la Comisionada Areli Cano Guadiana señaló:

En este caso, si evidentemente no procede este acuerdo, se estaría considerando la reserva, como se ha dicho en intervenciones previas.

Creo que cuando se dice en los argumentos y se vuelve a tocar el tema de violaciones graves y se vuelve a tocar el tema de estándares internacionales, volvemos a hacer las mismas aclaraciones. La Corte Interamericana y los estándares internacionales lo que quieren evitar es causar paralelas. Eso es lo que quieren evitar. Tampoco en el fuero civil se están investigando violaciones graves a derechos humanos.

En nuevo uso de la voz, la Comisionada Areli Cano Guadiana manifestó:

En el caso de CONAGUA, la Comisionada Presidente fue receptiva en decir que iba a estudiar el caso, sin hacer ningún pronunciamiento. En este caso, ya se perfila una mayoría de cuatro votos en el sentido de clasificar la información en los términos del artículo 3, fracción V, porque ya tenemos una referencia, que es el recurso RDA 1238/15, resuelto y votado igual por esa mayoría en la sesión pasada y cuando se quedó pendiente el que yo posicioné en su momento, el RDA 2298/15, se dijo resuélvase y emítase las consideraciones en los mismos términos.

En nuevo uso de la voz, el Comisionado Joel Salas Suárez señaló:

En el Pleno pasado, después de la discusión, uno de mis argumentos por los cuales decía que se tenía que suspender, es por el no cumplimiento o no permitirle a este Instituto acceso en todo momento a una investigación en curso, y entonces pregunté ¿qué vamos a hacer? ¿se le va a dar vista al OIC?

Creo que esa hipótesis se actualizaría en estos dos casos, en el sentido de que se hicieron las diligencias hasta el último momento y el sujeto obligado no permitió el acceso a la información.

Entonces, si van a configurar el proyecto en los mismos términos, solicitaría que consideren también en estos dos casos dar vista al Órgano Interno de Control del sujeto obligado por las razones esbozadas anteriormente.

Al no haber comentarios adicionales, se sometió a votación el proyecto de Acuerdo mediante el cual el pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales establece la suspensión de términos para resolver el recurso de revisión RDA 2473/15, hasta en tanto se dirima en definitiva el juicio de amparo 1095/2015, radicado en el Juzgado Decimosegundo de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal, sustanciado en la ponencia de la Comisionada Areli Cano Guadiana y los Comisionados acordaron:

- Por mayoría de cuatro votos en contra, no aprobar el proyecto de Acuerdo mediante el cual el pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales establece la suspensión de términos para resolver el recurso de revisión RDA 2473/15, hasta en tanto se dirima en definitiva el juicio de amparo 1095/2015, radicado en el Juzgado Decimosegundo de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal. Dicho proyecto de acuerdo contó con los votos a favor de la Comisionada Areli Cano Guadiana y los Comisionados Oscar Mauricio Guerra Ford y Joel Salas Suárez.
- Por mayoría de cuatro votos a favor, resolver el recurso de revisión RDA 2473/15 revocando la respuesta de la Secretaría de la Defensa

Nacional, reclasificando en términos de la fracción V del artículo 13 de la Ley de la materia, por un plazo de seis meses o hasta en tanto subsistan las causas que dieron origen a dicha clasificación, dando vista al Órgano Interno de Control del sujeto obligado.

Dicha resolución contó con los votos disidentes de la Comisionada Areli Cano Guadiana y los Comisionados Oscar Mauricio Guerra Ford y Joel Salas Suárez.

Para efectos de la elaboración de la resolución aprobada, se turna el expediente de mérito a la Ponencia del Comisionado Francisco Javier Acuña Llamas.

Al no haber comentarios adicionales, se sometió a votación el proyecto de Acuerdo mediante el cual el pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales establece la suspensión de términos para resolver el recurso de revisión RDA 2488/15, hasta en tanto se dirima en definitiva el juicio de amparo 1095/2015, radicado en el Juzgado Decimosegundo de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal, sustanciado en la ponencia del Comisionado Oscar Mauricio Guerra Ford y los Comisionados acordaron:

Por mayoría de cuatro votos en contra, no aprobar el proyecto de Acuerdo mediante el cual el pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales establece la suspensión de términos para resolver el recurso de revisión RDA 2488/15, hasta en tanto se dirima en definitiva el juicio de amparo 1095/2015, radicado en el Juzgado Decimosegundo de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal.

Dicho proyecto de acuerdo contó con los votos a favor de la Comisionada Areli Cano Guadiana y los Comisionados Oscar Mauricio Guerra Ford y Joel Salas Suárez.

- Por mayoría de cuatro votos a favor, resolver el recurso de revisión RDA 2488/15 revocando la respuesta de la Secretaría de la Defensa Nacional, reclasificando en términos de la fracción V del artículo 13 de la Ley de la materia, por un plazo de seis meses o hasta en tanto subsistan las causas que dieron origen a dicha clasificación, dando vista al Órgano Interno de Control del sujeto obligado.

Dicha resolución contó con los votos disidentes de la Comisionada Areli Cano Guadiana y los Comisionados Oscar Mauricio Guerra Ford y Joel Salas Suárez.

Para efectos de la elaboración de la resolución aprobada, se turna el expediente de mérito a la Ponencia de la Comisionada María Patricia Kurczyn Villalobos.

4. En desahogo del cuarto punto del orden del día, el Coordinador Técnico del Pleno presentó el proyecto de Acuerdo mediante el cual se

YZP/CTP, Sesión 02/09/2015

aprueban los Lineamientos Internos que Regulan la Asignación de Comisiones, Viáticos y Pasajes Nacionales e Internacionales para el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

A lo manifestado por el Coordinador Técnico del Pleno, el Comisionado Joel Salas Suárez agregó:

Solo quisiera recordar que la nueva Ley General en su artículo 70, fracción IX contempla como obligación de oficio hacer públicos los gastos de representación y viáticos, así como el informe de comisión, como se señaló en la exposición del acuerdo.

Estos lineamientos permitirán potenciar la herramienta Viajes claros, y será una oferta que hará este Instituto a todos los sujetos obligados que quieran dar cumplimiento a esa obligación de oficio que entrará en vigor a partir de mayo del próximo año para que puedan ir más allá, incluso, de la información que se está remitiendo.

Ha habido algunas inquietudes de muchos ciudadanos o de la población en general, que ha dado seguimiento a la información que publicamos mediante la herramienta y que nos ha preguntado qué ha pasado con la misma. No es que no esté funcionando, sino que no tiene su potencial porque todavía no migra a la nueva plataforma que podrá ser transferida a todos los sujetos obligados que quieran utilizarla.

Justamente estos lineamientos nos permitirán estandarizar los procesos y que la aplicación crezca y se fortalezca para que quede en su forma definitiva.

Al no haber comentarios adicionales y, previa votación, los Comisionados emitieron el siguiente:

Acuerdo ACT-PUB/02/09/2015.04

Acuerdo mediante el cual se aprueban los Lineamientos Internos que Regulan la Asignación de Comisiones, Viáticos y Pasajes Nacionales e Internacionales para el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, cuyo documento se identifica como anexo del punto 04.

5. En desahogo del quinto punto del orden del día, el Coordinador Técnico del Pleno presentó el proyecto de Acuerdo mediante el cual se aprueban las bases del concurso para desarrollar una aplicación para teléfonos inteligentes que pondere el riesgo de proporcionar datos personales a partir de su estimación económica, y que permita concientizar sobre la importancia de su protección.

A lo manifestado por el Coordinador Técnico del Pleno, la Comisionada Presidente Ximena Puente de la Mora agregó:

Efectivamente este órgano garante ha impulsado mucho las acciones tendientes a la protección también de los datos personales, no solamente a la transparencia y acceso a la información. Quiero destacar la gran actividad que ha tenido la Comisión de Normatividad a Datos Personales, en el impulso de estas acciones y es una propuesta que hace el Instituto para acercar y

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

YZP/CTP, Sesión 02/09/2015

concientizar a cada vez más mexicanas y mexicanos del uso y del valor que tiene la información personal contenida en bases de datos.

A lo manifestado por el Coordinador Técnico del Pleno, la Comisionada Areli Cano Guadiana agregó:

Esta propuesta deriva de este proceso de planeación que se dio por parte de la Coordinación de Datos Personales vía la Dirección de Autorregulación y las áreas que lo acompañan.

Al tratarse de un certamen, pediría que se tomen todas las medidas de publicidad por parte de Comunicación Social para que se dé la mayor publicidad a este tipo de cosas, que se diga que también resolvemos cosas de datos personales, máxime cuando no solamente a través de este certamen se pretende promover, respetar y tutelar el derecho humano de protección, sino también saber que a través de una aplicación innovadora podemos saber el costo de los respectivos datos.

A lo manifestado por el Coordinador Técnico del Pleno, la Comisionada María Patricia Kurczyn agregó:

Me parece algo que reviste una especial importancia y estoy completamente convencida, al igual que todos ustedes, de la relevancia que tiene que se promueva la protección de los datos personales y que este tipo de mensajes sea tomado por la sociedad en general como un mensaje de protección pero con el debido cuidado.

Que no se vaya a considerar que el INAI está fijando un precio a los datos, ni que promueve la comercialización de los mismos, ya que lo que se trata de evitar es precisamente dicha comercialización, hacerle saber a una persona que en algún momento sus datos personales pueden utilizarse y es como si le estuvieran parte de su patrimonio en este caso.

Al no haber comentarios adicionales y, previa votación, los Comisionados emitieron el siguiente:

Acuerdo ACT-PUB/02/09/2015.05

Acuerdo mediante el cual se aprueban las bases del concurso para desarrollar una aplicación para teléfonos inteligentes que pondere el riesgo de proporcionar datos personales a partir de su estimación económica, y que permita concientizar sobre la importancia de su protección, cuyo documento se identifica como anexo del punto 05.

No habiendo más asuntos que tratar, se dio por terminada la sesión a las veintidós horas con cincuenta y ocho minutos del miércoles dos de septiembre de dos mil quince.

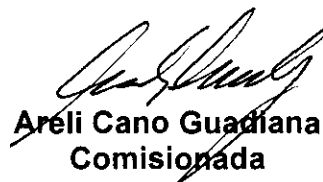
**Ximena Puente de la Mora
Comisionada Presidente**

**Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección
de Datos Personales**

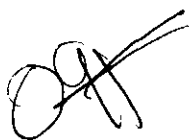
YZP/CTP, Sesión 02/09/2015



**Francisco Javier Acuña Llamas
Comisionado**



**Areli Cano Guadiana
Comisionada**



**Oscar Mauricio Guerra Ford
Comisionado**



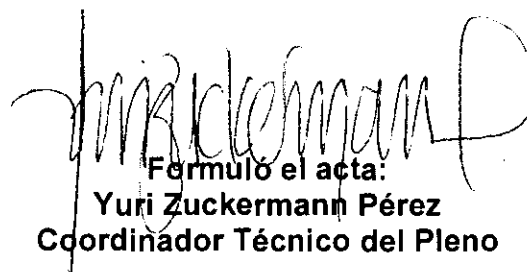
**María Patricia Kurozyn Villalobos
Comisionada**



**Rosendoevgueni Monterrey Chepov
Comisionado**



**Joel Salas Suárez
Comisionado**



**Firmulo el acta:
Yuri Zuckermann Pérez
Coordinador Técnico del Pleno**

Esta foja corresponde al Acta de la Sesión Ordinaria del Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del dos de septiembre de dos mil quince.

**ORDEN DEL DÍA
SESIÓN DEL PLENO EN MATERIA DE LA LEY FEDERAL DE
TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
GUBERNAMENTAL DEL 2 DE SEPTIEMBRE DE 2015
A CELEBRARSE A LAS 16:00 HRS.**

1. Aprobación del orden del día, e inclusión de asuntos generales en su caso.
2. Aprobación del proyecto del Acta de la Sesión Ordinaria del Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, del 26 de agosto de 2015.
3. Medios de impugnación interpuestos. (Comisionada Presidenta Ximena Puentes de la Mora/SAI/SPDP)
- 3.1. Listado de proyectos de resoluciones que se sometieron en tiempo y forma a consideración de los integrantes del pleno del INAI por parte de los comisionados ponentes, a través de medios electrónicos.

I. Protección de datos personales

1. Recurso de revisión número RPD 0592/15
2. Recurso de revisión número RPD 0595/15
3. Recurso de revisión número RPD 0599/15
4. Recurso de revisión número RPD 0602/15
5. Recurso de revisión número RPD 0606/15
6. Recurso de revisión número RPD 0615/15
7. Recurso de revisión número RPD 0623/15
8. Recurso de revisión número RPD 0626/15
9. Recurso de revisión número RPD 0629/15
10. Recurso de revisión número RPD 0633/15
11. Recurso de revisión número RPD 0634/15
12. Recurso de revisión número RPD 0636/15
13. Recurso de revisión número RPD 0637/15
14. Recurso de revisión número RPD 0638/15
15. Recurso de revisión número RPD 0640/15
16. Recurso de revisión número RPD 0642/15
17. Recurso de revisión número RPD 0643/15
18. Recurso de revisión número RPD 0649/15
19. Recurso de revisión número RPD 0655/15
20. Recurso de revisión número RPD 0672/15

II. Acceso a la información pública

1. Recurso de revisión número RDA 2853/15
2. Recurso de revisión número RDA 3259/15
3. Recurso de revisión número RDA 3270/15
4. Recurso de revisión número RDA 3308/15

5. Recurso de revisión número RDA 3336/15
6. Recurso de revisión número RDA 3375/15
7. Recurso de revisión número RDA 3385/15
8. Recurso de revisión número RDA 3403/15
9. Recurso de revisión número RDA 3516/15
10. Recurso de revisión número RDA 3619/15
11. Recurso de revisión número RDA 3738/15
12. Recurso de revisión número RDA 3899/15
13. Recurso de revisión número RDA 3914/15
14. Recurso de revisión número RDA 3916/15
15. Recurso de revisión número RDA 3920/15
16. Recurso de revisión número RDA 3922/15
17. Recurso de revisión número RDA 3923/15
18. Recurso de revisión número RDA 3927/15
19. Recurso de revisión número RDA 3929/15
20. Recurso de revisión número RDA 3930/15
21. Recurso de revisión número RDA 3935/15
22. Recurso de revisión número RDA 3936/15
23. Recurso de revisión número RDA 3937/15
24. Recurso de revisión número RDA 3941/15
25. Recurso de revisión número RDA 3951/15
26. Recurso de revisión número RDA 3957/15
27. Recurso de revisión número RDA 3958/15
28. Recurso de revisión número RDA 3965/15
29. Recurso de revisión número RDA 3972/15
30. Recurso de revisión número RDA 3978/15
31. Recurso de revisión número RDA 3984/15
32. Recurso de revisión número RDA 3985/15
33. Recurso de revisión número RDA 3990/15
34. Recurso de revisión número RDA 3991/15
35. Recurso de revisión número RDA 3999/15
36. Recurso de revisión número RDA 4011/15
37. Recurso de revisión número RDA 4013/15
- ~~38. Recurso de revisión número RDA 4014/15~~
39. Recurso de revisión número RDA 4017/15
40. Recurso de revisión número RDA 4021/15
41. Recurso de revisión número RDA 4027/15
42. Recurso de revisión número RDA 4032/15
43. Recurso de revisión número RDA 4037/15
44. Recurso de revisión número RDA 4040/15
45. Recurso de revisión número RDA 4041/15
46. Recurso de revisión número RDA 4042/15
47. Recurso de revisión número RDA 4046/15
48. Recurso de revisión número RDA 4056/15
49. Recurso de revisión número RDA 4060/15
50. Recurso de revisión número RDA 4063/15

51. Recurso de revisión número RDA 4067/15
52. Recurso de revisión número RDA 4069/15
53. Recurso de revisión número RDA 4072/15
54. Recurso de revisión número RDA 4073/15
55. Recurso de revisión número RDA 4076/15
56. Recurso de revisión número RDA 4077/15
57. Recurso de revisión número RDA 4082/15
58. Recurso de revisión número RDA 4085/15
59. Recurso de revisión número RDA 4086/15
60. Recurso de revisión número RDA 4088/15
61. Recurso de revisión número RDA 4089/15
62. Recurso de revisión número RDA 4090/15
63. Recurso de revisión número RDA 4093/15
64. Recurso de revisión número RDA 4095/15
65. Recurso de revisión número RDA 4100/15
66. Recurso de revisión número RDA 4102/15
67. Recurso de revisión número RDA 4103/15
68. Recurso de revisión número RDA 4106/15
69. Recurso de revisión número RDA 4108/15
70. Recurso de revisión número RDA 4114/15
71. Recurso de revisión número RDA 4116/15
72. Recurso de revisión número RDA 4125(RDA 4128)/15
73. Recurso de revisión número RDA 4126/15
74. Recurso de revisión número RDA 4131/15
75. Recurso de revisión número RDA 4133/15
76. Recurso de revisión número RDA 4135/15
77. Recurso de revisión número RDA 4137/15
78. Recurso de revisión número RDA 4140/15
79. Recurso de revisión número RDA 4142/15
80. Recurso de revisión número RDA 4148/15
81. Recurso de revisión número RDA 4150/15
82. Recurso de revisión número RDA 4151/15
83. Recurso de revisión número RDA 4152/15
84. Recurso de revisión número RDA 4158/15
85. Recurso de revisión número RDA 4164/15
86. Recurso de revisión número RDA 4171/15
87. Recurso de revisión número RDA 4173/15
88. Recurso de revisión número RDA 4190/15
89. Recurso de revisión número RDA 4191/15
90. Recurso de revisión número RDA 4192/15
91. Recurso de revisión número RDA 4193/15
92. Recurso de revisión número RDA 4213/15
93. Recurso de revisión número RDA 4215/15
94. Recurso de revisión número RDA 4218/15
95. Recurso de revisión número RDA 4221/15
96. Recurso de revisión número RDA 4231/15

97. Recurso de revisión número RDA 4245/15
98. Recurso de revisión número RDA 4257/15
99. Recurso de revisión número RDA 4261/15
100. Recurso de revisión número RDA 4263/15
101. Recurso de revisión número RDA 4269/15
102. Recurso de revisión número RDA 4270/15
103. Recurso de revisión número RDA 4272/15
104. Recurso de revisión número RDA 4275/15
105. Recurso de revisión número RDA 4276/15
106. Recurso de revisión número RDA 4283/15
107. Recurso de revisión número RDA 4284/15
108. Recurso de revisión número RDA 4288/15
109. Recurso de revisión número RDA 4301/15
110. Recurso de revisión número RDA 4305/15
111. Recurso de revisión número RDA 4330/15
112. Recurso de revisión número RDA 4332/15
113. Recurso de revisión número RDA 4336/15
114. Recurso de revisión número RDA 4351/15
115. Recurso de revisión número RDA 4366/15
116. Recurso de revisión número RDA 4367/15
117. Recurso de revisión número RDA 4378/15
118. Recurso de revisión número RDA 4379/15
119. Recurso de revisión número RDA 4407/15
120. Recurso de revisión número RDA 4408/15
121. Recurso de revisión número RDA 4465/15
122. Recurso de revisión número RDA 4486/15
123. Recurso de revisión número RDA 4524/15

3.2. Resoluciones definitivas que se someten a votación del pleno por parte de los comisionados ponentes y que fueron sometidas conforme al numeral 3.1 anterior.

I. Protección de datos personales


1. Recurso de revisión número RPD 0529/15 interpuesto en contra del Instituto Mexicano del Seguro Social (Folio No. 0064101048015) (Comisionada Cano).
2. Recurso de revisión número RPD 0556/15 interpuesto en contra del Instituto Mexicano del Seguro Social (Folio No. 0064101164415) (Comisionado Acuña).
3. Recurso de revisión número RPD 0570/15 interpuesto en contra del Instituto Mexicano del Seguro Social (Folio No. 0064101031715) (Comisionado Acuña).
4. Recurso de revisión número RPD 0599/15 interpuesto en contra del Instituto Mexicano del Seguro Social (Folio No. 0064101372415) (Comisionada Cano).

5. Recurso de revisión número RPD 0615/15 interpuesto en contra del Instituto Mexicano del Seguro Social (Folio No. 0064100987715) (Comisionada Kurczyn).
6. Recurso de revisión número RPD 0626/15 interpuesto en contra del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (Folio No. 0063700281415) (Comisionado Acuña).
7. Recurso de revisión número RPD 0629/15 interpuesto en contra del Instituto Mexicano del Seguro Social (Folio No. 0064101654315) (Comisionada Kurczyn).
8. Recurso de revisión número RPD 0633/15 interpuesto en contra de Instituto Mexicano del Seguro Social (Folio No. 0064101461615) (Comisionado Acuña).
9. Recurso de revisión número RPD 0634/15 interpuesto en contra de Instituto Mexicano del Seguro Social (Folio No. 0064101535215) (Comisionada Cano).
10. Recurso de revisión número RPD 0636/15 interpuesto en contra del Instituto Mexicano del Seguro Social (Folio No. 0064101464915) (Comisionada Kurczyn).
11. Recurso de revisión número RPD 0637/15 interpuesto en contra de la Secretaría de Educación Pública (Folio No. 0001100337815) (Comisionado Monterrey).
12. Recurso de revisión número RPD 0642/15 interpuesto en contra del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (Folio No. 0063700336715) (Comisionado Guerra).
13. Recurso de revisión número RPD 0649/15 interpuesto en contra del Instituto Mexicano del Seguro Social (Folio No. 0064101549215) (Comisionado Guerra).

II. Acceso a la información pública

1. Recurso de revisión número RDA 2080/15 interpuesto en contra de la Comisión Federal de Electricidad (Folio No. 1816400026215) (Comisionado Acuña).
2. Recurso de revisión número RDA 2182/15 interpuesto en contra de la Comisión Nacional del Agua (Folio No. 1610100067415) (Comisionado Monterrey).
3. Recurso de revisión número RDA 2381/15 interpuesto en contra de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (Folio No. 0610000027415) (Comisionado Acuña).
4. Recurso de revisión número RDA 2484/15 interpuesto en contra de la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro (Folio No. 0612100003915) (Comisionada Presidenta Puente).
5. Recurso de revisión número RDA 2549/15 interpuesto en contra de la Secretaría de la Función Pública (Folio No. 0002700073715) (Comisionado Acuña).

6. Recurso de revisión número RDA 2631/15 interpuesto en contra de P.M.I. Comercio Internacional, S.A. de C.V. (Folio No. 1860000003415) (Comisionada Presidenta Puente).
7. Recurso de revisión número RDA 2662/15 interpuesto en contra de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (Folio No. 0000600087215) (Comisionada Cano).
8. Recurso de revisión número RDA 2731/15 interpuesto en contra de la Procuraduría General de la República (Folio No. 0001700115615) (Comisionado Acuña).
9. Recurso de revisión número RDA 2854/15 interpuesto en contra de la Comisión Nacional del Agua (Folio No. 1610100068015) (Comisionado Monterrey).
10. Recurso de revisión número RDA 2855/15 interpuesto en contra de la Comisión Nacional del Agua (Folio No. 1610100068215) (Comisionada Presidenta Puente).
11. Recurso de revisión número RDA 2866/15 interpuesto en contra del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (Antes IFAI) (Folio No. 0673800119515) (Comisionado Guerra).
12. Recurso de revisión número RDA 2951/15 interpuesto en contra de la Comisión Nacional del Agua (Folio No. 1610100067515) (Comisionada Kurczyn).
13. Recurso de revisión número RDA 2954/15 interpuesto en contra de la Comisión Nacional del Agua (Folio No. 1610100071115) (Comisionado Salas).
- ~~14.~~ Recurso de revisión número RDA 2959/15 interpuesto en contra de la Comisión Nacional del Agua (Folio No. 1610100076315) (Comisionado Monterrey).
15. Recurso de revisión número RDA 2960/15 interpuesto en contra de la Comisión Nacional del Agua (Folio No. 1610100074915) (Comisionada Presidenta Puente).
16. Recurso de revisión número RDA 2979/15 interpuesto en contra de la Comisión Nacional del Agua (Folio No. 1610100079415) (Comisionada Kurczyn).
17. Recurso de revisión número RDA 3011/15 interpuesto en contra de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (Folio No. 0000600101415) (Comisionado Acuña).
18. Recurso de revisión número RDA 3123/15 interpuesto en contra de la Comisión Nacional del Agua (Folio No. 1610100086915) (Comisionado Acuña).
19. Recurso de revisión número RDA 3223/15 interpuesto en contra de la Comisión Federal de Electricidad (Folio No. 1816400073115) (Comisionado Guerra).
20. Recurso de revisión número RDA 3270/15 interpuesto en contra de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (Folio No. 0610000048315) (Comisionado Acuña).

21. Recurso de revisión número RDA 3375/15 interpuesto en contra de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (Folio No. 0610000045415) (Comisionado Acuña).
22. Recurso de revisión número RDA 3403/15 interpuesto en contra de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (Folio No. 0610000054715) (Comisionado Acuña).
23. Recurso de revisión número RDA 3404/15 interpuesto en contra de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (Folio No. 0610000057415) (Comisionada Cano).
24. Recurso de revisión número RDA 3474/15 interpuesto en contra de PEMEX Gas y Petroquímica Básica (Folio No. 1857700013315) (Comisionada Cano).
25. Recurso de revisión número RDA 3491/15 interpuesto en contra de Servicios a la Navegación en el Espacio Aéreo Mexicano (Folio No. 0911100004315) (Comisionado Monterrey).
26. Recurso de revisión número RDA 3523/15 interpuesto en contra de la Procuraduría General de la República (Folio No. 0001700156815) (Comisionada Cano).
-  27. Recurso de revisión número RDA 3544/15 interpuesto en contra de Petróleos Mexicanos (Folio No. 1857200121515) (Comisionada Cano).
28. Recurso de revisión número RDA 3551/15 interpuesto en contra del Consejo Nacional para la Cultura y las Artes (Folio No. 1114100028715) (Comisionada Cano).
29. Recurso de revisión número RDA 3564/15 interpuesto en contra de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (Folio No. 0610000037315) (Comisionado Acuña).
30. Recurso de revisión número RDA 3600/15 interpuesto en contra del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (Antes IFAI) (Folio No. 0673800152815) (Comisionada Cano).
31. Recurso de revisión número RDA 3619/15 interpuesto en contra de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (Folio Inexistente) (Comisionado Salas).
32. Recurso de revisión número RDA 3635/15 interpuesto en contra de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (Folio No. 0610000110615) (Comisionada Cano).
33. Recurso de revisión número RDA 3639/15 interpuesto en contra de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (Folio No. 0610000110915) (Comisionada Presidenta Puente).
34. Recurso de revisión número RDA 3647/15 interpuesto en contra del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C. (Folio No. 0632000021415) (Comisionado Salas).
35. Recurso de revisión número RDA 3659/15 interpuesto en contra de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (Folio No. 0610000031515) (Comisionado Monterrey).
36. Recurso de revisión número RDA 3683/15 interpuesto en contra de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas (Folio No. 0063300011415) (Comisionado Acuña).

37. Recurso de revisión número RDA 3687/15 interpuesto en contra de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (Folio No. 0610000114615) (Comisionado Monterrey).
38. Recurso de revisión número RDA 3699/15 interpuesto en contra de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación (Folio No. 0000800097915) (Comisionado Guerra).
39. Recurso de revisión número RDA 3721/15 interpuesto en contra de la Procuraduría Federal de la Defensa del Trabajo (Folio No. 1411100013115) (Comisionada Kurczyn).
40. Recurso de revisión número RDA 3768/15 interpuesto en contra del Instituto Mexicano de Cinematografía (Folio No. 1131200014115) (Comisionada Cano).
41. Recurso de revisión número RDA 3786/15 interpuesto en contra de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (Folio No. 0001600142915) (Comisionada Presidenta Puente).
42. Recurso de revisión número RDA 3803/15 interpuesto en contra del Banco Nacional del Ejército, Fuerza Aérea y Armada, S.N.C. (Folio No. 0632500005815) (Comisionada Cano).
43. Recurso de revisión número RDA 3811/15 interpuesto en contra de la Secretaría de Educación Pública (Folio No. 0001100338415) (Comisionado Guerra).
44. Recurso de revisión número RDA 3832/15 interpuesto en contra de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (Folio No. 0000600142015) (Comisionado Guerra).
45. Recurso de revisión número RDA 3833/15 interpuesto en contra de la Secretaría de Gobernación (Folio No. 0000400182015) (Comisionada Kurczyn).
- ~~46.~~ Recurso de revisión número RDA 3848/15 interpuesto en contra del Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria (Folio No. 0821000011015) (Comisionado Monterrey).
47. Recurso de revisión número RDA 3856/15 interpuesto en contra del Instituto Mexicano de la Radio (Folio No. 1132100004215) (Comisionada Presidenta Puente).
48. Recurso de revisión número RDA 3899/15 interpuesto en contra del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (Antes IFAI) (Folio No. 0673800130315) (Comisionado Salas).
49. Recurso de revisión número RDA 3902/15 interpuesto en contra de la Comisión Nacional para el Uso Eficiente de la Energía (Folio No. 1819100003715) (Comisionado Guerra).
50. Recurso de revisión número RDA 3920/15 interpuesto en contra del Servicio de Administración Tributaria (Folio No. 0610100079915) (Comisionado Salas).
51. Recurso de revisión número RDA 3925/15 interpuesto en contra de la Secretaría de la Función Pública (Folio No. 0002700153415) (Comisionado Monterrey).

52. Recurso de revisión número RDA 3927/15 interpuesto en contra de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (Folio No. 0000900169715) (Comisionado Salas).
53. Recurso de revisión número RDA 3937/15 interpuesto en contra de la Comisión Federal de Electricidad (Folio No. 1816400079315) (Comisionado Guerra).
54. Recurso de revisión número RDA 3939/15 interpuesto en contra del Instituto Mexicano del Seguro Social (Folio No. 0064101231215) (Comisionado Monterrey).
55. Recurso de revisión número RDA 3984/15 interpuesto en contra de la Secretaría de la Defensa Nacional (Folio No. 0000700086415) (Comisionado Acuña).
56. Recurso de revisión número RDA 3990/15 interpuesto en contra del Instituto Mexicano del Seguro Social (Folio No. 0064101248415) (Comisionado Salas).
57. Recurso de revisión número RDA 3991/15 interpuesto en contra de la Secretaría de la Función Pública (Folio No. 0002700154315) (Comisionado Acuña).
58. Recurso de revisión número RDA 4011/15 interpuesto en contra del Instituto para el Desarrollo Técnico de las Haciendas Públicas (Folio No. 0611000000815) (Comisionado Salas).
59. Recurso de revisión número RDA 4017/15 interpuesto en contra de ProMéxico (Folio No. 1011000010015) (Comisionada Presidenta Punte).
60. Recurso de revisión número RDA 4037/15 interpuesto en contra del Instituto Politécnico Nacional (Folio No. 1117100071615) (Comisionado Monterrey).
61. Recurso de revisión número RDA 4046/15 interpuesto en contra de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (Folio No. 0000900176815) (Comisionado Salas).
62. Recurso de revisión número RDA 4056/15 interpuesto en contra de la Presidencia de la República (Folio No. 0210000095715) (Comisionado Guerra).
63. Recurso de revisión número RDA 4060/15 interpuesto en contra del Instituto Nacional de Antropología e Historia (Folio No. 1115100023715) (Comisionado Salas).
64. Recurso de revisión número RDA 4069/15 interpuesto en contra del Instituto Nacional de Pediatría (Folio No. 1224500007415) (Comisionada Cano).
65. Recurso de revisión número RDA 4072/15 interpuesto en contra de la Secretaría de la Función Pública (Folio No. 0002700160815) (Comisionado Monterrey).
66. Recurso de revisión número RDA 4077/15 interpuesto en contra del Instituto Nacional de Pediatría (Folio No. 1224500008715) (Comisionado Guerra).
67. Recurso de revisión número RDA 4082/15 interpuesto en contra de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas (Folio No. 0062500017815) (Comisionado Acuña).

68. Recurso de revisión número RDA 4085/15 interpuesto en contra del Banco Nacional del Ejército, Fuerza Aérea y Armada, S.N.C. (Folio No. 0632500006415) (Comisionada Kurczyn).
69. Recurso de revisión número RDA 4088/15 interpuesto en contra del Instituto Mexicano del Seguro Social (Folio No. 0064101329915) (Comisionado Salas).
70. Recurso de revisión número RDA 4089/15 interpuesto en contra del Instituto Mexicano del Seguro Social (Folio No. 0064101329615) (Comisionado Acuña).
71. Recurso de revisión número RDA 4090/15 interpuesto en contra del Instituto Mexicano del Seguro Social (Folio No. 0064101329815) (Comisionada Cano).
72. Recurso de revisión número RDA 4102/15 interpuesto en contra del Centro de Investigación y Seguridad Nacional (Folio No. 041000025715) (Comisionado Salas).
73. Recurso de revisión número RDA 4106/15 interpuesto en contra del Instituto Mexicano del Seguro Social (Folio No. 0064101383415) (Comisionada Kurczyn).
74. Recurso de revisión número RDA 4108/15 interpuesto en contra de la Secretaría de la Defensa Nacional (Folio No. 0000700090315) (Comisionada Presidenta Puente).
75. Recurso de revisión número RDA 4114/15 interpuesto en contra de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (Folio No. 0000600160915) (Comisionado Monterrey).
- ~~76.~~ Recurso de revisión número RDA 4116/15 interpuesto en contra de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (Folio No. 0000900187515) (Comisionado Salas).
77. Recurso de revisión número RDA 4135/15 interpuesto en contra de la Secretaría de Desarrollo Social (Folio No. 0002000085915) (Comisionado Monterrey).
78. Recurso de revisión número RDA 4142/15 interpuesto en contra del Instituto Mexicano del Seguro Social (Folio No. 0064101411915) (Comisionado Monterrey).
79. Recurso de revisión número RDA 4148/15 interpuesto en contra de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria (Folio No. 1014100005815) (Comisionada Kurczyn).
80. Recurso de revisión número RDA 4150/15 interpuesto en contra de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (Folio No. 0001600173415) (Comisionada Presidenta Puente).
81. Recurso de revisión número RDA 4152/15 interpuesto en contra del Servicio de Administración y Enajenación de Bienes (Folio No. 0681200031515) (Comisionado Acuña).
82. Recurso de revisión número RDA 4158/15 interpuesto en contra de PEMEX Refinación (Folio No. 1857600058215) (Comisionado Salas).

83. Recurso de revisión número RDA 4171/15 interpuesto en contra del Instituto Mexicano del Seguro Social (Folio No. 0064101558615) (Comisionada Presidenta Puente).
84. Recurso de revisión número RDA 4173/15 interpuesto en contra del Instituto Mexicano del Seguro Social (Folio No. 0064101551915) (Comisionado Acuña).
85. Recurso de revisión número RDA 4190/15 interpuesto en contra del Instituto Mexicano del Seguro Social (Folio No. 0064101552015) (Comisionada Kurczyn).
86. Recurso de revisión número RDA 4191/15 interpuesto en contra del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología (Folio No. 1111200036115) (Comisionado Monterrey).
87. Recurso de revisión número RDA 4218/15 interpuesto en contra del Instituto Mexicano del Seguro Social (Folio No. 0064101601715) (Comisionada Kurczyn).
88. Recurso de revisión número RDA 4263/15 interpuesto en contra de PEMEX Gas y Petroquímica Básica (Folio No. 1857700021015) (Comisionado Salas).
89. Recurso de revisión número RDA 4269/15 interpuesto en contra de la Administración Portuaria Integral de Veracruz, S.A. de C.V. (Folio No. 0918200009215) (Comisionada Presidenta Puente).
90. Recurso de revisión número RDA 4270/15 interpuesto en contra de la Administración Portuaria Integral de Dos Bocas, S.A. de C.V. (Folio No. 0918000005415) (Comisionado Salas).
91. Recurso de revisión número RDA 4272/15 interpuesto en contra de la Secretaría de la Defensa Nacional (Folio No. 0000700103215) (Comisionada Cano).
92. Recurso de revisión número RDA 4275/15 interpuesto en contra del Servicio de Administración Tributaria (Folio No. 0610100106415) (Comisionado Monterrey).
93. Recurso de revisión número RDA 4276/15 interpuesto en contra del Instituto Nacional de Migración (Folio No. 0411100057115) (Comisionada Presidenta Puente).
94. Recurso de revisión número RDA 4283/15 interpuesto en contra de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (Folio No. 0610000133015) (Comisionada Presidenta Puente).
95. Recurso de revisión número RDA 4284/15 interpuesto en contra de PEMEX Gas y Petroquímica Básica (Folio No. 1857700021315) (Comisionado Salas).
96. Recurso de revisión número RDA 4288/15 interpuesto en contra del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (Folio No. 0063700259115) (Comisionada Kurczyn).
97. Recurso de revisión número RDA 4305/15 interpuesto en contra del Instituto Mexicano de Tecnología del Agua (Folio No. 1611100005115) (Comisionado Salas).
98. Recurso de revisión número RDA 4330/15 interpuesto en contra de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (Folio No. 0610000128015) (Comisionada Kurczyn).

99. Recurso de revisión número RDA 4336/15 interpuesto en contra de la Presidencia de la República (Folio No. 0210000090215) (Comisionado Guerra).
100. Recurso de revisión número RDA 4351/15 interpuesto en contra de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas (Folio No. 0063300018115) (Comisionada Kurczyn).
101. Recurso de revisión número RDA 4379/15 interpuesto en contra de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación (Folio No. 0000800130115) (Comisionada Kurczyn).

3.3. Resoluciones definitivas de procedimientos de verificación por falta de respuesta (positivas fictas), que se someten a votación de los comisionados.

II. Acceso a la información pública

1. Procedimiento de verificación por falta de respuesta número VFR 0046/15 interpuesto en contra de la Coordinación General de la Comisión Mexicana de Ayuda a Refugiados (Folio No. 0422000003115) (Comisionada Kurczyn).
2. Procedimiento de verificación por falta de respuesta número VFR 0047/15 interpuesto en contra de la Coordinación General de la Comisión Mexicana de Ayuda a Refugiados (Folio No. 0422000003215) (Comisionado Monterrey).
3. Procedimiento de verificación por falta de respuesta número VFR 0048/15 interpuesto en contra de la Secretaría de la Defensa Nacional (Folio No. 0000700111515) (Comisionada Presidenta Puentes).

~~3.4~~ Acuerdos de ampliación de plazos, que se someten a votación de los comisionados.

II. Acceso a la información pública

1. Recurso de revisión número RDA 3138/15 interpuesto en contra de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (Folio No. 0610000033615) (Comisionada Cano).
2. Recurso de revisión número RDA 3312/15 interpuesto en contra de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (Folio No. 0610000070715) (Comisionado Acuña).
3. Recurso de revisión número RDA 3495(RDA 3496)/15 interpuesto en contra del Instituto Nacional de Migración (Folios Nos. 0411100021415 y 0411100021315) (Comisionada Cano).
4. Recurso de revisión número RDA 3530/15 interpuesto en contra de la Comisión Federal de Electricidad (Folio No. 1816400042615) (Comisionada Cano).
5. Recurso de revisión número RDA 3565/15 interpuesto en contra del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (Antes IFAI) (Folio No. 0673800072915) (Comisionada Cano).

6. Recurso de revisión número RDA 3628/15 interpuesto en contra de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (Folio No. 0610000110115) (Comisionada Cano).
7. Recurso de revisión número RDA 3739/15 interpuesto en contra de la Comisión Federal de Electricidad (Folio No. 1816400072415) (Comisionado Acuña).
8. Recurso de revisión número RDA 4019/15 interpuesto en contra de Petróleos Mexicanos (Folio No. 1857200151215) (Comisionado Acuña).
9. Recurso de revisión número RDA 4411/15 interpuesto en contra de la Comisión Federal de Electricidad (Folio No. 1816400091815) (Comisionado Acuña).


3.5. Resoluciones definitivas de sobreseimientos por desistimiento y otras causales, tener por no presentados en virtud de no contestación a una prevención, y desechamientos por causas distintas a extemporaneidad, que se someten a votación de los comisionados:

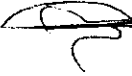
I. Protección de datos personales

1. Recurso de revisión número RPD 0602/15 interpuesto en contra del Instituto Mexicano del Seguro Social (Folio No. 0064101143415) (Comisionado Monterrey).
2. Recurso de revisión número RPD 0606/15 interpuesto en contra de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social (Folio No. 0001400052615) (Comisionada Cano).
3. Recurso de revisión número RPD 0638/15 interpuesto en contra del Instituto Mexicano del Seguro Social (Folio No. 0064101252015) (Comisionada Presidenta Puentes).
4. Recurso de revisión número RPD 0640/15 interpuesto en contra del Instituto Mexicano del Seguro Social (Folio No. 0064100738215) (Comisionado Acuña).
5. Recurso de revisión número RPD 0643/15 interpuesto en contra del Instituto Mexicano del Seguro Social (Folio No. 0064101551815) (Comisionada Kurczyn).
6. Recurso de revisión número RPD 0655/15 interpuesto en contra de la Policía Federal (Folio No. 0413100053215) (Comisionada Cano).


II. Acceso a la información pública

1. Recurso de revisión número RDA 3259/15 interpuesto en contra de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (Folio Inexistente) (Comisionada Kurczyn).
2. Recurso de revisión número RDA 3308/15 interpuesto en contra de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (Folio Inexistente) (Comisionada Kurczyn).
3. Recurso de revisión número RDA 3336/15 interpuesto en contra de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (Folio Inexistente) (Comisionada Kurczyn).

4. Recurso de revisión número RDA 3385/15 interpuesto en contra de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (Folio No. 0610000106615) (Comisionada Kurczyn).
5. Recurso de revisión número RDA 3516/15 interpuesto en contra de la Secretaría de la Función Pública (Folio No. 0002700134115) (Comisionada Cano).
6. Recurso de revisión número RDA 3734/15 interpuesto en contra del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (Folio No. 0063700216015) (Comisionado Guerra).
7. Recurso de revisión número RDA 3809/15 interpuesto en contra del Instituto Mexicano de la Radio (Folio No. 1132100003315) (Comisionado Acuña).
8. Recurso de revisión número RDA 3874/15 interpuesto en contra de la Secretaría de Gobernación (Folio No. 0000400197915) (Comisionado Guerra).
9. Recurso de revisión número RDA 3935/15 interpuesto en contra de la Procuraduría Federal de la Defensa del Trabajo (Folio No. 1411100017315) (Comisionado Acuña).
10. Recurso de revisión número RDA 3936/15 interpuesto en contra de la Procuraduría Federal de la Defensa del Trabajo (Folio No. 1411100017415) (Comisionada Cano).
11. Recurso de revisión número RDA 4032/15 interpuesto en contra del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología (Folio No. 1111200028415) (Comisionado Salas).
12. Recurso de revisión número RDA 4040/15 interpuesto en contra de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (Folio No. 0000900183315) (Comisionado Acuña).
13. Recurso de revisión número RDA 4063/15 interpuesto en contra del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (Folio No. 0063700231915) (Comisionado Guerra).
-  14. Recurso de revisión número RDA 4067/15 interpuesto en contra de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (Folio No. 0000600111315) (Comisionado Salas).
15. Recurso de revisión número RDA 4073/15 interpuesto en contra del Servicio de Administración Tributaria (Folio No. 0610100095715) (Comisionada Presidenta Puente).
16. Recurso de revisión número RDA 4076/15 interpuesto en contra del Instituto Nacional de Pediatría (Folio No. 1224500008615) (Comisionada Cano).
17. Recurso de revisión número RDA 4086/15 interpuesto en contra de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (Folio No. 0000900180615) (Comisionado Monterrey).
18. Recurso de revisión número RDA 4093/15 interpuesto en contra de la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje (Folio No. 1410000018915) (Comisionado Monterrey).

19. Recurso de revisión número RDA 4095/15 interpuesto en contra de la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje (Folio No. 1410000018515) (Comisionado Salas).
20. Recurso de revisión número RDA 4100/15 interpuesto en contra de la Secretaría de Educación Pública (Folio No. 0001100345715) (Comisionado Monterrey).
21. Recurso de revisión número RDA 4103/15 interpuesto en contra de la Secretaría de Gobernación (Folio No. 0000400181115) (Comisionado Acuña).
22. Recurso de revisión número RDA 4125(RDA 4128)/15 interpuesto en contra de la Secretaría de Salud (Folios Nos. 0001200233215 y 0001200236815) (Comisionada Cano).
23. Recurso de revisión número RDA 4126/15 interpuesto en contra de la Secretaría de Salud (Folio No. 0001200233915) (Comisionado Guerra).
24. Recurso de revisión número RDA 4131/15 interpuesto en contra de la Secretaría de Energía (Folio No. 0001800036715) (Comisionado Acuña).
25. Recurso de revisión número RDA 4133/15 interpuesto en contra de la Secretaría de Gobernación (Folio No. 0000400252815) (Comisionado Guerra).
-  26. Recurso de revisión número RDA 4137/15 interpuesto en contra de Petróleos Mexicanos (Folio No. 1857200138215) (Comisionado Salas).
27. Recurso de revisión número RDA 4140/15 interpuesto en contra de la Secretaría de Educación Pública (Folio No. 0001100278315) (Comisionado Guerra).
28. Recurso de revisión número RDA 4151/15 interpuesto en contra de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (Folio No. 0001600195715) (Comisionado Salas).
29. Recurso de revisión número RDA 4164/15 interpuesto en contra del Instituto Politécnico Nacional (Folio No. 1117100063115) (Comisionada Presidenta Puente).
30. Recurso de revisión número RDA 4192/15 interpuesto en contra del Instituto Mexicano del Seguro Social (Folio No. 0064101436615) (Comisionada Presidenta Puente).
31. Recurso de revisión número RDA 4193/15 interpuesto en contra del Instituto Mexicano del Seguro Social (Folio No. 0064101436415) (Comisionado Salas).
32. Recurso de revisión número RDA 4213/15 interpuesto en contra de la Secretaría de Salud (Folio No. 0001200270315) (Comisionada Presidenta Puente).
33. Recurso de revisión número RDA 4221/15 interpuesto en contra de Petróleos Mexicanos (Folio No. 1857200156115) (Comisionado Salas).
34. Recurso de revisión número RDA 4231/15 interpuesto en contra del Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores (Folio No. 1412000005715) (Comisionado Guerra).

35. Recurso de revisión número RDA 4245/15 interpuesto en contra de la Comisión Nacional Forestal (Folio No. 1616100019115) (Comisionado Guerra).
36. Recurso de revisión número RDA 4257/15 interpuesto en contra de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (Folio No. 0000600133615) (Comisionado Acuña).
37. Recurso de revisión número RDA 4261/15 interpuesto en contra de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (Folio No. 0001600200715) (Comisionado Monterrey).
38. Recurso de revisión número RDA 4301/15 interpuesto en contra de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación (Folio No. 0000800101215) (Comisionado Guerra).
39. Recurso de revisión número RDA 4332/15 interpuesto en contra del Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación (Folio No. 0441000005915) (Comisionada Presidenta Puente).
40. Recurso de revisión número RDA 4366/15 interpuesto en contra de la Presidencia de la República (Folio No. 0210000107115) (Comisionado Monterrey).
41. Recurso de revisión número RDA 4367/15 interpuesto en contra de la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente (Folio No. 0063200005115) (Comisionada Presidenta Puente).
42. Recurso de revisión número RDA 4378/15 interpuesto en contra de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación (Folio No. 0000800112415) (Comisionado Guerra).
43. Recurso de revisión número RDA 4407/15 interpuesto en contra de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación (Folio No. 0000800107615) (Comisionada Kurczyn).
44. Recurso de revisión número RDA 4408/15 interpuesto en contra de la Policía Federal (Folio No. 0413100106615) (Comisionado Monterrey).
45. Recurso de revisión número RDA 4465/15 interpuesto en contra del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (Antes IFAI) (Folio No. 0673800174015) (Comisionada Presidenta Puente).

 3.6. Resoluciones definitivas de desechamientos y sobreseimientos por extemporaneidad, que se someten a votación de los comisionados:

I. Protección de datos personales

1. Recurso de revisión número RPD 0672/15 interpuesto en contra del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (Folio No. 0063700392411) (Comisionado Monterrey).

II. Acceso a la información pública

1. Recurso de revisión número RDA 4279/15 interpuesto en contra de Petróleos Mexicanos (Folio No. 1857200148515) (Comisionada Cano).

2. Recurso de revisión número RDA 4486/15 interpuesto en contra de la Secretaría de Salud (Folio No. 0001200206115) (Comisionada Presidenta Puentes).
3. Recurso de revisión número RDA 4524/15 interpuesto en contra de la Secretaría de la Función Pública (Folio No. 0002700089715) (Comisionada Cano).

3.7. Recursos de revisión que para su resolución requieren que los comisionados ponentes dispongan de todas las facultades contenidas en los artículos 17 y 55 de la Ley y sus correlativos del Reglamento, con el fin de que cuenten con los elementos suficientes para abordarlos y se alleguen de la información necesaria que permitan resolverlos.

- Proyecto de acuerdo mediante el cual el pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales establece la suspensión de términos para resolver el recurso de revisión RDA 2473/15, hasta en tanto se dirima en definitiva el juicio de amparo 1095/2015, radicado en el Juzgado Decimosegundo de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal (Comisionada Cano).
- Proyecto de acuerdo mediante el cual el pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales establece la suspensión de términos para resolver el recurso de revisión RDA 2488/15, hasta en tanto se dirima en definitiva el juicio de amparo 1095/2015, radicado en el Juzgado Decimosegundo de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal (Comisionado Guerra).

4. Presentación, discusión y, en su caso, aprobación del proyecto de Acuerdo mediante el cual se aprueban los Lineamientos Internos que Regulan la Asignación de Comisiones, Viáticos y Pasajes Nacionales e Internacionales para el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

5. Presentación, discusión y, en su caso, aprobación del proyecto de Acuerdo mediante el cual se aprueban las bases del concurso para desarrollar una aplicación para teléfonos inteligentes que pondere el riesgo de proporcionar datos personales a partir de su estimación económica, y que permita concientizar sobre la importancia de su protección.

6. Asuntos generales.



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección
de Datos Personales

ACUERDO ACT-PUB/02/09/2015.04

ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBAN LOS LINEAMIENTOS INTERNOS QUE REGULAN LA ASIGNACIÓN DE COMISIONES, VIÁTICOS Y PASAJES NACIONALES E INTERNACIONALES PARA EL INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.

CONSIDERANDO

1. Que el siete de febrero de dos mil catorce, se promulgó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de transparencia, modificando entre otros, el artículo 6, apartado A, fracción VIII, el cual establece que la Federación contará con un organismo autónomo, especializado, imparcial, colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con plena autonomía técnica, de gestión, capacidad para decidir sobre el ejercicio de su presupuesto y determinar su organización interna, responsable de garantizar el cumplimiento del derecho de acceso a la información pública y a la protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados.
2. Que en términos del artículo octavo transitorio del Decreto antes mencionado, en tanto el Congreso de la Unión expide las reformas a las leyes respectivas en materia de transparencia, el organismo garante que establece el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ejercerá sus atribuciones y competencias conforme a lo dispuesto en el propio Decreto y en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental (LFTAIPG).
3. Que el Congreso de la Unión en cumplimiento al artículo Segundo Transitorio del Decreto de reforma en materia de transparencia, expidió la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Ley General), la cual fue publicada el cuatro de mayo de dos mil quince en el Diario Oficial de la Federación, entrando en vigor al día siguiente de su publicación de acuerdo con lo dispuesto en el artículo Primero Transitorio de la referida Ley General.
4. Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos Tercero y Décimo Transitorios del Decreto de reforma en materia de transparencia, así como en la fracción XIII del artículo 3 de la Ley General, el otrora Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales cambió de denominación a Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en adelante Instituto (INAI).
5. Que en el artículo Cuarto Transitorio de la Ley General, establece que el Instituto expedirá los lineamientos necesarios para el ejercicio de sus atribuciones, dentro de los seis meses siguientes a la entrada en vigor de la mencionada ley.
6. Qué en el artículo 37, fracción XVI de la LFTAIPG, establece que el Instituto tiene entre otras atribuciones, la de elaborar su Reglamento Interior y demás normas de operación.



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección
de Datos Personales

7. Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 15, fracciones III y V del Reglamento Interior del Instituto, corresponde al Pleno deliberar y votar los proyectos de acuerdo, así como aprobar las disposiciones presupuestales y administrativas que sean necesarias para el funcionamiento del Instituto.
8. Que por otra parte, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 134 establece que los recursos económicos asignados a los entes autónomos se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, honradez y transparencia.
9. Que de conformidad con el artículo 2, fracción XIII de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria (LFPRH), se entenderá como ejecutores de gasto los Poderes Legislativo y Judicial, así como los entes autónomos a los que se asignen recursos del Presupuesto de Egresos a través de los ramos autónomos.
10. Que la LFPRH, en su artículo 63, fracción II establece que los ejecutores de gasto deben racionalizar el gasto de los servicios entre otros de viáticos y pasajes, a lo estrictamente indispensable.
11. Que en apego a lo señalado por el artículo 60 de la LFPRH, este Instituto como ente autónomo, a través de sus respectivas unidades de administración, autoriza adecuar su presupuesto estableciendo ajustes al mismo que permitirán un mejor cumplimiento de los objetivos de los programas a su cargo y asimismo emite la norma aplicable al manejo y asignación de recursos destinados a comisiones, viáticos y pasajes de su personal, denominada Lineamientos que regulan la Asignación de Comisiones, Viáticos y Pasajes Nacionales e Internacionales (Lineamientos).
12. Que a través de estos Lineamientos el INAI contará con una norma que regulará en forma detallada la asignación de comisiones, viáticos y pasajes, bajo los principios de eficacia, eficiencia, honestidad y transparencia de los recursos con los que cuenta, para el cumplimiento de sus metas y objetivos.
13. Que en este sentido, estos Lineamientos tienen el propósito fundamental de hacer uso racional de los recursos asignados al presupuesto aprobado para el INAI y, de esa forma, optimizar el gasto sin detrimento de los programas sustantivos, operativos, administrativos y metas autorizadas, en concordancia con las disposiciones señaladas en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación correspondiente, así como los Lineamientos de Austeridad y Disciplina del Gasto del Instituto.
14. Que estos Lineamientos tienen como objeto que los servidores públicos adscritos al INAI, conozcan y observen la normatividad aplicable para la realización de comisiones encomendadas en el desempeño de sus funciones, la asignación de viáticos y pasajes nacionales e internacionales; y su comprobación.
15. Que en concordancia con el Acuerdo por el que se aprueban los criterios para conformar los programas anuales de trabajo de las comisiones permanentes del Instituto, se da



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección
de Datos Personales

prioridad a los Comisionados, Coordinadores y a los Comisionados integrantes, para acudir a comisiones oficiales, cuando éstas versen sobre el tema de la Comisión a que pertenecen, garantizando que los designados para cubrir una comisión oficial, estén inmersos en el tema a tratar.

16. Que con la finalidad de transparentar el gasto que se realice en materia de viáticos y pasajes se adecuará la herramienta informática denominada "Viajes Claros".
17. Que el Reglamento Interior del Instituto en sus artículos 15, fracción V y 16, fracciones II y III faculta al Pleno para aprobar las disposiciones presupuestales y administrativas que sean necesarias para el funcionamiento y el ejercicio de las atribuciones, así como establecer criterios de racionalidad, austeridad y disciplina conforme a los cuales el Instituto ejerza su presupuesto autorizado, en concordancia con los lineamientos del Presupuesto de Egresos de la Federación, además de las normas que regirán la operación y administración del Instituto, sus reformas o adiciones.
18. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 15, fracción III del Reglamento Interior del Instituto, el Pleno tiene como atribución deliberar y votar los proyectos de acuerdo que los Comisionados propongan.
19. Que en términos del artículo 16, fracciones I, II y III; así como 21, fracción II del Reglamento Interior del Instituto, la Comisionada Presidente propone al Pleno el proyecto de acuerdo mediante el cual se aprueban los Lineamientos internos que regulan la asignación de comisiones, viáticos y pasajes nacionales e internacionales del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

Por las razones expuestas y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, apartado A, fracción VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 37, fracción XVI de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; Cuarto Transitorio de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 60 y 63, fracción II de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 15, fracción III y V, 16, fracciones I, II y III y 21, fracción II del Reglamento Interior; el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueban los Lineamientos internos que regulan la asignación de comisiones, viáticos y pasajes nacionales e internacionales del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, conforme al anexo que forma parte del presente acuerdo.

SEGUNDO. Los Lineamientos internos que regulan la asignación de comisiones, viáticos y pasajes nacionales e internacionales, que se indican en el punto de acuerdo anterior, entrarán en vigor a partir de su aprobación por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección
de Datos Personales

TERCERO. Se instruye a la Dirección General de Administración para que lleve a cabo las acciones necesarias a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en los Lineamientos internos que regulan la asignación de comisiones, viáticos y pasajes nacionales e internacionales del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

CUARTO. Se instruye a la Dirección General de Tecnologías de la Información para que realice las adecuaciones necesarias a la herramienta informática denominada "Viajes Claros", en coadyuvancia con las Direcciones Generales de Administración y de Políticas de Acceso, a fin de que los servidores públicos del Instituto cuenten con los formatos e información necesarios para la aprobación, comprobación, así como para la rendición del informe correspondiente a la comisión oficial a la que se le haya asignado. En tanto se desarrolle este sistema, los formatos se encuentran disponibles en la página de internet servicios.inai.org.mx.

QUINTO. Se instruye a la Coordinación Técnica del Pleno, para que realice las gestiones necesarias a efecto de que el presente acuerdo se publique en la página de internet del Instituto.

Así lo acordó, por unanimidad, el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en sesión celebrada el día dos de septiembre de dos mil quince. Los Comisionados firman al calce para todos los efectos a que haya lugar.


Ximena Puente de la Mora
Comisionada presidente


Francisco Javier Acuña Llamas
Comisionado


Areli Cano Guadiana
Comisionada



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección
de Datos Personales

Oscar Mauricio Guerra Ford
Comisionado

María Patricia Kurczyn Villalobos
Comisionada

Rosendoevgueni Monterrey Chepov
Comisionado

Joel Salas Suárez
Comisionado

Esta hoja pertenece al ACUERDO ACT-PUB/02/09/2015.06 aprobado por unanimidad en sesión de Pleno de este Instituto, celebrada el 02 de septiembre de 2015.



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección
de Datos Personales

ANEXO ACUERDO ACT-PUB/02/09/2015.06

LINEAMIENTOS INTERNOS QUE REGULAN LA ASIGNACIÓN DE COMISIONES, VIÁTICOS Y PASAJES NACIONALES E INTERNACIONALES DEL INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.

I. DISPOSICIONES GENERALES

1. Objetivo

Que los servidores públicos adscritos al Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, conozcan y observen la normatividad aplicable para la realización de comisiones en el desempeño de sus funciones, asignación de viáticos y pasajes nacionales e internacionales; así como para la comprobación de los mismos, observando en todo momento el Código de Ética del Instituto, que coadyuva a garantizar el cumplimiento eficaz y eficiente en el desarrollo de las actividades que le son encomendadas.

Que de conformidad con la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos resulta necesario establecer procedimientos claros y precisos que permitan ejercer los recursos públicos destinados al pago de viáticos y pasajes bajo criterios de legalidad, honradez, imparcialidad, eficiencia, eficacia, austeridad y transparencia, que coadyuven a una mejora continua de la administración.

2. Del Ámbito de Aplicación y Vigencia

Los presentes Lineamientos son de observancia obligatoria en lo que no se contraponga a los ordenamientos legales que rigen al Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, para los servidores públicos y las personas que se indican:

- a. En el ejercicio de sus funciones, a quienes sean comisionados a un lugar distinto al de su adscripción, dentro del territorio nacional o en el extranjero, así como el personal que por excepción y por razones de seguridad se le autorice el pago de transportación local, en los términos de los presentes Lineamientos y las reglas de operación para gastos de pasajes locales, incluyendo al personal contratado bajo el régimen de honorarios asimilables a salarios y honorarios profesionales.
- b. Titulares de las unidades administrativas del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, responsables de la asignación y autorización de comisiones.
- c. Los servidores públicos responsables de administrar los recursos asignados a las unidades del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección
de Datos Personales

3. Marco Jurídico

- Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública
- Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y su Reglamento.
- Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento.
- Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.
- Ley de Ingresos de la Federación.
- Ley del Impuesto Sobre la Renta y su Reglamento.
- Ley del Impuesto al Valor Agregado y su Reglamento.
- Presupuesto de Egresos de la Federación.
- Código Fiscal de la Federación.
- Reglamento del Código Fiscal de la Federación.
- Reglamento Interior del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos.
- Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos.
- Lineamientos de Austeridad y Disciplina del Gasto del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos.

4. Definiciones

Para efectos de los presentes Lineamientos, se entenderá por:

- a) **Área Ejecutora:** Unidad administrativa del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales que utiliza una parte de su presupuesto para la realización de un programa o proyecto.
- b) **Comisión Oficial:** Es la tarea o función oficial de carácter temporal y/o extraordinaria, conferida mediante Oficio de Comisión a los servidores públicos del Instituto para que realicen sus actividades en un sitio distinto al de su lugar de adscripción.
- c) **Comprobante:** Documento que sirve de prueba de desembolso de recursos monetarios, y que reúne requisitos fiscales y administrativos señalados en la normatividad vigente y que garantiza entre otras cosas la autenticidad de su origen y la integridad de su contenido.



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección
de Datos Personales

- d) **Desglose pormenorizado de gastos:** Documento mediante el cual, el servidor público comisionado declara bajo protesta de decir verdad los gastos efectivamente erogados durante la comisión oficial, mismos que no deberán exceder los montos autorizados por concepto de viáticos.
- e) **DGA:** Dirección General de Administración.
- f) **DGAI:** Dirección General de Asuntos Internacionales.
- g) **DGAJ:** Dirección General de Asuntos Jurídicos.
- h) **INAI o Instituto:** Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.
- i) **Informe de Comisión:** Resumen en el cual el servidor público comisionado señalará las actividades realizadas, los resultados obtenidos, así como las contribuciones al Instituto y conclusiones, constituyéndose en parte de la comprobación documental, que acredita que la comisión oficial se efectuó en los términos y tiempos establecidos.
- j) **Lineamientos.** Lineamientos internos que regulan la asignación de comisiones, viáticos y pasajes nacionales e internacionales.
- k) **Lugar de adscripción:** Aquel en que se encuentra ubicada la unidad o el centro de trabajo y cuyo ámbito geográfico delimita el desempeño de la función del servidor público.
- l) **Oficio de Comisión:** Documento oficial en el que se consignan la autorización y designación del servidor público comisionado, el objetivo, temporalidad, lugar de comisión y programa o proyecto, así como la cantidad de recursos que se destinarán para la realización de la misma.
- m) **Pasaje:** Asignación destinada a cubrir el costo de transportación del lugar de adscripción del servidor público, al lugar o lugares en que se efectuará la comisión oficial y viceversa, pudiendo ser de carácter nacional o internacional y el gasto se cargará a las partidas 37104.- "Pasajes aéreos nacionales para servidores públicos de mando en el desempeño de comisiones y funciones oficiales", 37106.- "Pasajes aéreos internacionales para servidores públicos de mando en el desempeño de comisiones y funciones oficiales", 37204.- "Pasajes terrestres nacionales para servidores públicos de mando en el desempeño de comisiones y funciones oficiales", 37206.- "Pasajes terrestres internacionales para servidores públicos en el desempeño de comisiones y funciones oficiales".
- n) **Pasaje local:** Asignación que se otorga a los servidores públicos, por concepto de transportación derivada del traslado de su lugar de adscripción a otro diferente, dentro de la zona metropolitana o conurbada. El gasto se cargará a la partida 37201.- "Pasajes terrestres nacionales para labores en campo y de supervisión".



- o) **Pleno:** El órgano máximo de dirección y decisión del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, mismo que está integrado por los siete comisionados.
- p) **Tarifa:** Monto máximo diario por nivel y zona, que se otorga por concepto de viáticos, autorizados por el INAI, ubicados en los Apartados XIII y XIV de estos Lineamientos.
- q) **Transporte Local:** Es el servicio consistente en el traslado del servidor público comisionado, a través del transporte público urbano o de taxi, cuyo costo es cubierto mediante la asignación del viático en el transcurso de una comisión oficial. Y el gasto se cargará a las partidas: 37504.- "Viáticos nacionales para servidores públicos en el desempeño de funciones oficiales" y 37602.- "Viáticos en el extranjero para servidores públicos en el desempeño de comisiones y funciones oficiales".
- r) **Personas invitadas:** Investigadores y expositores que participen en ponencias, seminarios, congresos, talleres o cursos de capacitación. En el marco de las atribuciones del Instituto y los gastos en que se incurra serán con cargo a la partida 44102.- "Gastos por Servicios de Traslados de Personas" y su ejercicio requerirá de la autorización previa del Comisionado o Comisionada Presidente, de conformidad a lo establecido por el artículo 63 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.
- s) **Servidor Público:** Toda aquella persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en los organismos a los que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos les otorgue autonomía y manejen o apliquen recursos económicos federales.
- t) **Viático:** Asignación destinada a cubrir los costos por hospedaje, alimentación, transporte local o estacionamiento, propinas, servicio de internet, fax, fotocopiado y llamadas telefónicas oficiales o tarjeta telefónica prepagada, durante el desempeño de una comisión oficial. El gasto se cargará a las partidas: 37504.- "Viáticos nacionales para servidores públicos en el desempeño de funciones oficiales" y 37602.- "Viáticos en el extranjero para servidores públicos en el desempeño de comisiones y funciones oficiales".
- u) **Requisito Fiscal:** Se entiende por éste a la información que debe cumplir la documentación comprobatoria de viáticos y pasajes nacionales emitida por los prestadores de servicios, y que se encuentra contenida en el Código Fiscal de la Federación, su Reglamento y las leyes fiscales respectivas, a saber, señalados en el Apartado VIII de estos Lineamientos.
- v) **Requisitos Administrativos:** Son los datos de control interno que debe cumplir la documentación comprobatoria de viáticos y pasajes.



5. De las Erogaciones.

- a) Las erogaciones derivadas de comisiones oficiales deberán ser aplicadas, según corresponda, en el ejercicio de las partidas 37104 "Pasajes aéreos nacionales para servidores públicos de mando en el desempeño de comisiones y funciones oficiales", 37106 "Pasajes aéreos internacionales para servidores públicos en el desempeño de comisiones y funciones oficiales", 37201 " Pasajes terrestres nacionales para labores en campo y de supervisión", 37206 "Pasajes terrestres internacionales para servidores públicos en el desempeño de comisiones y funciones oficiales", 37504 "Viáticos nacionales para servidores públicos en el desempeño de sus funciones oficiales", 37602 "Viáticos en el extranjero para servidores públicos en el desempeño de comisiones y funciones oficiales", y se realizarán bajo la responsabilidad del titular de la unidad que autoriza la asignación, debiendo apegarse estrictamente a los techos financieros previstos para el cumplimiento de los programas y proyectos de la unidad administrativa a su cargo.
- b) Para el ejercicio de las partidas 37104, 37106, 37201, 37206, 37504 y 37602, se deberá contar con presupuesto. En los casos en que se invite al servidor público del INAI y no se requiera ejercicio de las partidas mencionadas, se deberá generar oficio de comisión.
- c) Los viáticos y pasajes, que no se comprueben de conformidad con los apartados VII y VIII, se descontarán de acuerdo a lo establecido en el numeral 9 del apartado III, de estos Lineamientos.
- d) La determinación de qué partidas deben afectarse en la asignación de viáticos y pasajes nacionales e internacionales, se efectuará de conformidad al tipo de gasto que se define por partida en el "Acuerdo para el Clasificador por Objeto del Gasto para la Administración Pública Federal" publicado el 8 de diciembre de 2010, en el Diario Oficial de la Federación; así como a las modificaciones al mismo, publicados en los D.O.F., 27/XII/2011 y 24/VII/2013.
- e) El número de servidores públicos que sean enviados a una misma comisión oficial debe reducirse al mínimo indispensable y la autorización debe emitirse en función de los criterios de legalidad, honestidad, austeridad, eficiencia, eficacia, economía, racionalidad, con una perspectiva que fomente la equidad de género, transparencia, control y rendición de cuentas, y en apego a los Lineamientos de austeridad y disciplina del gasto del Instituto.

La determinación del número de servidores públicos designados para una comisión, será responsabilidad del servidor público que autoriza la comisión, quien deberá consignar en el Oficio de Comisión, la causa por la que se requiere la asistencia de más de dos comisionados en comisiones nacionales. De igual manera en cada comisión internacional asistirá un servidor público, salvo en los casos debidamente justificados, mediante oficio emitido por el servidor público que instruya la comisión al extranjero, en donde se describan las actividades a desarrollar por cada uno de los participantes. Por otro lado, en las comisiones internacionales para la designación de los servidores públicos que representen al Instituto, se deberá tomar en cuenta que el servidor público hable el idioma oficial del evento.



II. DE LAS AUTORIZACIONES

1. Todas las comisiones oficiales, nacionales e internacionales, sin excepción alguna deberán estar debidamente autorizadas mediante Oficio de Comisión, aun cuando la comisión no suponga la erogación de gastos de viáticos y pasajes, y en todos los casos, los servidores públicos comisionados deberán entregar un Informe de Comisión.

Sólo se podrán autorizar viáticos y pasajes para el desempeño de las comisiones oficiales que sean estrictamente necesarias para el cumplimiento de los objetivos y metas del INAI.

2. Tratándose de comisiones internacionales, la designación de los comisionados la hará el Pleno del Instituto.

Para definir al Comisionado o Comisionada que acudirá se tomará en cuenta en primer lugar a quien coordine la Comisión Permanentes del tema que se trate, en caso de que quien coordine no pueda asistir, se priorizará a los demás integrantes de la Comisión Permanente de que se trate. En el caso de que el Comisionado o Comisionada designado no pueda asistir a dicha comisión, se deberá designar a un servidor público quien acudirá en representación del INAI.

3. Cuando la invitación sea dirigida al Comisionado o Comisionada Presidente del Instituto o cuando al evento acudan jefes de Estado, titulares de organismos y organizaciones nacionales e internacionales, se privilegiará la representación del Instituto por parte del Comisionado o Comisionada Presidente.
4. Tratándose de comisiones nacionales, en el caso de los Comisionados, podrán asistir a dicha comisión sin que se requiera una autorización del Pleno, haciéndolo del conocimiento de la DGA, aun cuando se trate de asistencia a eventos o comisiones que no representen erogación alguna, lo anterior a efecto de que dicha Dirección General, brinde el apoyo que requieran los Comisionados.
5. Cuando la comisión obedezca a una invitación, ésta deberá estar vinculada y responder a algún proyecto institucional.

En los casos anteriores, invariablemente se deberá contar con la suficiencia presupuestal, ya que dicho gasto se hará con cargo a una unidad administrativa.

6. En las comisiones oficiales derivadas del Sistema Nacional de Transparencia se privilegiará al Comisionado o Comisionada Presidente, dado que funge como Presidente del Sistema. En su ausencia, se designará a otro Comisionado o al Servidor Público que corresponda, para que asista en representación del INAI.
7. La asistencia de coordinadores o del Contralor a eventos nacionales o internacionales tanto de carácter institucional como académico, serán autorizados por el Comisionado o Comisionada Presidente. Respecto a los demás servidores públicos si la comisión oficial asignada es de carácter nacional deberá ser autorizada por el Coordinador del área a la que esté adscrito el servidor público, por el Titular de la Contraloría o por el titular de su área de adscripción. Si se trata de una comisión oficial de carácter internacional su autorización



estará a cargo del Coordinador del área a la que esté adscrito y/o por el titular de su área de adscripción y marcará copia a la DGAI.

8. Dichas designaciones o autorizaciones constituyen la justificación para la asignación de viáticos y pasajes nacionales o internacionales las cuales solicitarán a través del Oficio-Comisión. (Anexo 1)

La DGAI podrá hacer recomendaciones sobre los eventos relevantes a los que deban asistir en representación del Instituto el o los servidores públicos que realicen el viaje internacional, además del proyecto para el cual han sido encomendados; dicha unidad administrativa gestionará las acreditaciones oficiales.

9. El formato de Oficio de Comisión para el otorgamiento de pasajes y viáticos en comisiones oficiales (nacionales o internacionales, según corresponda) se encuentra disponible en la página de internet del Instituto *servicios.inai.org.mx*, en tanto que se habilita la herramienta informática denominada "Viajes Claros". Este oficio deberá estar firmado de autorización conforme a lo que señalan los numerales 2, 3, 4, 5, 6, y 7 de este apartado. Dichos formatos se deberán presentar uno por cada comisión oficial y no podrán incluir más de un servidor público comisionado.

Respecto de las comisiones oficiales de los Comisionados, bastará con hacerla del conocimiento de la DGA. En el caso de comisiones internacionales, los oficios de comisión deberán incluir una copia de conocimiento para la DGAI (Anexo 2).

Para los demás servidores públicos, el Oficio de Comisión deberá ser dirigido al servidor público comisionado; con copia de conocimiento a la DGA, y en caso de comisiones internacionales con copia de conocimiento para la DGAI. En el caso de Coordinadores se deberá marcar copia de conocimiento a la Presidencia.

No obstante, una vez que se encuentre en funcionamiento la herramienta "Viajes Claros", el Oficio de Comisión podrá ser requisitado y autorizado en la propia herramienta.

10. En caso de invitaciones a Comisionados con gastos pagados, se designará al Comisionado correspondiente conforme a los numerales 2, 3, o 5, según sea el caso.
11. Las invitaciones oficiales a investigadores y expositores que participen en ponencias, seminarios, congresos, cursos de capacitación u otros eventos institucionales, y que supongan la erogación de gastos, deberán ser autorizadas mediante el Oficio de invitación (Anexo 5) por el Comisionado o Comisionada Presidente.

El Oficio de invitación deberá marcar copia de conocimiento a la DGA. En caso de que la invitación sea de carácter internacional, también deberá incluirse copia de conocimiento a la DGAI.

La unidad administrativa que haya generado una invitación oficial, será la responsable de realizar y entregar el Informe de Comisión así como la correspondiente comprobación de los



gastos a la DGA en un máximo de 7 días hábiles posteriores al término del período de invitación, marcando copia al Comisionado o Comisionada Presidente.

III. DEL OTORGAMIENTO Y COMPROBACIÓN DE VIÁTICOS

1. El personal comisionado tendrá derecho al otorgamiento de viáticos nacionales o internacionales, para el cumplimiento de una comisión oficial, siempre y cuando cumpla los siguientes requisitos; para efectos del otorgamiento de viáticos y pasajes, la DGA computará la duración de cada comisión, considerando la fecha del traslado del servidor público desde el lugar de origen, hasta la fecha en que éste tenga su regreso:
 - 1.1. Que sea personal en activo y que por motivo del desempeño de una comisión oficial deba ausentarse de su lugar de adscripción, dentro del territorio nacional o en el extranjero, por períodos mayores de 24 horas, salvo el caso de excepción que se menciona en el apartado "Operación de la Tarifa".
 - 1.2. Que el abandono de su residencia sea de carácter temporal.
 - 1.3. Que durante la comisión, no se encuentre disfrutando de período vacacional, ni de cualquier otro tipo de licencia o permiso, y no se encuentre en el extranjero con carácter de estudiante.
 - 1.4. Que la asignación se efectúe por los días estrictamente necesarios para desempeñar la comisión conferida, apegándose a la zonificación y tarifas correspondientes.
 - 1.5. Que los montos que se anticipen por concepto de viáticos, no excedan del importe de las tarifas autorizadas durante su comisión.
2. El personal comisionado tendrá derecho al otorgamiento de viáticos y pasajes nacionales o internacionales, para el cumplimiento de una comisión oficial, los cuales se podrán otorgar de manera anticipada, mediante solicitud con 7 días hábiles de antelación para comisiones internacionales y 3 días hábiles para comisiones nacionales a la DGA. Una vez verificada la procedencia presupuestal, tramitará el cheque y/o el depósito correspondiente y se entregará al servidor público comisionado con 2 días hábiles de anticipación del inicio de la comisión para internacionales y un día hábil de anticipación para nacionales. En el supuesto caso de que se presentará alguna contingencia que no permitiera realizar el trámite en los plazos establecidos, los viáticos erogados serán resarcidos vía reembolso.
3. Los servidores públicos responsables de la asignación y autorización de las comisiones, deben establecer en el Oficio de Comisión los horarios precisos de inicio y término de la misma, a fin de sustentar la tarifa correspondiente.



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección
de Datos Personales

4. Es importante destacar el carácter extraordinario de la comisión oficial ya que, en los casos en que se trate de actividades regulares y se realicen a una distancia de 50 km que circunde su lugar de adscripción, no serán sujetas del pago de viáticos.
5. La duración máxima de las comisiones al interior del país, no podrán exceder de 15 días naturales continuos y no podrán prorrogarse bajo ninguna circunstancia.
6. La duración máxima de las comisiones al extranjero, no podrán exceder de 15 días naturales continuos y no podrán prorrogarse bajo ninguna circunstancia.
7. La DGA, verificará los días efectivos de comisión oficial reportados por el personal, con objeto de validar que la fecha de emisión de la factura de hotel se encuentre dentro del periodo de la comisión.
8. El servidor público comisionado en el territorio nacional o en el extranjero, será responsable de proporcionar a la DGA, en el término máximo de 7 días hábiles posteriores a la conclusión de la comisión, las facturas con que cuente, debidamente requisitadas, para efectos de estos Lineamientos.
9. En el caso de comisiones nacionales, el servidor público comisionado solicitará que todas las facturas que se emitan con motivo de la comisión, incluida la de hotel, se emitan a nombre de Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, con el R.F.C. del INAI y como domicilio fiscal el ubicado en Av. Insurgentes Sur No. 3211, Col. Insurgentes Cuicuilco, Delegación. Coyoacán, C.P. 04530, solicitando los documentos y archivos electrónicos correspondientes.

Asimismo, el servidor público comisionado será responsable de proporcionar a la DGA el Desglose pormenorizado de gastos debidamente requisitado respecto de los gastos realizados. Dicha comprobación deberá ser por el total de los recursos que le fueron asignados para la realización de la comisión. Asimismo, esta Dirección General deberá recibir la comprobación completa. (Anexo 3), y contará con un plazo máximo de 7 días hábiles posteriores a la recepción y verificación, para la validación y publicación de la información en la herramienta "Viajes Claros".

En caso contrario el servidor público deberá reintegrar mediante depósito los recursos no erogados a la cuenta bancaria del Instituto, que le será proporcionada por la Dirección de Recursos Financieros.

El Desglose pormenorizado de gastos se encuentra disponible en la página de internet del Instituto servicio.inai.org.mx, en tanto que se habilita el panel de administración de la herramienta informática denominada "Viajes Claros".

No obstante, una vez en funcionamiento la herramienta Viajes Claros, el Desglose pormenorizado de gastos podrá ser requisitado y autorizado en la propia herramienta.

Asimismo si por causas imputables al servidor público no asistiere a la comisión, o bien, por su cancelación; el monto relativo a los viáticos y pasajes que se le hayan otorgado deberá



reembolsarse al Instituto el mismo día o el día siguiente hábil al tener conocimiento de la cancelación de dicha comisión.

De no realizar el depósito o la comprobación correspondiente, la DGA deberá dar aviso al servidor público informándole de su incumplimiento, dándole un término de 5 días hábiles contados a partir de la notificación, a fin de que realice el trámite correspondiente para subsanar su omisión. De subsistir la falta la DGA estará autorizada para ejecutar el descuento en la nómina quincenal hasta por la cantidad correspondiente, en los quince días posteriores de la fecha de vencido el plazo.

10. Cuando el importe total de los registros de gastos relacionados en el Desglose pormenorizado de gastos sea superior al monto de los viáticos otorgados, el responsable de la comprobación de los recursos lo aceptará, sin que por esto se deba cubrir al servidor público comisionado una tarifa superior a la autorizada.
11. En todos los casos y sin importar la tarifa otorgada, los importes no erogados, deberán reintegrarse conforme a lo establecido en el numeral X de este apartado.
12. El servidor público comisionado deberá rendir un Informe de Comisión que contenga entre otros, un resumen de la comisión, señalando las actividades realizadas, los resultados obtenidos, contribuciones para el INAI, conclusiones y firma del servidor público comisionado. (Anexo 4). Este informe será entregado en un máximo de 7 días hábiles al servidor público responsable de la autorización de la comisión, así como a la DGA, adjuntando a esta última, la comprobación del gasto conforme a las siguientes directrices:

Documentación Comprobatoria	TIPO DE VIÁTICOS	
	Nacionales	Internacionales
1.- Oficio de Comisión	X	X
2.-Comprobantes de hospedaje con requisitos fiscales (viatico con pernocta)	X	
3.-Comprobantes de otros gastos autorizados con requisitos fiscales	X	
4.-Comprobantes de la compra de Moneda extranjera	-----	X
5.- Memoria de cálculo de conversiones a pesos mexicanos		x
6.-Comprobación de pasajes	Boleto de avión, pase de abordar o certificación del servicio por parte de la línea aérea, boleto de autobús en caso de transportación terrestre o peajes y consumo de gasolina en caso de utilizar vehículo.	Boleto de Avión y pase de abordar
7.-Desglose pormenorizado de gastos (Anexo 3).	X	X



8.- Copia del Informe de Comisión (Anexo 4)	X	X
9.- Oficio de la Coordinación de su adscripción, en el que podrá autorizar excepciones en casos debidamente justificados	X	X

El formato del Informe de Comisión se encuentra disponible en la página de internet del Instituto servicios.inai.org.mx, en tanto que se habilita la herramienta informática denominada "Viajes Claros".

No obstante, una vez en funcionamiento la herramienta "Viajes Claros", el Informe de Comisión podrá ser requisitado y autorizado en la propia herramienta.

13. Los servidores públicos del Instituto, contarán con la herramienta informática denominada "Viajes Claros" para gestionar, documentar y publicar los procedimientos para la asignación de comisiones, viáticos y pasajes nacionales e internacionales, a través de la requisición y autorización de formatos en la misma, derivados del Oficio de Comisión, del Desglose pormenorizado de gastos y del Informe de Comisión al que están obligados a presentar los servidores públicos conforme a estos Lineamientos.

IV. DEL OTORGAMIENTO DE PASAJES NACIONALES E INTERNACIONALES

1. Los servidores públicos que autoricen la asignación de pasajes, seleccionarán el medio de transporte idóneo considerando los aspectos siguientes:
 - 1.1. Lugar de destino y medios de transporte existentes.
 - 1.2. Trascendencia de las funciones a desarrollar.
 - 1.3. Ventajas en los costos de los diversos medios de transporte y en las clases o modalidades del servicio, y
 - 1.4. Situación personal y estado de salud del servidor público comisionado.
2. La compra de pasajes aéreos se efectuará únicamente para el traslado del personal comisionado, a través de los mecanismos o medios institucionales autorizados con la tarifa más baja ya que el gasto por este concepto está sujeto a los criterios de austeridad, y disciplina del gasto del Instituto, sin embargo para los efectos de vuelos directos y tiempos de reservación se podrán hacer excepciones debidamente justificadas. Lo anterior se aplicará sin menoscabo de asegurar la mayor eficiencia en los tiempos de traslado y la productividad del servidor público comisionado, por lo que se buscarán vuelos directos y tiempos de reservación congruentes con la agenda de trabajo del personal comisionado.
3. Queda prohibida la adquisición de boletos de primera clase y clase de negocio (*"business class"*) o equivalentes, salvo en los siguientes casos:



- 3.1. Cuando por las condiciones físicas o de salud del servidor público comisionado, se justifique como plenamente necesario en dicha categoría;
 - 3.2. Cuando se trate de vuelos internacionales que por tramo sencillo tengan duración superior a 6 horas y el servidor público comisionado corresponda al grupo jerárquico H o K.
4. Si el servidor público comisionado se traslada en vehículo no oficial, deberá comprobarlo debidamente, a fin de que se le otorgue la cuota respectiva por concepto de combustible, a razón de 1 litro por cada 5 kilómetros recorridos, del lugar de adscripción al lugar en que se realizó la comisión, y así mismo se cubrirán las cuotas de peaje efectivamente erogadas.
 5. Solamente en el caso de que el servidor público comisionado se traslade en vehículo no oficial o propiedad del INAI, se aceptará pagar el combustible, estacionamiento y casetas como pasaje; en ningún otro caso, se pagarán combustibles bajo este concepto. Dicho gasto deberá cargarse a la partida de pasajes correspondiente.
 6. En los casos en los que el personal comisionado requiera efectuar un cambio de horario o de fecha de vuelo, tendrá que dar aviso la DGA de conformidad con los plazos establecidos con la empresa contratada para dicho servicio, para que la DGA, gestione el cambio requerido a través de la empresa que corresponda; en este caso de excepción, debe justificarse la petición documentalmente.

Si el servidor público realiza por su cuenta un cambio de horario sin que medie una justificación oficial, el INAI no será responsable del reembolso de los gastos que se deriven por cambio de la tarifa. En el caso de que por este motivo la empresa efectúe el cargo al INAI, el servidor público, será responsable de reintegrar al Instituto el importe correspondiente. Asimismo en este supuesto, el INAI tampoco cubrirá los gastos que se generen por esta situación, ni de los derivados por accidentes que pudieran ocurrirle en los tiempos que se consideren legalmente fuera de la comisión.

7. Cuando se requiera utilizar los servicios de agencias de viajes, éstos deberán contratarse conforme a las disposiciones aplicables en materia de adquisiciones, en el entendido de que la adquisición de boletos sólo podrá efectuarse a través de la empresa contratada para tal fin. En casos excepcionales y con la debida justificación, avalada por el Comisionado o Comisionada Presidente, o el Coordinador correspondiente a su adscripción o por el Titular de la Contraloría para el personal bajo su adscripción, el servidor público podrá adquirir sus pasajes directamente en la línea de transportación.

V. DEL OTORGAMIENTO DE PASAJES LOCALES

1. Por seguridad de los servidores públicos, en casos excepcionales y justificados, se autorizará el pago de transportación local (taxi) al personal del Instituto que por necesidades de operación del servicio laboren con horario de salida posterior a las 22:00 horas, estos deberán ser autorizados por el Titular de la Unidad de adscripción o Titular de la Contraloría, cuando el personal este adscrito a esta última. Es importante precisar que dichas erogaciones deberán comprobarse con documentación que cumpla con los requisitos fiscales, asimismo el concepto del servicio deberá manifestar el día y el horario en que se prestaron dichos servicios.



2. Se pagará por concepto de transportación derivado de las diligencias que el personal del Instituto realice dentro del Distrito Federal y zona conurbada de conformidad con las reglas de operación de pasajes locales.
3. En ningún caso las áreas administrativas podrán asignar pasajes locales para complementar las remuneraciones del personal.

VI. OPERACIÓN DE LA TARIFA PARA EL PAGO DE VIÁTICOS.

1. Las tarifas establecen los montos máximos de la asignación autorizada para el pago de viáticos, en periodos de 24 horas, o menos sin pernocta, estableciendo cuotas por zona geográficas nacional e internacional, mismas que incluyen los gastos de hospedaje, alimentación, propinas, servicio de internet, fax, fotocopiado, transporte local o estacionamiento, pérdida cambiaria, llamadas telefónicas oficiales y cualquier otro gasto similar o conexo a éstos, que son erogados por el personal en el desempeño de la comisión oficial conferida.
2. Los gastos de naturaleza distinta a los descritos en el párrafo anterior, que se realicen durante la comisión, previa justificación y autorización del Coordinador de su adscripción o por el Titular de la Contraloría podrán cubrirse con cargo a la partida específica que corresponda conforme al Clasificador por Objeto del Gasto, atendiendo a la suficiencia presupuestaria así como a los lineamientos de austeridad vigentes.
3. En la comprobación de los viáticos, el servidor público no podrá incluir consumos de bebidas alcohólicas, tabaco, ni efectos personales tales como: recuerdos de viaje, cremas corporales, desodorantes, bloqueadores solares, pasta dental, jabones, cepillos de dientes, shampoo, navajas de rasurar, lociones, fijadores de cabello, medicamentos, libros, revistas, entre otros.
4. En las erogaciones generadas por consumos nacionales e internacionales, deberán descontarse los importes que correspondan al pago de bebidas alcohólicas y cigarros, las facturas que incurran en este supuesto deberán señalar los artículos no pagados y la cantidad por la que deben ser consideradas.
5. En ningún caso se podrán erogar recursos para el pago a terceras personas, por lo que, el servidor público deberá abstenerse de desglosar este tipo de gastos. Asimismo, se reitera que los viáticos son otorgados de manera individual y que su comprobación debe ser de la misma forma; por lo tanto no se aceptarán facturas de hotel donde estén relacionados más de dos servidores públicos comisionados.
6. La dotación de viáticos, en periodos mayores a 24 horas, será en función de las pernoctas, y el documento comprobatorio indispensable será la factura de hotel debidamente requisitada, que ampare las noches que hizo uso del servicio; en el caso de que el último día de la comisión oficial no se pernocte, y el servidor público en el cumplimiento de su labor realice algún gasto, se estará en la posibilidad de otorgar viáticos con tarifa sin pernoctar, es decir, en la misma comisión oficial se pueden combinar las diferentes tarifas establecidas para viáticos, quedando bajo responsabilidad y consideración del área administrativa de su



adscripción, el uso adecuado de este último precepto. Asimismo, cuando en el desempeño de una comisión mayor a 24 horas, el servidor público en comisión tenga posibilidad de hospedarse en vivienda particular, se otorgará una tarifa de viáticos sin pernoctar, de cuya comprobación no se solicitará la factura de hospedaje, haciendo la aclaración correspondiente en el Informe de Comisión. El pago de esta tarifa será en función de las pernoctas realizadas, no aplicando para el último día de comisión.

7. La DGA será responsable de proponer al Pleno la modificación a las tarifas vigentes, cuando así se requiera para el cumplimiento de los programas, y en sujeción a las medidas de austeridad y racionalidad del gasto.
8. Cuando por necesidades del servicio, la comisión oficial incluya la permanencia de los servidores públicos en varias poblaciones o entidades federativas distintas, la cuota que se asigne será la que marque la tarifa correspondiente a cada una de ellas, de acuerdo al número de días de estancia en cumplimiento de la comisión.
9. En los casos excepcionales en que coincida la estancia en dos o más localidades en un mismo día, se aplicará la tarifa de la localidad en que se pernocte.
10. Al personal que por necesidades del servicio se le comisione por tiempo menor a 24 horas y tenga que regresar el mismo día a su lugar de adscripción, se le otorgarán las cuotas que se marcan en la tarifa correspondiente y que comprenden los conceptos de alimentación, transporte local, propinas y cualquier otro gasto similar, siempre y cuando el lugar de comisión oficial se encuentre a una distancia mayor de 50 Km. de su lugar de adscripción.
11. No se deberán asignar a un mismo servidor público varias comisiones a desempeñar simultáneamente, por lo que sólo se otorgará la cuota que corresponda a una sola comisión oficial a la vez.
12. Los servidores públicos que asistan a alguna comisión oficial con servidores públicos de mayor jerarquía, se les podrán otorgar viáticos con la misma tarifa que se les asigne a éstos, siempre y cuando estén debidamente justificados y autorizados por el Coordinador, Contralor o titular de la unidad administrativa de su adscripción, y dicho costo se cargará al programa o proyecto que le haya asignado la unidad administrativa correspondiente.

Así mismo el Director General de Administración, por excepción, podrá autorizar montos distintos a las cuotas de viáticos nacionales e internacionales establecidas en los presentes lineamientos, mismas que deberán estar plenamente justificadas y quedarán sujetas en todo momento a la disponibilidad presupuestaria.

VII. VIÁTICOS NACIONALES E INTERNACIONALES.

1. Para la comprobación de las asignaciones de viáticos nacionales con tarifa por más de 24 horas, el servidor público comisionado, invariablemente anexará factura del servicio de hospedaje, incluyendo los documentos y archivos electrónicos.



Las erogaciones efectuadas con la asignación de viáticos, se comprobarán mediante el Desglose pormenorizado de gastos, de no efectuar este registro, se tendrá por no comprobado el gasto.

2. Hospedaje: sólo se podrá efectuar una erogación diaria por concepto de hospedaje.
3. Transporte Local: procede en los siguientes casos:
 - 3.1. Del punto de origen a la terminal aérea o terrestre.
 - 3.2. Los traslados que requiera en el lugar en donde desarrolle la comisión.
 - 3.3. De la terminal aérea o terrestre a su punto de origen.
4. Para efectos de estos Lineamientos, no se considera transporte local el arrendamiento de vehículos.
5. La comprobación mediante el Desglose pormenorizado de gastos por concepto de transportación local, será válida cuando el servidor público se traslade en vehículo oficial o particular y se le cubran las cuotas de peaje y gastos de combustible o registre erogaciones por concepto de estacionamiento. Para su reembolso.
6. Estacionamiento: el registro de esta erogación, sólo se podrá realizar cuando el servidor público se traslade en vehículo oficial o particular.
7. Alimentación: los servidores públicos comisionados, podrán registrar hasta tres erogaciones por concepto de alimentos por día calendario (incluye propinas).
8. Llamadas telefónicas oficiales: las erogaciones que por concepto de llamadas telefónicas oficiales efectúe el servidor público comisionado, no deberán exceder de \$50.00 diarios; a menos que se encuentren desglosadas en la factura del hotel, en caso de que se haya asignado teléfono celular, por ningún motivo se aceptarán erogaciones adicionales por este concepto
9. Pasajes nacionales e internacionales: la comprobación de los importes otorgados por concepto de pasajes, se efectuará a través del documento expedido por la compañía prestadora del servicio de transportación, el cual deberá coincidir con las fechas del período efectivo de la comisión, presentando para tal efecto el talón de pasajero (Boleto de Aviación) y el pase de abordar y/o certificación del servicio por parte de la línea aérea, en caso de transportación aérea y el boleto correspondiente en el caso de transportación terrestre en un término no mayor a 7 días hábiles contados a partir del día siguiente de haber concluido su encargo.
10. En el caso de utilizar vehículo no oficial, el servidor público comisionado deberá entregar los comprobantes de peaje y combustible correspondientes, para su reembolso.



11. Pasajes locales: las erogaciones efectuadas por concepto de pasajes locales serán comprobadas con facturas que contengan requisitos fiscales de acuerdo al Apartado VIII de estos Lineamientos y en su caso de conformidad a las reglas de operación de pasajes locales.

VIII. REQUISITOS DE LOS COMPROBANTES FISCALES.

1. Para efectos de estos Lineamientos, las facturas que amparen las erogaciones realizadas con cargo a la asignación de viáticos y pasajes, contendrán los requisitos establecidos en los artículos 29 y 29A del Código Fiscal de la Federación vigentes, así como los señalados en la Resolución Miscelánea Fiscal vigente, mismos que deberán ser emitidos mediante documentos digitales a través de la página de internet del Servicio de Administración Tributaria (SAT) los cuales se enlistan a continuación:
 - 1.1. La clave del registro federal de contribuyentes de quien los expida y el régimen fiscal en el que tributen conforme a la Ley del Impuesto sobre la Renta. Tratándose de contribuyentes que tengan más de un local o establecimiento, se deberá señalar el domicilio del local o establecimiento en el que se expidan los comprobantes fiscales.
 - 1.2. El número de folio y el sello digital del Servicio de Administración Tributaria, referidos en la fracción IV, incisos b) y c) del artículo 29 de este Código, así como el sello digital del contribuyente que lo expida.
 - 1.3. Lugar y fecha de expedición.
 - 1.4. La clave de Registro Federal de Contribuyentes del INAI.
 - 1.5. La cantidad, unidad de medida y clase de los bienes o mercancías o descripción del servicio o del uso o goce que amparen. (Cuando los bienes o mercancías no puedan ser identificados individualmente, se hará el señalamiento expreso de tal situación.)
 - 1.6. El valor unitario consignado en número.
 - 1.7. El Importe total consignado en número o letra.
 - 1.7.1. Señalar la forma en que se realizó el pago, ya sea en efectivo, transferencias electrónicas de fondos, cheques nominativos o tarjetas de débito, de crédito, de servicio o las denominadas monederos electrónicos que autorice el Servicio de Administración Tributaria.
 - 1.7.2. Las cantidades que estén amparadas en los comprobantes fiscales que no reúnan algún requisito de los anteriores, o cuando los datos contenidos en los mismos se plasmen de forma distinta a lo señalado por las disposiciones fiscales, no serán válidos como documentación comprobatoria.
 - 1.7.3. Para las comisiones en territorio nacional, los gastos sin comprobantes no deben rebasar el 10% del total de los viáticos otorgados (Artículo 128-A del Reglamento de la Ley del Impuesto Sobre la Renta). Para el caso de las



comisiones en el extranjero, se comprobarán como efectivamente erogados, únicamente con la documentación relativa a los gastos de hospedaje y pasaje de avión; de los demás gastos efectuados durante dicha comisión, solo se solicitará un informe (Artículo 128-B del Reglamento de la Ley del Impuesto Sobre la Renta).

IX. REQUISITOS ADMINISTRATIVOS PARA LA COMPROBACIÓN DE GASTOS.

1. Facturas pegadas en hojas tamaño carta y rubricadas (en el cuerpo de la factura sin obstruir dato alguno del comprobante de referencia) por el servidor público comisionado.
2. Relacionar los gastos en el formato Desglose pormenorizado de gastos
3. En las comprobaciones de viáticos internacionales, incluir la tabla de conversiones a moneda nacional.
4. Incluir tipo de cambio

X. REINTEGROS Y/O OMISIÓN DE COMPROBACIÓN DE GASTOS.

1. El servidor público comisionado, reintegrará dentro de los 7 días hábiles siguientes al término de la comisión oficial los importes no erogados, o de aquellos comprobantes que no cumplan con los requisitos fiscales y/o administrativos, mediante depósito que efectuará directamente a la cuenta pagadora del Instituto, debiendo entregar a la DGA, el original del comprobante de depósito o transferencia bancaria.

Para el caso de los Comisionados que tienen asignada tarjeta corporativa, aplicarán las mismas condiciones del párrafo que antecede.

2. En los casos de cancelación de la comisión oficial y siempre que se cuente con el cheque original, se efectuará la devolución del mismo, debidamente cancelado, a la DGA, con la justificación correspondiente, el mismo día o al día siguiente hábil posterior a la cancelación de la comisión, en caso de no contar con el cheque deberá presentar la ficha de depósito o comprobante de transferencia bancaria correspondiente.
3. De no realizar el depósito o la comprobación correspondiente, la DGA deberá dar aviso al servidor público informándole de su incumplimiento, dándole un término de 5 días hábiles contados a partir de la notificación, a fin de que realice el trámite correspondiente para subsanar su omisión; de subsistir la falta, la DGA estará autorizada para ejecutar el descuento en la nómina quincenal hasta por la cantidad correspondiente, en los quince días posteriores de la fecha de vencido el plazo.

XI. PRESCRIPCIÓN

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 72 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, y 112 de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, las acciones para exigir el pago de viáticos devengados a favor de servidores públicos prescribirán en un año, contado a partir de la fecha en que éstos fueron ejercidos.



XII. DE LAS SANCIONES Y VIGILANCIA

1. Los servidores públicos facultados para autorizar la asignación de comisiones, los que autorizan las erogaciones por concepto de viáticos y pasajes, así como quienes tienen carácter de comisionados, son responsables de las irregularidades en que incurran, de acuerdo con los presentes Lineamientos, haciéndose acreedores a las sanciones previstas en la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, sin perjuicio de aplicación de las disposiciones establecidas en el Código Penal Federal vigente.
2. La vigilancia del cumplimiento de los presentes Lineamientos, corresponde a la Contraloría del INAI.

XIII. TARIFA DE VIÁTICOS NACIONALES (Cuota diaria en moneda nacional)

Las tarifas de viáticos aplicables en la República Mexicana dependerán del lugar (zonas económicas) en que se realice la comisión oficial y el grupo jerárquico que corresponda al servidor público conforme a la siguiente tabla:

NIVELES DE APLICACIÓN / ZONAS	TARIFAS			
	ZONAS DE LA REPÚBLICA MEXICANA MÁS ECONÓMICAS	SIN PERNOCTAR	ZONAS DE LA REPUBLICA MEXICANA MENOS ECONÓMICAS	SIN PERNOCTAR
Comisionados, Coordinadores, Directores Generales,	1,850	925	3,600	925
Directores de Área, Subdirectores, Jefe de Departamento, Personal de Enlace, Invitados Nacionales que participen en ponencias, seminarios, talleres, congresos o cursos de capacitación.	1,494	747	2,032	747

Para efectos de la tabla anterior, las ciudades de Acapulco e Ixtapa Zihuatanejo del Estado de Guerrero, Cancún del Estado de Quintana Roo, Ciudad Victoria del Estado de Tamaulipas, Los Cabos del Estado de Baja California Sur y Saltillo del Estado de Coahuila, se consideran como zonas de la República Mexicana menos económicas, el resto del territorio nacional será considerado como zonas más económicas.



XIV. TARIFA DE VIÁTICOS INTERNACIONALES

VIÁTICOS DIARIOS EN VIAJES INTERNACIONALES			
TODOS LOS GRUPOS JERÁRQUICOS Y LOS INVITADOS NACIONALES O EXTRANJEROS QUE PARTICIPEN EN PONENCIAS, TALLERES, SEMINARIOS, CONGRESOS O CURSOS DE CAPACITACIÓN	TODAS LAS ZONAS	TARIFAS DIARIAS ESTABLECIDAS EN DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA	
		TARIFA	TARIFA SIN PERNOCTA
		450	225
	PAÍSES DONDE EL EURO ES LA MONEDA DE CURSO LEGAL	TARIFAS DIARIAS ESTABLECIDAS EN EUROS	
		TARIFA	TARIFA SIN PERNOCTA
		450	225

Para el caso de los servidores públicos que en el desempeño de sus funciones sean comisionados a algún país de los que conforman la Unión Europea, en el cual la moneda de curso legal sea el Euro, se les aplicarán las tarifas establecidas en la tabla de referencia.

Los viáticos internacionales con tarifa en dólares de los Estados Unidos de América o en Euros, se otorgarán, al tipo de cambio publicado por el Banco de México del día en que se emita el cheque correspondiente a los viáticos anticipados.



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección
de Datos Personales

Anexo 1

INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE



DATOS PERSONALES
COORDINACIÓN XXX
ÁREA DE ADSCRIPCIÓN

Oficio: INAI/XX/XXX/2015
2015, año del Generalísimo José María Morelos y Pavón
Asunto: Oficio de Comisión para asistir

México, D. F. XX de XXX, 2015

OFICIO DE COMISIÓN

Nombre del servidor público comisionado

Cargo
Presente

Me permito informarle que ha sido designado para cubrir la comisión que se detalla a continuación:

TIPO DE VIAJE:	Nacional/Internacional	TIPO DE REPRESENTACIÓN:	Técnico/Alto nivel	NO. DE ACUERDO:	
DATOS DE LA COMISIÓN:					
DESCRIPCIÓN (Nombre del evento)					
ORGANIZADOR					
VINCULO EN INTERNET:					
DESTINO:					
PAIS:		ESTADO:		CIUDAD:	
PERIODO DE LA COMISIÓN:					
SALIDA:		HORA:		REGRESO:	
dd/mm/aaaa		hh:mm		dd/mm/aaaa	
VIÁTICOS:					
HOMOLOGACIÓN:		NIVEL DE HOMOLOGACIÓN:			
TIPO DE ZONA:					
TARIFA SIN PERNOCTA:		NO. DÍAS SIN PERNOCTA:		MONTO:	
TARIFA CON PERNOCTA:		NO. DÍAS CON PERNOCTA:		MONTO:	
MONTOS ANTICIPADO:		MONEDA:			
MONTOS ANTICIPADO EN LETRA: (Monto conforme a lineamientos)					
MOTIVO: (Máximo 220 caracteres)					
NOMBRE DE UA:				CLAVE DE UA:	
PROGRAMA PRESUPUESTAL:				CLAVE PROGRAMA:	
PROYECTO ESTRATÉGICO:				CLAVE DE PROYECTO:	
OBSERVACIONES:					

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

AUTORIZÓ

Nombre
Cargo

C.c.p.:



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección
de Datos Personales

Anexo 2



INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES
COORDINACIÓN XXX

Oficio: **INAI/XX/XXX/2015**
"2015. año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"
Asunto: Oficio de Comisión para asistir

México, D.F. XX de XXX, 2015

OFICIO DE COMISIÓN

Nombre del Director General de Administración
Director General de Administración
Presente

Me permito informarle que asistiré a cubrir la comisión que se detalla a continuación:

NOMBRE:	<input type="text"/>	CARGO:	<input type="text"/>
TIPO DE VIAJE:	<input type="text"/>	TIPO DE REPRESENTACIÓN:	<input type="text"/>
DATOS DE LA COMISIÓN:		NO. DE ACUERDO: <input type="text"/>	
DESCRIPCIÓN: (Nombre del evento)			
ORGANIZADOR:			
VÍNCULO EN INTERNET:			
DESTINO:			
PAÍS:	<input type="text"/>	ESTADO:	<input type="text"/>
PERIODO DE LA COMISIÓN:		CIUDAD: <input type="text"/>	
SALIDA:	<input type="text" value="dd/mm/aaaa"/>	HORA:	<input type="text" value="hh:mm"/>
REGRESO:	<input type="text" value="dd/mm/aaaa"/>	HORA:	<input type="text" value="hh:mm"/>
VIÁTICOS:	HOMOLOGACIÓN: <input type="text"/>	NIVEL DE HOMOLOGACIÓN: <input type="text" value="--"/>	
TIPO DE ZONA:			
TARIFA SIN PERNOCTA:	<input type="text"/>	NO. DÍAS SIN PERNOCTA:	<input type="text"/>
TARIFA CON PERNOCTA:	<input type="text"/>	NO. DÍAS CON PERNOCTA:	<input type="text"/>
MONTO ANTICIPADO:	<input type="text"/>	MONEDA: <input type="text"/>	
MONTO ANTICIPADO EN LETRA: (Monto conforme a lineamientos)			
MOTIVO: (Máximo 220 caracteres)			
NOMBRE DE UA:			CLAVE DE UA:
PROGRAMA PRESUPUESTAL:			CLAVE PROGRAMA:
PROYECTO ESTRATÉGICO:			CLAVE DE PROYECTO:
OBSERVACIONES:			

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

AUTORIZÓ

Nombre
Cargo

C.c.p.



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección
de Datos Personales

Anexo 3

INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES



DESGLASE PORMENORIZADO DE GASTOS

FECHA		
dd	mm	aaaa

DATOS DEL SERVIDOR PÚBLICO COMISIONADO

NOMBRE: <input type="text" value="Nombre del servidor público comisionado"/>	NO. EMPLEADO: <input type="text"/>
ÁREA DE ADSCRIPCIÓN: <input type="text"/>	CLAVE DEL ÁREA: <input type="text"/>
PUESTO: <input type="text"/>	CLAVE DEL PUESTO: <input type="text"/>
ORIGEN:	CIUDAD: <input type="text" value="México"/>
PAÍS: <input type="text" value="México"/> ESTADO: <input type="text" value="Distrito Federal"/>	

DATOS DE LA COMISIÓN

DESCRIPCIÓN: <input type="text" value="(Nombre del evento)"/>
ORGANIZADOR: <input type="text"/>
VINCULO EN INTERNET: <input type="text"/>
DESTINO:
PAÍS: <input type="text"/> ESTADO: <input type="text"/> CIUDAD: <input type="text"/>
OBSERVACIONES: <input type="text"/>

PERIODO DE LA COMISIÓN:

SALIDA: <input type="text" value="dd/mm/aaaa"/>	HORA: <input type="text" value="hh:mm"/>	REGRESO: <input type="text" value="dd/mm/aaaa"/>	HORA: <input type="text" value="hh:mm"/>
---	--	--	--

VIÁTICOS:

HOMOLOGACIÓN: <input type="text"/>	NIVEL DE HOMOLOGACIÓN: <input type="text"/>		
TIPO DE ZONA: <input type="text"/>	PAGO: <input type="text"/>		
TARIFA SIN PERNOCTA: <input type="text"/>	NO. DÍAS SIN PERNOCTA: <input type="text"/>	MONTO: <input type="text"/>	
TARIFA CON PERNOCTA: <input type="text"/>	NO. DÍAS CON PERNOCTA: <input type="text"/>	MONTO: <input type="text"/>	
MONTO ANTICIPADO: <input type="text"/>	TIPO DE CAMBIO: <input type="text"/>	MONEDA: <input type="text"/>	MONTO ANTICIPADO EN PESOS: <input type="text"/>
MONTO ANTICIPADO EN PESOS: <input type="text" value="(Monto conforme a lineamientos)"/>			
EN LETRA: <input type="text"/>			

GASTOS DE VIÁTICOS Y PASAJES

El desglose de gastos debe corresponder a los conceptos señalados y aprobados en los lineamientos. Todos los comprobantes de gastos deben reunir requisitos fiscales, los gastos sin comprobantes no deben rebasar el 10% del total de los viáticos otorgados (Art. 128-A del RLISR).

PAGO: TC, Tarjeta corporativa; E, Efectivo

FECHA	CONCEPTO (E, alimentos, hospedaje, traslados...)	PAGO	CON COMPROBANTE	DOCUMENTO		MONEDA (E, MXN, EUR, USD...)	IMPORTE EN MONEDA UTILIZADA	TIPO DE CAMBIO	IMPORTE EN PESOS	OBSERVACIONES
				TIPO	NÚMERO / FOLIO					
dd/mm/aaaa										
dd/mm/aaaa										
dd/mm/aaaa										
dd/mm/aaaa										

Nota: Entrega física y electrónica de la documentación comprobatoria de gastos.

SUMA DE VIÁTICOS CON COMPROBANTE EN EFECTIVO: <input type="text"/>	PASAJE AÉREO: <input type="text"/>
SUMA DE VIÁTICOS CON TARJETA CORPORATIVA: <input type="text"/>	PASAJE TERRESTRE: <input type="text"/>
SUMA DE VIÁTICOS SIN COMPROBANTE: <input type="text"/>	
TOTAL DE GASTOS DE VIÁTICOS: <input type="text"/>	TOTAL PASAJE: <input type="text"/>
REINTEGRO A LA CUENTA DEL INAI: <input type="text"/>	TOTAL COMISIÓN: <input type="text"/>

Nombre del servidor público comisionado

Cargo

Nombre

Dirección de Recursos Financieros

Declaro bajo protesta de decir verdad que los importes registrados en el presente documento fueron efectivamente erogados durante el periodo de la comisión.



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección
de Datos Personales

Anexo 4

INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES



INFORME DE COMISIÓN

FECHA		
dd	mm	aaaa

DATOS DEL SERVIDOR PÚBLICO COMISIONADO

NOMBRE:	<input type="text" value="Nombre del servidor público comisionado"/>	NO. EMPLEADO:	<input type="text"/>
ÁREA DE ADSCRIPCIÓN:	<input type="text"/>	CLAVE DEL ÁREA:	<input type="text"/>
PUESTO:	<input type="text"/>	CLAVE DEL PUESTO:	<input type="text"/>
ORIGEN:	PAÍS: <input type="text" value="México"/>	ESTADO: <input type="text" value="Distrito Federal"/>	CIUDAD: <input type="text" value="México"/>

DATOS DEL EVENTO

NOMBRE:	<input type="text" value="(Nombre del evento)"/>		
ORGANIZADOR:	<input type="text"/>		
VÍNCULO EN INTERNET:	<input type="text"/>		
DESTINO:	PAÍS: <input type="text"/>	ESTADO: <input type="text"/>	CIUDAD: <input type="text"/>
PERIODO DE LA COMISIÓN:	SALIDA: <input type="text" value="dd/mm/aaaa"/>	HORA: <input type="text" value="hh:mm"/>	REGRESO: <input type="text" value="dd/mm/aaaa"/>
OBSERVACIONES:	<input type="text"/>		

JUSTIFICACIÓN

OBJETIVO ESTRATÉGICO:	<input type="text" value="Garantizar el óptimo cumplimiento de los derechos de acceso a la información pública y la protección de datos personales..."/>		
OBJETIVO ESPECÍFICO:	<input type="text"/>		
TEMA:	<input type="text" value="Supervisión, vigilancia, verificación y sanciones / Asuntos Internacionales ..."/>		
MOTIVO:	<input type="text" value="(Máximo 220 caracteres)"/>		
TIPO DE VIAJE:	<input type="text" value="Nacional/internacional"/>	TIPO DE REPRESENTACIÓN:	<input type="text" value="Técnico/Alto nivel"/>
TIPO DE PARTICIPACIÓN:	<input type="text" value="Asistencia a evento / Ponente / Coordinación de evento ..."/>		

ACTIVIDADES REALIZADAS:	<input type="text" value="(Máximo 1900 caracteres)"/>
RESULTADOS OBTENIDOS:	<input type="text" value="(Máximo 1900 caracteres)"/>
CONTRIBUCIONES PARA EL INAI:	<input type="text" value="(Máximo 1900 caracteres)"/>
CONCLUSIONES:	<input type="text" value="(Máximo 1900 caracteres)"/>
VÍNCULO A NOTAS INFORMATIVAS:	<input type="text"/>
LISTADO DE DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO:	<input type="text" value="(Entrega física y electrónica de la documentación)"/>

SERVIDOR PÚBLICO COMISIONADO

Nombre del servidor público comisionado
Cargo



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección
de Datos Personales

Anexo 5



INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES COORDINACIÓN XXX DIRECCIÓN XXX

Oficio: INAI/XXX/XXX/2015
2015, año del Generalísimo José María Morelos y Pavón
Asunto: Oficio de Comisión para asistir...

México, D. F. XX de XXX 2015

OFICIO DE INVITACIÓN

Nombre
Director General de Administración
Presente

Le solicito se afecte la partida presupuestal restringida 44102.- Gastos por Servicios de Traslados de Personas, para el pago de gastos correspondientes a la siguiente invitación oficial.

NOMBRE DEL INVITADO:	<input type="text"/>	CARGO O PUESTO:	<input type="text"/>
TIPO DE VIAJE:	<input type="text"/>	TIPO DE INVITADO:	<input type="text"/>
DATOS DEL EVENTO AL QUE SE LE INVITA:		NACIONALIDAD: <input type="text"/>	
NOMBRE: <input type="text"/>			
ORGANIZADOR: <input type="text"/>			
VINCULO EN INTERNET: <input type="text"/>			
ORIGEN			
PAÍS:	<input type="text"/>	ESTADO:	<input type="text"/>
		CIUDAD:	<input type="text"/>
PERIODO DE LA INVITACIÓN:			
SALIDA:	<input type="text" value="dd/mm/aaaa"/>	HORA:	<input type="text" value="hh:mm"/>
REGRESO:	<input type="text" value="dd/mm/aaaa"/>	HORA:	<input type="text" value="hh:mm"/>
VIÁTICOS:			
TIPO DE ZONA: <input type="text"/>			
TARIFA SIN PERNOCTA:	<input type="text" value="0"/>	NO. DÍAS SIN PERNOCTA:	<input type="text"/>
TARIFA CON PERNOCTA:	<input type="text" value="0"/>	NO. DÍAS CON PERNOCTA:	<input type="text"/>
MONTO ANTICIPADO:	<input type="text" value="0"/>	MONEDA:	<input type="text"/>
MONTO ANTICIPADO EN LETRA: (Monto conforme a lineamientos)			
MOTIVO: <input type="text" value="(Máximo 220 caracteres)"/>			
NOMBRE DE UA QUE INVITA: <input type="text"/>			CLAVE DE UA: <input type="text"/>
OBSERVACIONES: <input type="text"/>			

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

AUTORIZÓ

Nombre
Cargo

C.c.p.-



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección
de Datos Personales

ACUERDO ACT-PUB/02/09/2015.05

ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBAN LAS BASES DEL CONCURSO PARA DESARROLLAR UNA APLICACIÓN PARA TELÉFONOS INTELIGENTES QUE PONDERE EL RIESGO DE PROPORCIONAR DATOS PERSONALES A PARTIR DE SU ESTIMACIÓN ECONÓMICA, Y QUE PERMITA CONCIENTIZAR SOBRE LA IMPORTANCIA DE SU PROTECCIÓN.

CONSIDERANDO

1. Que el siete de febrero de dos mil catorce, el Ejecutivo Federal promulgó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de transparencia, modificando entre otros, el artículo 6, apartado A, fracción VIII, el cual establece que la Federación contará con un organismo autónomo, especializado, imparcial, colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con plena autonomía técnica, de gestión, con capacidad para decidir sobre el ejercicio de su presupuesto y determinar su organización interna, responsable de garantizar el cumplimiento del derecho de acceso a la información pública y a la protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados.
2. Que de acuerdo con lo señalado en el artículo séptimo transitorio del Decreto en materia de transparencia, en tanto se determina la instancia responsable encargada de atender los temas en materia de protección de datos personales en posesión de los particulares, el organismo garante que establece el artículo 6 de la Constitución, es decir, el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), ejercerá las atribuciones correspondientes.
3. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo octavo transitorio del Decreto en materia de transparencia, en tanto el Congreso de la Unión expida las reformas a las leyes respectivas en la materia de transparencia, el INAI ejercerá sus atribuciones y competencias conforme a lo dispuesto en el propio Decreto y en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.
4. Que el 3 de junio de 2014, el Pleno Administrativo del Instituto aprobó, mediante el acuerdo ACT/ORD-PLENO/PA/03/06/14.04, entre otras medidas, la reestructuración de Secretarías a Coordinaciones y en ese sentido se modificó la figura del Secretario de Protección de Datos Personales para quedar denominado como Coordinador de Protección de Datos Personales, cuyas atribuciones son las actualmente previstas en el artículo 24 del Reglamento Interior del Instituto, hasta en tanto el mismo no sea modificado.



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección
de Datos Personales

5. Que el 4 de mayo de 2015, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se expidió la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, misma que en su artículo 3, fracción XIII, establece que el órgano garante será denominado como Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales. En consecuencia y atendiendo a lo señalado por el artículo segundo transitorio de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la denominación de Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, a que se refiere el artículo 3, fracción XI de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, cambió a Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información, y Protección de Datos Personales.
6. Que el párrafo segundo del artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señala que toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales, al acceso, rectificación y cancelación de los mismos, así como a manifestar oposición al uso de su información personal, en los términos que fije la ley, la cual establecerá los supuestos de excepción a los principios que rijan el tratamiento de datos personales, por razones de seguridad nacional, disposiciones de orden público, seguridad y salud públicas o para proteger los derechos de terceros.
7. Que el derecho a la protección de datos personales tiene entre sus objetivos dotar a los individuos de poder de disposición y control sobre sus datos personales, prerrogativa que abarca desde el derecho a conocer y decidir libre e informadamente quién podrá tratar los datos personales, para qué fines y con quién se pueden compartir, hasta la potestad de solicitar su rectificación o cancelación, así como oponerse al tratamiento de los mismos.
8. Que el contenido del derecho a la protección de datos personales en posesión de los particulares está determinado por la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares y su Reglamento, a través del establecimiento de una serie de principios, deberes y disposiciones que tiene que cumplir toda persona física o moral que trate datos personales, así como de una gama de derechos inherentes y reconocidos que tiene toda persona en su carácter de titular de la información que le concierne.
9. Que el artículo 33 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental establece que el INAI está encargado de promover y difundir el ejercicio del derecho a la información, resolver sobre la negativa a las solicitudes de acceso a la información y proteger los datos personales en poder de las dependencias y entidades.
10. Que el artículo 38 de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares establece que el INAI tiene entre sus objetivos difundir el



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección
de Datos Personales

conocimiento del derecho a la protección de datos personales en la sociedad mexicana y promover su ejercicio.

11. Que con objeto de promover el ejercicio del derecho a la protección de datos personales y difundirlo en la sociedad mexicana, el INAI tiene programado realizar diversas acciones a través de la participación ciudadana, como lo es el concurso a que se refiere el presente Acuerdo.
12. Que para la sociedad de la información y el conocimiento, los datos personales se han convertido en un elemento económico de suma importancia, y esto se ve reflejado en tecnologías como la publicidad basada en comportamiento y el *Big Data*.
13. Que el Foro Económico Mundial en su estudio de 2011 *Datos Personales: El surgimiento de una nueva clase de activo*, señala que los datos personales están generando una nueva ola de oportunidades para la creación de valor social y económico. Asimismo, señala que las organizaciones recaban y usan los datos personales para dar soporte a modelos de negocio basados en la entrega de productos y servicios personalizados. En este sentido, se considera que los datos personales son el nuevo "petróleo" del siglo XXI, una nueva clase de elemento que toca todos los aspectos de nuestra sociedad, y por tanto se están convirtiendo en una fuente importante de innovación y valor para los modelos de negocio, por lo que las fuentes de inversión se están inclinando hacia aquellas compañías que automatizan y explotan los grandes volúmenes de información que generamos los titulares día con día.
14. Que la Agencia Europea de Seguridad de la Red y la Información (ENISA, por sus siglas en inglés), en su estudio *Monetising privacy, An economic model for pricing personal information* de 2012, destaca que la privacidad es un derecho humano y, en este sentido, esta condición no cambia por el hecho de verse en términos monetarios. No obstante, el análisis económico y legal de la privacidad coadyuva al entendimiento de la importancia de la protección de los datos personales, por parte de los titulares.
15. Que la aplicación que se busca desarrollar con el concurso tiene como única finalidad hacer conscientes a las personas físicas del riesgo que implica la entrega de datos personales, a través de una estimación económica, al considerar que los datos personales muchas veces son la moneda de cambio de bienes y servicios que se ofrecen como gratuitos.
16. Que con independencia de lo anterior, es importante tener presente que aunque los datos personales se puedan evaluar en términos económicos, el derecho a la protección de los datos personales es un derecho humano, reconocido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que garantiza a las personas su autonomía para decidir sobre el uso de su información personal.



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección
de Datos Personales

17. Que con este concurso y aplicación, el **INAI NO PROMUEVE LA VENTA DE DATOS PERSONALES**, sino que, de manera lúdica y tangible, busca concientizar a las personas de que sus datos personales representan un activo en la sociedad de la información, por lo que las empresas y organizaciones tienen un gran interés, muchas veces legítimo, otras no, en su obtención, y en ese sentido, las personas deben tomar decisiones informadas con relación a quién y para qué fin proporcionan sus datos personales.
18. Que por las razones expuestas y con el objeto de promover el ejercicio del derecho de protección de datos personales a través de la participación ciudadana, y al mismo tiempo generar una aplicación informática que permita concientizar a las personas sobre la importancia de la protección de sus datos personales, así como fomentar la toma de decisiones razonadas antes de proporcionar su información personal, la Comisión de Normatividad de Datos Personales, en la sesión extraordinaria del 7 de julio de 2015, con fundamento en el artículo 7, fracción III del *Reglamento para la Organización y Funcionamiento de las Comisiones del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos*, aprobó someter a consideración del Pleno las bases del concurso sobre el que versa el presente acuerdo.
19. Que los Comisionados de este Instituto conocieron, de manera previa, el anteproyecto del presente Acuerdo, respecto del cual realizaron una serie de observaciones y recomendaciones de mejora. En ese sentido, con objeto de contar con unas mejores bases y convocatoria, se atendieron diversas recomendaciones realizadas por los Comisionados, las cuales se ven reflejadas en el presente Acuerdo.
20. Que el concurso se desarrollará con el acompañamiento de la organización Codeando México A.C., con la cual el INAI tiene la experiencia previa del desarrollo del reto Viajes Transparentes. Esta organización representa una plataforma digital de innovación abierta, que convoca talento a través de la publicación de retos para resolver problemas específicos de impacto social, y está integrada por un equipo de programadores y diseñadores que trabajan activamente en la comunidad mexicana de datos abiertos. Esta organización busca acelerar y democratizar la innovación cívica, con la agilidad que caracteriza a la comunidad tecnológica. En ese sentido, se consideró conveniente su acompañamiento, a fin de tener una mejor convocatoria en el concurso, aprovechando la experiencia de la organización y su poder de convocatoria. Cabe señalar que la participación de Codeando México se centrará en facilitar la plataforma tecnológica para lanzar y desarrollar el reto, así como en coadyuvar en la convocatoria para el concurso, y que no implica la transferencia de recursos públicos a la organización.

Por las razones expuestas y con fundamento en los artículos 6º, apartado A, fracción VIII, y 16, segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; séptimo y octavo transitorios del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección
de Datos Personales

disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de transparencia, publicado en el Diario Oficial de la Federación el siete de febrero de dos mil catorce; 3, fracción XIII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 33 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 38 de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares; 15, fracciones I y XXII del Reglamento Interior del referido organismo autónomo; el Acuerdo por el que el Pleno del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, aprueba la creación de las Comisiones Permanentes, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de septiembre de 2014, modificado por Acuerdo publicado el 23 de enero de 2015, y Acuerdo por el que se aprueba el Reglamento para la Organización y Funcionamiento de las Comisiones del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, publicado el 10 de septiembre de 2014, y modificado por Acuerdo publicado el 23 de enero de 2015, el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba la convocatoria del *Concurso para desarrollar una aplicación para teléfonos inteligentes que pondere el riesgo de proporcionar datos personales a partir de su estimación económica, y permita concientizar sobre la importancia de su protección*, en términos de las bases que forman parte del Anexo Único de este acuerdo.

SEGUNDO. Se aprueba otorgar un premio de \$10,000.00 pesos (diez mil pesos, cero centavos, Moneda Nacional), para cada uno de los cinco equipos finalistas de la primera etapa del concurso, a manera de incentivo para desarrollar un mejor producto en la segunda etapa del concurso. Asimismo, se aprueba otorgar un premio al único equipo ganador del concurso por un monto de \$100, 000.00 pesos (cien mil pesos, cero centavos, Moneda Nacional), dividido en dos entregas de \$50,000.00 (cincuenta mil pesos, cero centavos, Moneda Nacional) cada una, de acuerdo con la convocatoria.

TERCERO. Se aprueba que el jurado calificador se integre por los cinco expertos que se señalan a continuación, conocedores de aplicaciones móviles, redes sociales, tecnologías y seguridad de la información: (1) **Alexandro Fernández Rodríguez**, Cybersecurity & IT Advisor, Independiente; (2) **David Schekaiban Tarver**, Director General de la empresa Código Verde, dedicada a la consultoría de seguridad informática; (3) **Jorge Antonio Díaz Lara**, activista y promotor del software libre y representante de la comunidad Mozilla/Firefox en México; (4) **Roberto Ruz Sahrur**, especialista en redes sociales y dirige la organización Responsabilidad Digital, y (5) **Vanessa Amaya Uribe**, coach, conferencista e instructora de la empresa CE&Coaching; así como por los siguientes servidores públicos del INAI: **Pablo Francisco Muñoz Díaz**, Director General de Asuntos Jurídicos, y **Fernando Butler Silva**, Director General de Enlace con Organismos Públicos Autónomos.



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección
de Datos Personales

CUARTO. Se instruye a la Coordinación de Protección de Datos Personales para que por conducto de la Dirección General de Prevención y Autorregulación, en su carácter de unidad administrativa responsable del concurso, realice las gestiones necesarias para que se lleven las siguientes acciones de difusión de la convocatoria:

- I. Difundir la convocatoria en medios de comunicación masiva, en particular en redes sociales y en un spot de radio a través del tiempo otorgado por la Dirección de Radio, Televisión y Cinematografía (RTC);
- II. Publicar la convocatoria en el portal del INAI, y
- III. Difundir la convocatoria a través de universidades y organizaciones de la sociedad civil relacionadas con la materia del concurso.

QUINTO. Se señala como unidad administrativa responsable del concurso a la Dirección General de Prevención y Autorregulación de la Coordinación de Protección de Datos Personales de este Instituto.

SEXTO. El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de su aprobación por parte del Pleno del Instituto.

SÉPTIMO. El presente Acuerdo mantendrá su vigencia hasta en tanto se lleve a cabo y concluya el concurso, de conformidad con las bases que integran el Anexo Único del mismo.

OCTAVO. Se instruye a la Coordinación Técnica del Pleno para que realice las gestiones necesarias a efecto de que el presente Acuerdo se publique en el portal de internet del Instituto.

Así lo acordó, por unanimidad, el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en sesión ordinaria celebrada el dos de septiembre de dos mil quince. Los Comisionados firman al calce para todos los efectos a que haya lugar.


Ximena Puente de la Mora
Comisionada Presidente


Francisco Javier Acuña Llamas
Comisionado


Areli Cano Guadiana
Comisionada



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección
de Datos Personales

Oscar Mauricio Guerra Ford
Comisionado

María Patricia Kurczyn Viñalobos
Comisionada

Rosendoevgueni Monterrey Chepov
Comisionado

Joel Salas Suárez
Comisionado

Esta hoja pertenece al ACUERDO ACT-PUB/02/09/2015.07, aprobado por unanimidad en sesión de Pleno de este Instituto, celebrada el 02 de septiembre de 2015.



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección
de Datos Personales

ANEXO ÚNICO DEL ACUERDO DEL PLENO

El Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI)

Convoca al

Concurso para desarrollar una aplicación para teléfonos inteligentes que pondere el riesgo de proporcionar datos personales a partir de su estimación económica, y permita concientizar sobre la importancia de su protección, de conformidad con las siguientes:

BASES

Generalidades

Para la sociedad de la información y el conocimiento, los datos personales se han convertido en un elemento económico de suma importancia, y esto se ve reflejado en tecnologías como la publicidad basada en comportamiento y el *Big Data*.

La aplicación que se busca desarrollar en este concurso tiene como única finalidad hacer conscientes a las personas de la importancia de la protección de sus datos personales, a través de una estimación económica del riesgo vinculado al tipo de datos tratados y a la percepción del titular con relación al responsable del tratamiento de su información personal, tomando en cuenta que muchas veces los datos personales son la moneda de cambio de bienes y servicios que se ofrecen como gratuitos.

Sin embargo, hay que tener presente que aunque los datos personales se puedan vincular con una estimación económica, el derecho a la protección de datos personales **es un derecho humano**, reconocido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos a partir del 1 de junio de 2009, que garantiza a las personas su autonomía para decidir sobre el uso de su información personal. No obstante, el análisis económico y legal de la privacidad coadyuva al entendimiento de la importancia de la protección de los datos personales, por parte de los titulares.

Con este concurso y aplicación, el INAI **NO PROMUEVE LA VENTA DE DATOS PERSONALES**, sino que, de manera lúdica y tangible, busca concientizar a las personas de que sus datos personales son un activo en la sociedad de la información, por lo que las empresas y organizaciones tienen un gran interés, muchas veces legítimo, otras no, en su obtención, y en ese sentido, las personas deben tomar decisiones informadas con relación a quién y para qué fin proporcionan sus datos personales.

1. De los participantes



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección
de Datos Personales

Se convoca a participar en el presente concurso a la comunidad tecnológica con conocimientos en el desarrollo de aplicaciones, que estén interesados en la protección de los datos personales, ciudadanos mexicanos. La participación deberá ser en equipos de entre 2 y 5 integrantes.

No podrán participar en la presente convocatoria servidores públicos del INAI.

2. De los propósitos de la aplicación

Desarrollar una aplicación para teléfonos inteligentes que pondere el riesgo de proporcionar datos personales a partir de su estimación económica, y permita concientizar sobre la importancia de su protección.

3. De los objetivos

- Fomentar el hábito de la protección de los datos personales.
- Provocar que los titulares de los datos personales tomen decisiones razonadas antes de entregar su información personal.
- Fomentar la participación ciudadana, la creatividad e innovación.

4. De la dinámica del concurso

La presente convocatoria contempla las siguientes tres fases:

Fase 1 Presentación de propuestas: del 7 de septiembre al 2 de octubre de 2015, los equipos interesados se podrán registrar y enviar sus propuestas de aplicaciones a nivel conceptual, describiendo de manera detallada la aplicación, su forma de utilización y su funcionamiento, de conformidad con los requisitos previstos para esta fase, de las cuales el jurado calificador elegirá 5 equipos finalistas que pasarán a la Fase 2, y se les entregará un premio a cada equipo finalista de \$10,000.00 pesos (diez mil pesos, cero centavos, Moneda Nacional).

Fase 2 Desarrollo del prototipo funcional: los 5 equipos finalistas de la Fase 1 tendrán del 19 de octubre al 13 de noviembre de 2015, para desarrollar y presentar los prototipos funcionales de las aplicaciones móviles que proponen. De entre ellos se elegirá al equipo ganador del concurso, al cual se le hará entrega de la primera mitad del premio, que consiste en \$50,000.00 pesos (cincuenta mil pesos, cero centavos, Moneda Nacional).

Fase 3 Lanzamiento de la aplicación y premiación: el equipo ganador colaborará con el INAI para la implementación de la aplicación móvil, lo cual incluye transferencia tecnológica de la aplicación móvil por parte del equipo ganador y se hará la entrega de la segunda mitad del premio, que consiste en \$50,000.00 pesos (cincuenta mil pesos, cero centavos, Moneda Nacional), una vez que se encuentre implementada la aplicación móvil.

5. De los requisitos, entregables y calendario de cada fase



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección
de Datos Personales

Glosario de términos

Big Data: es el estudio de los conjuntos de datos definidos principalmente por tres variables: volumen de la información, velocidad con la que se genera, y variedad de las fuentes de información y/o de los tipos de datos.

GitHub: es una plataforma colaborativa para desarrolladores de aplicaciones o programas.

GPS: acrónimo para el Sistema de Posicionamiento Global, del inglés *Global Positioning System*, utilizado para determinar la posición de un objeto en un espacio geográfico de la Tierra.

Mockup: corresponde a la visualización de un producto, logo o imagen de un prototipo, en el área de desarrollo de software.

README: en el área de desarrollo de software, se traduce literalmente como "Léeme" y representa un archivo que se utiliza para dar las indicaciones más relevantes en la operación de una aplicación o programa.

Screenshot: es la imagen capturada por un equipo de cómputo de los eventos ocurridos en una pantalla u otro dispositivo de salida.

Screencast: es la grabación capturada por un equipo de cómputo de los eventos ocurridos en una pantalla u otro dispositivo de salida.

Webcam: se refiere a las cámaras de los equipos de cómputo destinadas a la grabación y transmisión de contenido a través de internet.

Wiki: sitio web para la creación, edición y distribución colaborativa de contenido.

Wireframe: se refiere a un boceto básico de una interfaz gráfica, en el área de desarrollo de software.

Fase 1 – Presentación de propuestas

En la Fase 1, los participantes deberán:

1. Registrarse en el concurso, a través del llenado de todos los requisitos del formulario de la plataforma administrada por la organización Codeando México A.C. (en adelante, la Plataforma), que estará disponible en <http://codeandomexico.org/>, y
2. Enviar propuestas de desarrollo a nivel conceptual, explicando de manera detallada la aplicación y describiendo su funcionamiento, a más tardar el día 2 de octubre de 2015, a las 12:00 horas.

De los proyectos registrados, el jurado calificador evaluará las propuestas presentadas y elegirá a los 5 equipos finalistas que tendrán la oportunidad de pasar a la Fase 2. A cada equipo finalista se le entregará un premio de \$10,000.00 pesos (diez mil pesos, cero centavos, Moneda Nacional), como incentivo para desarrollar un mejor producto en la siguiente fase.

Previo a la entrega del premio, los integrantes de los equipos finalistas deberán identificarse ante el INAI, mediante documento de identificación oficial con fotografía, así como entregar una carta en la que, bajo protesta de decir verdad, manifiesten que son



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección
de Datos Personales

autores de la solución tecnológica propuesta, misma que será desarrollada bajo estándares y en código abierto, para que esté disponible de manera gratuita, que no suponga una dificultad de acceso y que su uso y aplicación no esté condicionada al pago de un derecho de propiedad intelectual o industrial. Asimismo, los integrantes de los equipos finalistas deberán asumir la responsabilidad total en caso de infracción de patentes, marcas, franquicias o violación de derechos de autor registrados por terceros, relativos al desarrollo de la solución tecnológica propuesta en este concurso. Lo anterior de acuerdo con los tratados internacionales y la normatividad nacional que regula la materia.

Requisitos Fase 1:

1. Plantear, a nivel conceptual, el desarrollo de una aplicación sobre las plataformas móviles iOS y Android (ambas aplicaciones).
2. Idear una aplicación móvil que pondere el riesgo de proporcionar datos personales a partir de su estimación económica basada, de manera preferente, en la fórmula del ANEXO 1 y opcionalmente en alguna de las ideas planteadas en el ANEXO 2. La aplicación deberá informar, de manera muy clara, a sus usuarios que la estimación económica obedece estrictamente a un ejercicio de simulación, sin valor oficial, con el que sólo se pretende crear conciencia de la importancia que tiene la decisión de proporcionar o no datos personales.
3. En caso de que el equipo participante decida no utilizar la fórmula propuesta por el INAI en el ANEXO 1, deberá desarrollar y presentar su propia fórmula, la cual deberá ser construida bajo supuestos y variables que no den lugar a discriminación alguna, por lo que no se podrá realizar la estimación económica a partir de las características propias del titular, como nivel educativo, socioeconómico, raza, preferencias sexuales o políticas, ideología, o cualquier otro dato personal que pueda dar lugar a discriminación. Asimismo, el equipo deberá explicar de manera detallada la fórmula propuesta, y justificar su pertinencia.
4. La aplicación que se proponga debe funcionar de manera local, por lo que bajo ninguna circunstancia el software debe enviar o compartir los datos personales que utilicen o recaben, y deberá ser diseñada de forma tal que los datos personales sólo se utilicen para el objetivo legítimo de la aplicación.

La propuesta se presentará, de manera preferente, con base en la plantilla que en su caso se ponga a disposición en la Plataforma.

Entregables Fase 1:

Todos los entregables requeridos serán enviados a través de la Plataforma del concurso, que estará disponible en el sitio <http://codeandomexico.org/>.

¹ Véase: Gartner Says Smartphone Sales Surpassed One Billion Units in 2014, ver Table 3 "Worldwide Smartphone Sales to End Users by Operating System in 2014 (Thousands of Units)" disponible en: <http://www.gartner.com/newsroom/id/2996817>



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección
de Datos Personales

La propuesta deberá presentarse en Power Point, de preferencia en la plantilla sugerida que estará disponible en la Plataforma del concurso, con la siguiente información:

- a) Nombre de la propuesta;
- b) Nombre del equipo que presenta la propuesta;
- c) Tecnologías y lenguaje de programación a utilizar;
- d) Metodología de desarrollo de software a utilizar, que incluya cronograma con los elementos principales de gestión del proyecto;
- e) Descripción detallada de la propuesta, entre ello, lo siguiente:
 - ¿Cómo funciona la aplicación?
 - ¿Cómo se incorporan todos los datos?
 - ¿De qué manera interactúa el usuario con la aplicación?
 - ¿Cómo se cumple con los requisitos tomando en cuenta los criterios de evaluación?

Este espacio deberá aprovecharse para convencer a los jueces de que la propuesta que se presenta es la mejor idea de aplicación. Se debe buscar funcionalidad, seguridad, calidad, usabilidad, innovación y viabilidad.

- f) *Mockups, wireframes, screenshots, screencasts* (ligas e imágenes de pantallas de la propuesta);
- g) Diagramas de flujo (explicar el flujo de funcionamiento de la propuesta), y
- h) La fórmula propuesta por el equipo, en caso de que no se utilice aquella que propone el INAI en el ANEXO 1, con su descripción detallada y justificación, destacando el cumplimiento de la obligación de que la misma no dé lugar a discriminación, según lo señalado en el numeral 3 de los requisitos de la Fase 1.

Criterios generales de evaluación de la Fase 1:

Requisitos	Cumple
¿La aplicación propuesta pondera el riesgo de proporcionar datos personales a partir de su estimación económica?	Sí/ No
¿La aplicación propuesta se desarrolla en IOS y Android?	Sí/ No
¿La aplicación propuesta se basa en la fórmula desarrollada por el INAI en el ANEXO 1, o bien, el equipo propone una fórmula construida bajo supuestos y variables que no den lugar a discriminación alguna, debidamente justificada y descrita?	Sí/ No
¿La aplicación propuesta funciona localmente?	Sí/ No



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección
de Datos Personales

Funcionalidad y Usabilidad	
¿La propuesta tiene un diseño funcional y limpio?	20%
¿La propuesta fomenta el hábito de proteger los datos personales a través de comunidades, redes sociales u otro mecanismo?	20%
Innovación	
¿La propuesta es innovadora?	10%
¿Qué tan original es la propuesta?	10%
¿Qué tan atractivo es el diseño de la propuesta?	20%
Viabilidad	
¿La propuesta es económicamente realista?	10%
¿La ejecución de la propuesta es alcanzable en el periodo de desarrollo del concurso?	10%

Las propuestas que no cumplan con alguno de los cuatro requisitos descritos en el cuadro anterior, deberán ser descalificadas.

Proceso y calendario Fase 1:

1. Del 7 de septiembre al 2 de octubre de 2015, los participantes podrán registrarse en el concurso y enviar su propuesta conceptual, de conformidad con los requisitos previstos para esta fase, en la Plataforma del concurso disponible en el sitio <http://codeandomexico.org/>, a más tardar a las 12:00 horas del último día.
2. El jurado calificador evaluará las propuestas que cumplan con los requisitos de forma de la convocatoria y seleccionará 5 equipos finalistas, con base en los criterios generales de evaluación establecidos en la convocatoria
3. Los 5 equipos finalistas de la Fase 1 se publicarán en la Plataforma del concurso a más tardar el 19 de octubre, con lo que concluirá la Fase 1. Después de la fecha antes señalada, se hará entrega del premio de \$10,000.00 pesos a cada uno de los equipos finalistas.

Fase 2 - Desarrollo del proyecto

La Fase 2 del concurso consistirá en el desarrollo de las propuestas presentadas por los finalistas de la Fase 1, para obtener de cada proyecto un prototipo funcional para las plataformas iOS y Android. El jurado calificador elegirá de entre ellos al equipo ganador que mejor cumpla los objetivos del concurso y éste será acreedor de un premio de



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección
de Datos Personales

\$100,000.00 pesos (cien mil pesos, Moneda Nacional), entregado en dos exhibiciones, la primera al final de la Fase 2 y la segunda al final de la Fase 3.

Requisitos Fase 2:

1. Entregar un prototipo funcional que arroje entre sus resultados, al menos, la ponderación del riesgo de proporcionar datos personales a partir de su estimación económica, con base en la fórmula del ANEXO 1 o aquella propuesta por el equipo, y opcionalmente en alguna de las ideas planteadas en el ANEXO 2.
2. Entregar el prototipo funcional como código abierto, evidenciando una metodología de desarrollo de software y considerando seguridad embebida en su programación, de acuerdo a las mejores prácticas en la materia.
3. El prototipo funcional de la aplicación debe funcionar de manera local, es decir bajo ninguna circunstancia el software debe enviar o compartir los datos personales que utilice o recabe, y debe utilizar los datos exclusivamente para cumplir con la finalidad legítima de la aplicación.
4. El prototipo funcional de la aplicación deberá informar de manera muy clara a sus usuarios, que la estimación económica obedece estrictamente a un ejercicio de simulación, sin valor oficial, con el que sólo se pretende crear conciencia de la importancia que tiene la decisión de proporcionar o no datos personales.
5. En caso de que el equipo participante decida no utilizar la fórmula propuesta por el INAI en el Anexo 1, la aplicación se deberá basar en una fórmula que no dé lugar a discriminación alguna, por lo que no se podrá realizar la estimación económica a partir de las características propias del titular, como nivel educativo, socioeconómico, raza, preferencias sexuales o políticas, ideología, o cualquier otro dato personal que pueda dar lugar a discriminación.

Durante esta fase, los 5 equipos finalistas serán convocados para exponer al jurado calificador de manera presencial sus propuestas, y sólo de manera excepcional y justificada podrán realizar su presentación a través de un video o por videoconferencia.

Entregables Fase 2:

Los 5 equipos finalistas deberán entregar lo que a continuación se describe, a través de la Plataforma del concurso disponible en el sitio <http://codeandomexico.org/retos>:

- ✓ Una síntesis que describa la solución de la aplicación con extensión máxima de una página (en documento formato PDF o Power Point).
- ✓ Una liga (URL) al repositorio que contenga el código de la aplicación (*GitHub* recomendado), que debe:
 - a) Incluir documentación detallada y clara del proyecto:
 - i. Describir instrucciones claras para ejecutar y validar el funcionamiento del proyecto. Se puede utilizar un archivo README basado en la siguiente plantilla:
 - Versiones de los sistemas operativos y equipos soportados
 - Instalación rápida



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección
de Datos Personales

- *Screenshots*
- ii. Mostrar un video breve (cuatro minutos máximo), donde se observe el funcionamiento de la aplicación.
- iii. Páginas *wiki* del manual de usuario (guía de uso).
- iv. Páginas *wiki* del manual para el desarrollador, o cualquier otra información que permita evidenciar el uso de una metodología de desarrollo de software.

Criterios generales de evaluación de la Fase 2:

Funcionalidad	
¿El prototipo funcional de la aplicación móvil tiene un diseño funcional y limpio?	15%
¿El código del prototipo funcional de la aplicación móvil tiene seguridad embebida?	15%
¿El desarrollo del prototipo funcional de la aplicación móvil utiliza una metodología basada en mejores prácticas?	15%
Innovación	
¿El prototipo funcional de la aplicación móvil mantiene la propuesta innovadora de la Fase 1?	15%
¿El diseño del prototipo funcional de la aplicación móvil es atractivo y funcional?	15%
¿El prototipo funcional de la aplicación móvil mantiene su originalidad respecto a otras aplicaciones?	10%
Usabilidad	
¿El prototipo funcional de la aplicación móvil fomenta el hábito de proteger los datos personales a través de comunidades, redes sociales u otro mecanismo?	10%
¿El prototipo funcional de la aplicación móvil genera información útil para el usuario, por ejemplo estadísticas, métricas o comparativas?	5%

Proceso y calendario Fase 2:

1. Los 5 equipos finalistas deberán entregar el prototipo funcional de su aplicación móvil con fecha límite del 13 de noviembre de 2015, a las 12:00 horas.
2. Los 5 equipos finalistas serán convocados a presentar sus proyectos al jurado calificador, después del 13 de noviembre. La presentación será de 15 minutos por equipo.



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección
de Datos Personales

3. El jurado calificador evaluará las aplicaciones móviles de los 5 equipos finalistas y seleccionará a la que considere la mejor opción, con base en los criterios generales de evaluación establecidos en la presente convocatoria.
4. El INAI realizará pruebas de calidad y seguridad de la propuesta seleccionada por el jurado calificador, a fin de determinar si es viable su instalación en el portal de Internet del INAI. En caso de que resulte viable, esa propuesta se declarará ganadora. En caso contrario, el jurado calificador deberá elegir otra propuesta, hasta que resulte una viable, o bien, declarar desierto el concurso por falta de calidad y seguridad en las propuestas.
5. A más tardar el 14 de diciembre de 2015 se anunciará al equipo ganador en la Plataforma del concurso disponible en el sitio <http://codeandomexico.org/>, se publicará la presentación de su proyecto y después de esa fecha se le hará entrega de la primera mitad del premio \$50,000.00 pesos (cincuenta mil pesos, cero centavos, Moneda Nacional). Esta fase concluye con el cierre de la Plataforma.

Fase 3 - Lanzamiento de la aplicación y premiación

En la Fase 3, el INAI implementará la aplicación móvil en su infraestructura, en conjunto con el equipo ganador. Esta fase requiere transferencia de tecnología y capacitación, por lo que el equipo ganador será convocado por el INAI a partir del 14 de diciembre. Una vez implementada la aplicación móvil, se hará entrega de la segunda mitad del premio al ganador por una cantidad de \$50,000.00 pesos (cincuenta mil pesos, cero centavos, Moneda Nacional).

5.1. Fechas importantes

Fecha	Proceso
Fase 1 - Idea del proyecto	
7 de septiembre 2015	<ul style="list-style-type: none">▪ Publicación de la convocatoria del concurso. Los participantes podrán registrar su propuesta conceptual y enviar su propuesta de proyecto en la Plataforma del concurso a partir de esa fecha.
2 de octubre 2015	<ul style="list-style-type: none">▪ Cierre de la convocatoria para registrar proyectos.
5 al 16 de octubre 2015	<ul style="list-style-type: none">▪ Evaluación de las propuestas y selección de 5 equipos finalistas por parte del jurado calificador, con base en los criterios generales



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección
de Datos Personales

	de evaluación establecidos en la convocatoria.
19 de octubre 2015	<ul style="list-style-type: none">▪ Publicación de los nombres de los 5 equipos finalistas elegidos por el jurado calificador, a través de la Plataforma del concurso.▪ Después de ese día se entregará a cada equipo finalista el premio de \$10,000.00 pesos.
Fase 2 - Desarrollo de la aplicación móvil	
19 de octubre a 13 de noviembre 2015	<ul style="list-style-type: none">▪ Desarrollo de las aplicaciones móviles que presentarán cada uno de los 5 equipos finalistas.
13 de noviembre	<ul style="list-style-type: none">▪ Fecha límite para enviar el entregable de la Fase 2.
17 de noviembre 2015 al 11 de diciembre 2015	<ul style="list-style-type: none">▪ Evaluación de las propuestas de los 5 equipos finalistas por parte del jurado calificador.▪ Pruebas de calidad y seguridad a la aplicación seleccionada por el jurado calificador, por parte del INAI.
14 de diciembre 2015	<ul style="list-style-type: none">▪ Publicación del nombre del ganador en la Plataforma del concurso.▪ Después de ese día se entregará la primera mitad del premio (\$50,000.00).
Fase 3 - Lanzamiento de la aplicación y premiación	
A partir del 14 de diciembre 2015	<ul style="list-style-type: none">▪ Implementación de la aplicación móvil en la infraestructura del INAI. El ganador será convocado por el INAI a partir esta fecha, y la segunda parte del premio se entregará después de la implementación de la aplicación, lo que ocurrirá en el ejercicio 2016.



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección
de Datos Personales

6. Del jurado calificador

- El jurado calificador estará conformado por cinco expertos designados por el INAI, conocedores de aplicaciones móviles, redes sociales, tecnologías y seguridad de la información, y por dos servidores públicos del Instituto.
- Los integrantes del jurado calificador deberán abstenerse de evaluar y calificar aquellos trabajos en los que exista conflicto de interés.
- El jurado calificador se reserva el derecho de declarar desierto el concurso cuando los trabajos no cumplan con los requisitos de la presente convocatoria, la calidad o seguridad requerida o los criterios de evaluación.
- Las decisiones del jurado calificador se tomarán por mayoría simple y serán inatacables.

7. De la premiación

Los 5 equipos finalistas de la Fase 1 serán acreedores de un premio de \$10,000.00 (diez mil pesos, cero centavos, Moneda Nacional), cada uno, una vez que haya concluido la Fase 1.

El equipo ganador del concurso será premiado con un monto de \$100,000.00 pesos (cien mil pesos, cero centavos, Moneda Nacional), el cual se entregará en dos exhibiciones de \$50,000.00 pesos (cincuenta mil pesos, cero centavos, Moneda Nacional) cada una, la primera se entregará una vez concluida la Fase 2 y la segunda una vez que se termine la implementación de la aplicación.

8. De los términos y condiciones

A. Participación:

- La participación de cualquier equipo en el concurso implica la aceptación total de las bases de la presente convocatoria.
- Los participantes deberán cumplir todos los requisitos descritos en la convocatoria y quedarán sujetos a la revisión del cumplimiento de los mismos por parte de la Dirección General de Prevención y Autorregulación del INAI y del jurado calificador.
- La Dirección General de Prevención y Autorregulación del INAI podrá descartar las propuestas que no cumplan con los requisitos de forma del concurso o resulten improcedentes por su falta de legalidad.
- Los 5 equipos finalistas de la Fase 1 y el ganador del concurso serán notificados por el correo electrónico que proporcionen al momento de su registro, con independencia de que los resultados se publiquen en la Plataforma del concurso y que puedan ser contactados por algún otro medio proporcionado en su registro.
- Los resultados o cualquier decisión de la Dirección General de Prevención y Autorregulación y el jurado calificador son inatacables.



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección
de Datos Personales

- Los datos personales que recabe el INAI con motivo del presente concurso estarán debidamente protegidos de conformidad con lo dispuesto en el Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y se tratarán conforme a la leyenda de información correspondiente.

B. Derechos de propiedad intelectual

- Los participantes deberán garantizar que son los autores únicos y acreedores de los derechos de autor de la propuesta presentada, o bien, que tienen autorización de uso de los derechos de terceros, cuando así se requiera.
- Las propuestas que se presenten no podrán infringir la propiedad intelectual o derechos de terceros, de conformidad con lo establecido en las leyes mexicanas y tratados internacionales suscritos por México.
- Ningún participante podrá adjudicarse derechos respecto del producto generado como solución tecnológica en el concurso, más que el derecho moral del realizador, de acuerdo con la Ley Federal de Derechos de Autor.

C. Disposición de los trabajos y derechos patrimoniales

- El registro en el concurso implica la autorización al INAI, por parte de los participantes, para el uso de sus obras sin fines de lucro, para fines de exhibición, sin limitaciones de tiempo, sistemas o medios de difusión. Lo anterior no exime al INAI de su obligación de reconocer la autoría de los trabajos.
- Los integrantes del equipo que resulte ganador del concurso aceptarán que el INAI tenga el derecho exclusivo de explotar la obra ganadora en cualquiera de las modalidades contempladas en la Ley Federal del Derecho de Autor, durante el periodo que se determine, que atienda a las necesidades y cumplimiento de los objetivos del concurso, sin que éste exceda de 15 años, los que deberán ser contados a partir de la fecha de entrega del premio al ganador. El INAI tendrá en ese periodo el derecho exclusivo de explotación de las obras en formato electrónico, impreso y cualquier otro conocido o por conocerse.
- El importe del premio que se otorgue incluirá la retribución que por concepto de regalías corresponde al autor de la obra ganadora, por los derechos de explotación exclusivos otorgados al INAI, por lo que los autores no tendrán derecho a percibir ninguna cantidad adicional por ese concepto.
- Los autores de la obra ganadora responderán al INAI de la autoría y originalidad de la misma.

D. Interpretación de la presente convocatoria

Cualquier interpretación sobre el contenido de la presente convocatoria o situación no prevista en la misma será resuelta por la Dirección General de Prevención y Autorregulación del INAI, quien podrá consultar al jurado calificador, en caso de estimarlo pertinente.



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección
de Datos Personales

9. Datos de contacto

La Dirección General de Prevención y Autorregulación del INAI es la responsable de la organización del concurso, y se podrá contactar en:

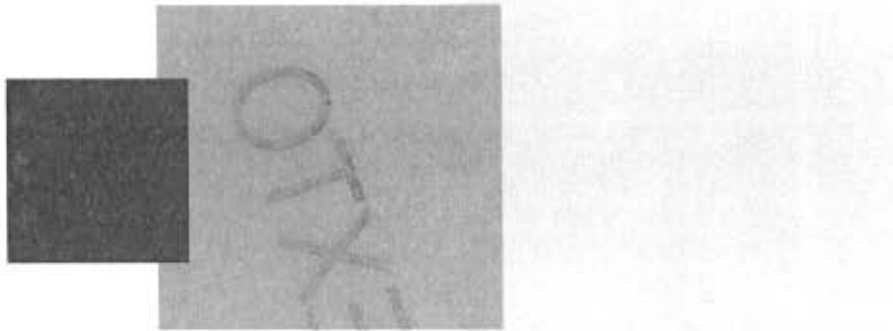
- concurso.appdatos@inai.org.mx
- Tel. (55) 50-04-24-00, ext. 2605





Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección
de Datos Personales

ANEXO 1 de las Bases del Concurso



**Fórmula para ponderar el riesgo de entregar Datos Personales
a partir de su estimación económica**

Septiembre 2015



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de Datos Personales



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección
de Datos Personales

1. Introducción

"La tierra fue la materia prima de la era agrícola. El hierro fue la materia prima de la era industrial. Los datos son la materia prima en la era de la información. Los avances recientes en las tecnologías de la información y el cómputo han creado una economía dinámica global, guiada por nuevos productos, servicios y negocios que dependen de ambientes ricos en información."²

Para la sociedad de la información y el conocimiento, los datos personales se han convertido en un elemento económico de suma importancia, y esto se ve reflejado en tecnologías tales como la publicidad basada en comportamiento y el *Big Data*.

Siempre hay que tener presente que aunque la privacidad se evalúe en términos económicos, ésta es un derecho humano que garantiza a las personas su autonomía para decidir en qué condiciones pueden ser utilizados sus datos personales. En este sentido, para fomentar la cultura de la protección de datos personales, el INAI elaboró una descripción económica que permite modelar de manera aproximada e intuitiva, el riesgo de proporcionar datos personales a cambio de productos o servicios.

Para ponderar el riesgo de entregar datos personales en un sistema de tratamiento, se pueden considerar tres factores:

1. Nivel de riesgo inherente de datos en los sistemas de tratamiento
2. Los principios de usuario
3. Una unidad económica significativa relacionada con los datos personales

A continuación se detallan cada uno de estos factores:

1. **El nivel de riesgo inherente de datos en los sistemas de tratamiento:** Respecto a la clasificación de los datos personales, se puede tomar como referencia el Paso 4. **Elaborar un Inventario de Datos Personales de la Guía para implementar un Sistema de Gestión de Seguridad de Datos Personales**³, el cual considera tres categorías de los datos personales en los sistemas de tratamiento con respecto a su nivel de riesgo:
 - o **Nivel estándar:** Esta categoría considera información de identificación, contacto, datos laborales y académicos de una persona física identificada o identificable, tal como: nombre, teléfono, edad, sexo, Registro Federal del Contribuyente (RFC), Clave Única de Registro de Población (CURP), estado

² Véase, Ross Alec, *Networking the World for Global Opportunity*, 2015. Consultable en: <http://www.brookings.edu/~media/Programs/global/bbr2015/RossNetworkingtheWorld.pdf?la=en>

³ Consultable en: <http://inicio.ifai.org.mx/SitePages/Documentos-de-Interes.aspx?a=m8>



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección
de Datos Personales

civil, dirección de correo electrónico, lugar y fecha de nacimiento, nacionalidad, puesto de trabajo, lugar de trabajo, experiencia laboral, datos de contacto laborales, idioma o lengua, escolaridad, trayectoria educativa, títulos, certificados, cédula profesional, entre otros.

- **Nivel sensible:** Esta categoría contempla los datos que permiten conocer la *ubicación física* de la persona, tales como la dirección física e información relativa al tránsito de las personas dentro y fuera del país.

También son datos de nivel sensible aquellos vinculados con el patrimonio de una persona, que incluye entre otros, los saldos bancarios, estados y/o número de cuenta, cuentas de inversión, bienes muebles e inmuebles, información fiscal, historial crediticio, ingresos, egresos, buró de crédito, seguros, afores y fianzas. Incluye el número de tarjeta bancaria de crédito y/o débito.

En esta categoría se encuentran también los datos de *autenticación* con información referente a los usuarios, contraseñas, información biométrica (huellas dactilares, iris, voz, entre otros), firma autógrafa y electrónica y cualquier otro que permita autenticar a una persona.

Asimismo, dentro de esta categoría se toman en cuenta los datos jurídicos tales como antecedentes penales, amparos, demandas, contratos, litigios y cualquier otro tipo de información relativa a una persona que se encuentre sujeta a un procedimiento administrativo seguido en forma de juicio o jurisdiccional en materia laboral, civil, penal o administrativa.

Finalmente, se contemplan los datos personales sensibles de la Ley, es decir, aquellos que afecten a la esfera más íntima de su titular. Por ejemplo, se consideran sensibles los que puedan revelar aspectos como origen racial o étnico, estado de salud pasado, presente y futuro, información genética, creencias religiosas, filosóficas y morales, afiliación sindical, opiniones políticas, preferencia sexual, hábitos sexuales y cualquier otro cuya utilización indebida pueda dar origen a discriminación o conlleve un riesgo grave a la integridad del titular.

- **Nivel especial:** Esta categoría corresponde a los datos cuya propia naturaleza, o bien debido a un cambio excepcional en el contexto de las operaciones usuales de la organización, pueden causar daño directo al patrimonio o seguridad de los titulares, por ejemplo información adicional de tarjeta bancaria que considera el número de la tarjeta de crédito y/o débito mencionado anteriormente en combinación con cualquier otro dato relacionado o contenido en la misma, por ejemplo fecha de vencimiento, códigos de



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección
de Datos Personales

seguridad, datos de banda magnética o número de identificación personal (PIN).

2. **Los principios de usuario:** El Foro Económico Mundial señala que los usuarios de productos y servicios son el centro de los ecosistemas basados en el flujo de información. En este sentido, se han definido **cuatro principios**,⁴ los cuales ayudan al titular a visualizar el riesgo al que expone sus datos que entrega a un responsable:
 - a. **Transparencia:** La percepción del titular respecto a la claridad del tratamiento que el responsable le da a sus datos.
 - b. **Confianza:** La confianza que el titular experimenta al proporcionar su información personal al responsable, a cambio de recibir un producto o servicio.
 - c. **Control:** La capacidad del titular para ejercer de manera efectiva sus derechos de Acceso, Rectificación, Cancelación y Oposición de los datos que proporciona al responsable.
 - d. **Valoración:** La percepción del titular respecto a si sus datos serán explotados para un fin distinto al original de cuando fueron recabados.

De modo que si un responsable cumple con todos los principios de usuario, el nivel de riesgo percibido por el titular será bajo, en caso contrario el nivel de riesgo percibido será alto.

3. **Una unidad económica significativa relacionada con los datos personales:** En un escenario ideal cada dato y su relación de riesgo inherente deberían contar con una representación monetaria, sin embargo para la fecha de publicación de esta fórmula todavía no existe un consenso internacional en este rubro. Para las finalidades de este documento, se tomará como unidad económica **150 pesos**, la cual es una estimación económica de un expediente médico en el mercado negro, según cifras del 2014,⁵ dicha aproximación puede modificarse o actualizarse con una base anual.

Así, la fórmula planteada en el siguiente apartado permite a los titulares mejorar su percepción del riesgo sobre el tratamiento de sus datos personales.

2. Fórmula

Para ponderar el riesgo de entregar datos personales para un trámite o servicio, a partir de una estimación económica, el INAI ha desarrollado la siguiente fórmula:

⁴ Véase la sección *Key Enablers of a Balanced Ecosystem* en *Personal Data: The Emergence of a New Asset Class*, World Economic Forum, World Economic Forum, 2011. Consultable en: http://www3.weforum.org/docs/WEF_ITTC_PersonalDataNewAsset_Report_2011.pdf

⁵ Véase, *Your medical record is worth more to hackers than your credit card*, Reuters, 2014. Consultable en: <http://www.reuters.com/article/2014/09/24/us-cybersecurity-hospitals-idUSKCN0HJ21I20140924>



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección
de Datos Personales

A partir de un conjunto de datos personales proporcionados por un titular para recibir un producto o servicio:

$$V \approx \left[\frac{\sum_{i=1}^a E_i + \sum_{j=1}^b S_j + \sum_{k=1}^c P_k}{a+b+c} \right] * EP * UM$$

Dónde:

- **V**, representa el valor total aproximado de los datos en un sistema de tratamiento;
- **E**, es una constante con **valor inicial igual a uno**, y representa el peso de un dato personal considerado dentro de un sistema de tratamiento con **Nivel estándar**.
- **S**, es una constante con **valor inicial igual a dos**, y representa el peso de un dato personal considerado dentro de un sistema de tratamiento con **Nivel sensible**.
- **P**, es una constante con **valor inicial igual a tres**, y representa el peso de un dato personal considerado dentro de un sistema de tratamiento con **Nivel especial**.
- **a**, representa el **total de datos personales estándar** entregados a un responsable.
- **b**, representa el **total de datos personales sensibles** entregados a un responsable.
- **c**, representa el **total de datos personales especiales** entregados a un responsable.
- **EP**, es una variable que toma valores de **entre 1 y 5**, la cual representa a los **principios de usuario**, tal que si un responsable cumple **todos los principios**, el valor de **EP** sería igual a **1** porque el riesgo es menor, mientras que para un responsable que **no cumple ningún principio** **EP** sería igual a **5**, ya que la percepción del riesgo al que expone los datos es mayor.
- **UM**, es una constante que representa a la **unidad monetaria significativa** seleccionada, cuya estimación para este documento es de **150 pesos**.

Por lo tanto, la fórmula se traduce en el siguiente enunciado:



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección
de Datos Personales

“El Valor (V) del conjunto de datos personales, en un sistema de tratamiento de un responsable, proporcionados por un titular para recibir un producto o servicio, es aproximadamente la razón de la suma de los datos personales de tipo Estándar (Ei), Sensibles (Sj) y Especiales (Pk), entre el total de datos proporcionados (a,b,c), todo esto multiplicado por los Principios de Usuario (EP) que aplican al responsable según la percepción del titular, y por una unidad monetaria significativa (UM)”.

Es decir, la fórmula representa una estimación del riesgo en términos económicos

3. Ejemplo de aplicación

Supongamos que un responsable recaba **nombre, dirección, teléfono y número de tarjeta de crédito** de un titular, para la prestación de un servicio.

Primero, se debe identificar el nivel al que pertenecen los datos en los sistemas de tratamiento:

- **Nivel estándar:** Nombre, dirección y teléfono. Por lo tanto, **E = 1, a = 3.**
- **Nivel sensible:** Número de tarjeta de crédito. Por lo tanto, **S = 2, b = 1.**
- **Nivel especial:** No se recaban. Por lo tanto, **P = 3, c = 0.**

Así, realizando la sustitución en la fórmula se tiene el valor del riesgo inherente dentro de los sistemas de tratamiento del responsable:

$$V \approx \left[\frac{(3*1)+(1*2)}{3+1} \right] * EP * UM$$

Luego, para ponderar la percepción del titular (**EP**) respecto a la forma en que el responsable trata su información personal, se le efectúan cuatro preguntas:

1. **Transparencia:** ¿Considera que el responsable es claro respecto al tratamiento que dará a sus datos personales?
 - Respuesta: **Sí**
2. **Confianza:** ¿Al proporcionar su información personal para recibir un producto o servicio, el responsable le inspira confianza?
 - Respuesta: **No**



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección
de Datos Personales

3. Control: ¿Siente que el responsable le proporciona mecanismos suficientes para acceder, rectificar, cancelar u oponerse al tratamiento de la información personal que le proporcionó?
 - Respuesta: **No**
4. Valoración: ¿Percibe que los datos personales que proporcionó tienen un valor adicional para el responsable, de modo que puedan ser explotados posteriormente?
 - Respuesta: **No**

En este caso el titular respondió "No" a 3 preguntas (2, 3 y 4). Véase la tabla siguiente para mayor referencia:

Riesgo percibido	Número de respuestas "No"	Valor de EP
Muy bajo	0	1
Bajo	1	2
Medio	2	3
Alto	3	4
Muy alto	4	5

Por lo tanto $EP = 4$, y de este modo se agrega a la fórmula, el riesgo percibido por los titulares respecto al tratamiento de sus datos:

$$V \approx \left[\frac{(3*1) + (1*2)}{3+1} \right] * 4 * UM$$

Finalmente, recordamos que la unidad monetaria $UM = 150$, sustituyendo en la fórmula obtenemos:

$$V \approx \left[\frac{(3*1) + (1*2)}{3+1} \right] * 4 * 150$$

Para este ejemplo, donde:

- el **titular** entrega nombre, dirección, teléfono y número de tarjeta de crédito a un **responsable** para la prestación de un servicio;
- el **titular** percibe que el **riesgo** de entregar sus datos es **alto**, y
- con una unidad monetaria de 150 pesos.

La estimación económica de los datos personales sería de **\$ 750 pesos**.



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección
de Datos Personales

ANEXO 2 de las Bases del Concurso

Ideas para el desarrollo de las aplicaciones móviles

El presente anexo tiene la finalidad de proporcionar a los concursantes, de manera enunciativa más no limitativa, ideas del cómo podría ser implementada la fórmula señalada en el **ANEXO 1**, para las aplicaciones a desarrollar.

Idea 1. Datos personales desde el usuario.

Una de las aplicaciones más naturales de la fórmula sería el de una calculadora, es decir que a partir de un listado de datos personales mostrado, el usuario elija los datos de su interés para ponderar el riesgo de entregar dicha información personal a partir de una estimación económica.

De este modo, los participantes podrán desarrollar una aplicación que explote la fórmula del ANEXO 1, utilizando los datos proporcionados por el usuario, de una forma dinámica e intuitiva, a fin de que éste tome conciencia sobre la importancia de la protección de los datos personales que entrega a las empresas a cambio de un producto o servicio.

Idea 2. Datos personales desde el dispositivo

*A bite of Me*⁶ es un proyecto que se publicó por Federico Zannier en la plataforma *Kickstarter* en mayo de 2013 y concluyó en octubre del mismo año, con una meta inicial de sólo \$500 dólares, logró recaudar un total de \$2,733 dólares, apoyado por 213 patrocinadores.

La premisa radica en que Federico identificó, dentro de las políticas de privacidad de los sitios web que utilizaba, frases como “[...] Usted otorga [al sitio web] licencia mundial, no exclusiva, libre de regalías para usar, copiar, reproducir, adaptar, modificar, publicar, transmitir, mostrar y distribuir dicho contenido en cualquier y todos los medios o métodos de distribución[...]

Es decir, en palabras de Zannier, “[...] básicamente, he acordado regalar un derecho de toda la vida, internacional y sublicenciable, para usar mis datos personales [...]”.

Así, Zannier optó por grabar sus datos de comportamiento y navegación en Internet: páginas web, posiciones del ratón, capturas de pantalla, imágenes de él tomadas por la *webcam*, posición *GPS* y el registro de todas las aplicaciones que utilizó, para

⁶ Consultable en: <https://www.kickstarter.com/projects/1461902402/a-bit-e-of-me>



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección
de Datos Personales

posteriormente venderlos en paquetes de 23,000 y 50,000 archivos, con un costo de \$50 y \$200 dólares, respectivamente.

En este sentido, se podría crear una aplicación similar a un antivirus, con la diferencia de que en lugar de buscar código malicioso, ésta busque información clave relacionada con el comportamiento o hábitos del usuario. De modo que el participante podría crear un perfil de manera local, a través de los permisos de acceso a las aplicaciones instaladas, o bien de los sensores del dispositivo móvil del usuario.

En este sentido, los participantes podrán desarrollar una aplicación que explote la fórmula del ANEXO 1, utilizando los datos proporcionados por el dispositivo móvil del usuario, de una forma dinámica e intuitiva, a fin de que éste tome conciencia sobre la importancia de la protección de la información que genera día a día.

Los participantes podrán desarrollar sus propuestas a partir de estas dos ideas, o bien, de otras que ellos mismos generen.